



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSTGRADO**



MAESTRÍA EN CIENCIAS JUDICIALES

**“EL DELITO DE USURA Y SU IMPACTO SOCIOECONÓMICO EN
EL MERCADO AMAZONAS DE LA CIUDAD DE IBARRA”**

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Grado de Magíster en
Ciencias Judiciales

Autor: Dr. Ricardo León Yacelga

Tutor: Dr. Jaime Santos B.

Ibarra, 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Grado, presentado por el Dr. Ricardo León Yacelga, para optar por el grado de Magister en Ciencias Judiciales, doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación (pública o privada) y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Ibarra, a los 27 días del mes de septiembre de 2010

EL TUTOR

Dr. Jaime Santos

C.C. 060141358-6

TEMA:

**“EL DELITO DE USURA Y SU IMPACTO SOCIOECONÓMICO EN EL
MERCADO AMAZONAS DE LA CIUDAD DE IBARRA”**

Por: Dr. Ricardo León Yacelga

Trabajo de Grado de Maestría aprobado en nombre de la Universidad
Técnica del Norte, por el siguiente Jurado, a los 29 días del mes de abril
de 2011.

Econ. Manuel Corrales
C.C.

Dra. Beatriz Cadena
C.C.

Dra. Victoria Camacho
C.C.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a toda mi familia: a mi padre, a la memoria de mi madre, a mi cónyuge y a mis hijos, porque su apoyo incondicional y comprensión han sido el sustento vital para obtener esta preciada meta profesional.

A la memoria del distinguido jurista ibarreño Dr. Luis Cornejo Menacho, Ministro y Presidente, de la Corte Provincial de Justicia de Ibarra, por su sabiduría y conocimientos, mismo que emitiera su acertada opinión sobre el tema de la presente tesis, siendo su opinión un valioso aporte jurídico a este trabajo de investigación.

Dr. Ricardo León Yacelga

RECONOCIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, POR SER ÍCONOS DEL SABER Y CONOCIMIENTO.

A LOS DOCENTES DE LA MAESTRÍA QUIENES DE UNA MANERA DESINTERESADA TRANSMITIERON SU BAGAJE DE CONOCIMIENTOS E IDEAS LO CUAL ILUMINA NUESTRO PENSAMIENTO.

A TODOS LOS AMIGOS QUE ME HAN APOYADO DECIDIDAMENTE PARA REALIZAR ESTE TRABAJO Y HAN APORTADO SUS IDEAS Y OBSERVACIONES PARA LA PREPARACIÓN DEL ESTUDIO.

El Autor

CONTENIDO

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	i
TEMA:	ii
DEDICATORIA	iii
RECONOCIMIENTOS	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN.....	viii
SUMMARY	x
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1. EL DELITO DE USURA	1
1.1. Antecedentes, Origen y Etimología.....	1
1.2. Breve referencia histórica del delito de usura	17
1.3. Análisis doctrinario del delito de usura.....	28
1.5. Justificación de la propuesta.....	37
1.6. Posibles causas y efectos del pago de altos intereses	41
1.7. Síntesis del proyecto	44
CAPÍTULO II.....	56
MARCO TEÓRICO	56
2. Instituciones jurídicas del delito de Usura.....	56
2.1. Doctrina del delito de usura	56
2.2. Definición de usura.....	60
2.3. los ocho objetivos del milenio	64
2.4. El delito de usura, su tipificación y sanción en el Código Penal del Ecuador	67

2.5. Ineficacia del marco legal ecuatoriano para prevenir, controlar y sancionar el delito de usura	70
2.6. El delito de usura en el Derecho Comparado	72
2.7. Conductas constitutivas de la usura en los cuerpos legales de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Uruguay y España.	74
2.7.1. Argentina	74
2.7.2. Brasil	76
2.7.3. Colombia	76
2.7.4. Costa Rica.....	77
2.7.5. México.....	78
2.7.6. Uruguay.....	83
2.7.7. España	90
CAPÍTULO III.....	92
METODOLOGÍA.....	92
3.1. Tipo de Investigación.	92
3.2. Población.	93
3.3. Métodos utilizados.....	93
3.4. Técnicas e instrumentos.....	95
3.4.1. Instrumentos	95
CAPÍTULO IV	98
4.1. Diagnóstico del problema a base de las evaluaciones previstas a los comerciantes del Mercado Amazonas de la Ciudad de Ibarra.	98
4.1.1. Encuesta realizada a comerciantes del mercado amazonas de la ciudad de Ibarra	99

4.1.2. Encuesta realizada a 50 abogados de la ciudad de Ibarra	110
4.1.3. Entrevista	117
4.2 Verificación de los objetivos.....	122
4.3. Impactos jurídicos y educativos	124
4.4. Resultados de la entrevista y las encuestas	126
CAPÍTULO V	129
PROPUESTA DE REFORMAS.....	129
5.1. Criterios de la propuesta de Reforma a la Constitución de la República y al Código Penal ecuatoriano	129
5.2. Validación de la propuesta.....	129
5.2.1. Propuesta de modificación a la Constitución de la República del Ecuador y argumentos.....	129
5.2.2. Propuesta de modificación al Código Penal ecuatoriano.....	132
5.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	137
5.3.1. CONCLUSIONES.....	137
5.3.2. RECOMENDACIONES	140
Referencias Bibliográficas	142
Textos legales nacionales y extranjeros	146
EPÍLOGO.	148

“EL DELITO DE USURA Y SU IMPACTO SOCIOECONÓMICO EN EL MERCADO AMAZONAS DE LA CIUDAD DE IBARRA”

Autor: Dr. Ricardo León Yacelga

Tutor: Dr. Jaime Santos B.

Año: 2010

RESUMEN

Este trabajo de Investigación se lo realizó previo la obtención del título de Magister en Ciencias Judiciales, dentro de un programa promovido por la Universidad Técnica del Norte, que es una academia de carácter público que tiene como misión contribuir al desarrollo educativo, socioeconómico y cultural de la región norte del país. La presente investigación tiene como objetivo dar a conocer de una manera razonable lo que ha sido la usura desde tiempos remotos; llama la atención la poca normativa existente sobre el tema, no solo en nuestra legislación sino en la mayoría de legislaciones por lo que se podría decir que la usura a pesar de estar tipificada en las leyes, su falta de aplicación la convierte en “una ley penal en blanco”, esto se dice porque necesita de otras leyes o reglamentos para su aplicación lo cual ha causado sobretodo la impunidad y el abuso reiterado de la necesidad humana, lo cual contradice al deber primordial de los estados, cual es proteger a sus ciudadanos, disponer de leyes y tener seguridad jurídica. De ahí que el interés de entregar un aporte a la legislación ecuatoriana es para que los ecuatorianos tengamos una adecuada normativa jurídica, que esté acorde a la realidad y necesidades actuales; en el desarrollo de este trabajo investigativo se abordarán temas relacionados a la usura: su origen, historia y etimología, lo que ha dicho la religión y lo que aparece en otras legislaciones, lo cual viene a fortalecer este estudio cuyo fin es crear conciencia en las autoridades responsables de la administración de justicia. Lo que ocurre en nuestra ciudad de Ibarra con el problema de la usura, no es un hecho aislado o único, es un problema social que ha tenido la humanidad desde siempre y que por lo

permisivas que han sido las leyes no se ha juzgado a los responsables de una manera acorde al verdadero significado de este delito. A modo de reflexión diremos que los intereses que se cobran por la usura hacen que la persona “viva pagando para morir debiendo”, de lo anotado se puede decir que la deuda es un sistema, se rige por la lógica de la usura. Existe usura cuando el acreedor impone al deudor condiciones que nunca deja de ser deudor, la deuda se vuelve perpetua jamás se termina de pagar.

"CRIME OF USURY AND ITS SOCIO-ECONOMIC IMPACT IN THE AMAZON MARKET OF THE CITY OF IBARRA"

Autor: Dr. Ricardo León Yacelga

Tutor: Dr. Jaime Santos B.

Año: 2010

SUMMARY

This research work was done before I get my judicial science master's degree. I studied it at the "Universidad Técnica del Norte" that is a public University, its mission is to contribute to the academic, scientific, technological, social, economic and cultural development of the northern region of the country. This research has as a principal aim which is to inform in a reasonable manner what has been the usury since ancient times. It gets our attention the few or almost inexistent legislation on this subject, not only in our legislation, but in most laws that's why we could say that the usury even is defined in the law, its lack of implementation makes it " a white criminal law". This means that it needs other laws or regulations for its implementation which has caused the impunity and repeated abuse of the human needs, and this contradicts the primary responsibility of the States, which is to protect its citizens, have and create laws and have legal security. The reason to give a contribution to the Ecuadorian legislation/law is because the Ecuadorians need to have an appropriate legal framework accord to our reality and needs. In this research work we are going to talk about topics related to usury: its origin, history and etymology, what the religion had say about it and what the content of other legislations is. All of this helps to improve our research and helps to create conscience in authorities and persons who are involved in the administration of justice. What happens in Ibarra with usury is not an isolated fact, is a social problem that had always been there. The laws have been extremely permissive they haven't judge to the

persons responsible of those bad acts accorder with the true size of this crime. As a reflection as we can say that the money paid as interest rate charged by usury makes a person live to pay the loan and die until it. We can say that a loan is a system, is governed by the logic of usury. There is usury when the creditor requires conditions from the payer. The debt becomes eternal and you never can finish to pay it.

INTRODUCCIÓN

Lo que ocurre en nuestra ciudad de Ibarra es similar a lo que viene sucediendo en todo el Ecuador y porque no decirlo en casi todos los países del mundo, en todos se sabe y conoce de la usura, en algunos es delito y en otros no; cabe agregar que en esta acción ilegal y alejada a la moral siempre han estado involucradas personas como banqueros, comerciantes, propietarios de medios de comunicación, cámaras de la producción, curas, personas jurídicas y personas naturales. A pesar de que estas personas han impuesto miedo o temor desde siempre habría que enfrentarlas porque es demasiada la destrucción social que han causado.

Con esta investigación lo que se pretende es dar una voz de alerta para que principalmente la inseguridad jurídica que reina en nuestro país se acabe y que se proteja al bien común y a la sociedad misma. Se cree que ya es el momento de tener leyes más proteccionistas y humanistas a favor del pueblo.

En ese contexto se debe agregar que el tema investigado es muy antiguo, complejo y que ha sobrevivido a través de los tiempos. Nuestro país no podía ser la excepción, no fue difícil observar en el lugar investigado como todos los días, a vista y paciencia de la comunidad, de autoridades cómplices y de operadores de justicia, que no hacen nada por detenerlo, este delito no solo se comete en la ciudad de Ibarra sino que está presente en todos los rincones de la Patria, desde ya vale manifestar que usura no es sino entregar dinero para luego cobrar el mismo dinero sumado a excesivos intereses que están fuera de la ley.

Vale recordar que en nuestro país los últimos treinta años de gobiernos constitucionales las élites, entre políticos y curas, han sido las que han gobernado y como resultado de aquello hemos tenido varios hechos trascendentales como fueron las dos mini guerras con el Perú, una disminución de nuestra extensión territorial, la más grave crisis financiera,

la desaparición del sucre, continuos golpes de estado y tres millones de conciudadanos fuera del país. De todas estas crisis, sin temor a equivocarse se puede asegurar que los únicos beneficiados han sido estas élites, por lo que bien se podría concluir que fueron ellos quienes promovieron estas crisis porque lo único que siempre les interesó fue obtener grandes ganancias y sobretodo de manera fácil.

Aquí vale la pena una reflexión, el país no es que sea ingobernable o corrupto lo que pasa es que estas élites divididas en grupos de poder no sacian su voracidad y codicia. No se podría olvidar que montaron grandes sainetes para encubrir sus quiebras fraudulentas y dolosas, que gobiernos que no estuvieron a órdenes de este grupo fueron derrocados. En la actualidad se pretende actuar de la misma manera con el gobierno, porque lo único que tienen en sus débiles mentes es el objetivo de continuar con el libertinaje que gozan en todo su accionar.

Los banqueros siguen saqueando al país, los empresarios de las cámaras de lo producción suben los precios de sus productos o servicios de manera irracional en el momento menos pensado y todos a su manera lo único que tratan es de explotar al pueblo y a las grandes mayorías. El crimen de los banqueros no sólo está encubierto en el cobro excesivo de intereses sino en la destrucción misma de la sociedad. No les ha bastado haber destruido a cientos de miles de familias que han emigrado, ahora destruyen a la juventud a través de la droga. Como dicen algunos empresarios, hay tres tipos de economía: legal, criminal e ilegal. Las dos primeras las desarrollan los banqueros en complicidad con autoridades que no cumplen con su misión de proteger al bien común.

Cabe mencionar que estos grupos para lograr su objetivo han utilizado de todo: partidos políticos, medios de comunicación, al estado en su conjunto, la iglesia con sus organizaciones encubiertas como caritativas cuando en realidad su gran codicia y abuso, han profundizado la destrucción económica y social de nuestro país, de paso ya se conoce que estos grupos están alentando al narcotráfico, se lava dinero

proveniente de este negocio y al no ser controlado de manera adecuada por el estado les rinde grandes ganancias y sin tener que rendir cuentas a nadie.

En este sentido se debe agregar que nuestro país ya dejó de ser un país que servía únicamente de tránsito para las drogas que tenían como destino Estados Unidos o Europa sino que de las investigaciones y hallazgos de las autoridades se podría asegurar que el Ecuador ya es productor, procesador y centro de distribución de diferentes tipos de drogas las mismas que solo pueden causar destrucción y debilitamiento a la golpeada sociedad ecuatoriana.

En cuanto al préstamo de dinero se debe decir que a las personas naturales o jurídicas que prestan dinero, que se enriquecen al margen de la ley, que diariamente explotan al pueblo se los conoce vulgarmente como “chulqueros”; bien valdría decir que la usura significa: codicia, especulación, lucro, abuso, egoísmo y mezquindad. De lo anotado se puede decir que la usura es una forma inescrupulosa de aprovecharse y embaucar a las personas, especialmente a quienes pertenecen a los estratos más vulnerables de la sociedad, el usurero sea este formal o informal, es alguien que ha vivido y se ha enriquecido a costa de la desesperación, la angustia, el sudor y el llanto de personas generalmente pobres, que por desgracia son sus víctimas.

Observando y analizando el plano particular de nuestra ciudad de Ibarra, se puede asegurar que no fue difícil ver todos los días en los bancos principalmente en el Pichincha y Solidario a muchas personas que dijeron estar pagando cuotas de los llamados microcréditos que no son sino créditos en los que la usura está encubierta por lo que tienen que pagar intereses excesivos igual cosa sucede en el sector informal donde los prestamistas que deambulan por el lugar donde se desarrolló la presente investigación, esto es en los alrededores o en el interior del mercado Amazonas y la Playa, a personas que sin disimulo cobraban en horas de la tarde las deudas que mantenían los pequeños comerciantes.

En el desarrollo de la investigación se llegó también a conocer otra realidad; algunos prestamistas informales no solamente cobraban intereses muy altos, sino que para entregar su dinero exigían joyas de oro y electrodomésticos como garantía, siempre haciendo la misma advertencia, de que si el deudor no pagaba oportunamente la deuda, éste pierde automáticamente lo entregado. De lo anotado se puede decir que estos usureros para entregar el dinero se aseguran muy bien, con el procedimiento que utilizan para cobrar bien podría asegurarse que su dinero lo reciben por duplicado, triplicado o más veces el pequeño capital prestado.

Es tanta la audacia de algunos prestamistas, que su típica propaganda es: se presta dinero de manera fácil y rápida, sin trámites, ni garantías a cambio recibimos oro o electrodomésticos, bien vale decir que con estos requerimientos llegan a comprar de oro y electrodomésticos a precios muy por debajo de los reales.

De lo arriba manifestado se podría manifestar que la usura es una acción delictiva sancionada de manera penal o civil, que ha existido en todas partes del mundo desde los inicios mismos de la sociedad, lo increíble es que a pesar de haber destruido a cientos de miles de familias, de haber empobrecido a países enteros, nunca ha sido sancionada o tratada adecuadamente, por lo que se podría asegurar que los gobernantes de turno en su gran mayoría, han sido coautores, cómplices o encubridores de quienes han hecho de la usura su fuente de riqueza.

Esta vieja práctica ilegal y arbitraria, ha sido la causa para que se tenga sociedades muy golpeadas o explotadas por unos cuantos, principalmente los de cuello blanco, entre los que tenemos principalmente a los banqueros, quienes hábilmente disfrazan muy bien a la usura con membretes como el de los famosos microcréditos, que no son otra cosa que préstamos en los cuales el interés que se cobra es muy superior al permitido por la ley.

Vale recordar que durante los últimos diez años, hemos escuchado con mucha fuerza a las élites económicas y políticas del país como: banqueros, cámaras de la producción y curas, hablar de libertad. “Libre empresa, libre mercado, libre fijación de las tasas de interés, Ecuador libre” en fin han llegado al país invitados que nos dejaron lecciones de cómo dirigir un país y nos hablaron de libertad. Esta cascada de libertades está presente en la vida diaria de los ecuatorianos, pero lamentablemente la banca corrupta continúa con su festín.

Por otro lado bien vale decir que el sistema de administración de justicia en el Ecuador desde hace muchos años atrás está atravesando una profunda crisis, sobretodo moral y ética, el modelo vigente no tiene posibilidades porque ha sido un instrumento más de la corrupción que ha perdido credibilidad, transparencia y honestidad. Sus grandes males son de tal magnitud que requieren con urgencia un nuevo modelo. Ciertamente es que no bastaría con incrementar juzgados o su presupuesto, el problema es de cultura por ende es de fondo y no de forma.

Lamentablemente nuestras leyes hacen que el sistema judicial no funcione como se quisiera, la justicia parece que es inalcanzable para las grandes mayorías, no de otra manera se explica, como en nuestro país plagado de corrupción, sobran los dedos de la mano para contar a los prestamistas o “chulqueros” formales e informales que se encuentran detenidos en algún centro carcelario o peor hayan recibido una sentencia condenatoria; se puede asegurar que en la mayoría de casos obtienen sorprendentemente el sobreseimiento definitivo, ya por falta de pruebas o por falta de una acusación particular y salen libres en medio de la mirada indiferente de jueces, fiscales y porque no decirlo, de la misma sociedad.

Por todo aquello los ecuatorianos hace muchos años que perdimos la fe en la administración de justicia, por servil e inútil, por ineficiente o por corrupta; de igual manera sucede en el contexto internacional, los extranjeros, califican al Ecuador como uno de los países jurídicamente más inseguros del mundo, recalcan que es un país en que la corrupción

campea por doquier sin que haya autoridad alguna que imponga justicia o haga respetar los derechos de las personas; de alguna manera todos somos responsables, unos por no administrar adecuadamente la justicia los demás por permitir que tal cosa ocurra.

No se puede hallar ninguna explicación lógica del porque el estado ecuatoriano no se haya interesado en hacer frente a este grave problema social y económico. Posiblemente en el paso del tiempo alguna propuesta quedo en el tapete por más de una ocasión, debido a la fuerte intervención de los grupos de élite que han influenciado directamente en las grandes decisiones, entonces siempre hubo y habrá una ventana para seguir cometiendo acciones delictivas que no hacen sino demostrar la corrupción que se pasea por todas partes sin que nadie la haga frente, no se proteja el bien común, por lo que más bien parecería ser que el estado por presiones de los grupos de poder, ha tenido siempre una política permisiva con el cobro excesivo de intereses, lo cual sintoniza muy bien con los fines de aquellas élites explotadoras que abusan de la necesidad de los más vulnerables.

Por lo mencionado esta propuesta tiene el objetivo de entregar un aporte a la comunidad ecuatoriana para que se pueda juzgar de manera justa, oportuna y adecuada una acción ilegal y arbitraria que a través de los siglos ha significado abuso de poder, pobreza de las masas en definitiva una explotación del hombre por el hombre.

Uno de los objetivos de este trabajo investigativo es proponer reformas a la Constitución de la República del Ecuador o al Código Penal, que coadyuven sobre todo al mejoramiento de la Administración de Justicia.

Para una mejor comprensión del tema propuesto a la tesis se la dividió en capítulos así tenemos que en el capítulo primero se hace referencia al marco referencial que ha servido de base para nuestra investigación. En el capítulo segundo tenemos el marco teórico, donde hablamos de las doctrinas jurídicas haciendo un breve análisis para comprender de mejor

manera nuestro tema. En el capítulo tercero aparece toda la metodología aplicada en la investigación, es decir los métodos, técnica e instrumentos aplicados de los cuales nos hemos servido para llevar adelante la investigación. En el capítulo cuarto se hace un análisis e interpretación de los resultados de las encuestas realizadas a diferentes sectores de la sociedad, principalmente a profesionales del derecho y afectados cuya estadística nos demuestra la realidad del tema tratado. En el capítulo quinto aparece el Proyecto de Reforma Constitucional o al Código Penal que se cree van a servir de base para tipificar de manera adecuada, oportuna y justa a la usura.

Este objetivo se cumplirá con un cambio profundo de mentalidad, de actitudes y de predisposición para hacer respetar los derechos de la sociedad que sigue desamparada por aquellos operadores de justicia que se ven atados de manos al no tener las herramientas necesarias para cumplir a cabalidad con su misión.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. EL DELITO DE USURA

1.1. Antecedentes, Origen y Etimología

Para iniciar este estudio se hace necesario manifestar que etimológicamente el término usura proviene del latín *usus*, uso, y *ura*, resultado.

Desde los comienzos mismos de la economía mercantil, con el desarrollo del comercio y la introducción de la moneda, aparecieron los prestamistas de dinero quienes desde aquel entonces más o menos hace cuatro mil años atrás ya exigían el pago de un interés, primero porque supuestamente tenían que valorizar el riesgo que se corría al prestar su dinero y segundo porque aparentemente se sufría la inmovilización de su capital.

Doctrinariamente los tratadistas dicen que hay usura cuando el tipo de interés acordado entre dos personas excede al máximo permitido por la ley; en nuestro medio se dice que esta práctica se puede cumplir en pequeños créditos y que está esencialmente relacionada con los microcréditos o créditos de consumo, los cuales esconden fácilmente el cobro de intereses excesivos.

Al estudiar la usura en tiempos remotos se puede manifestar que desde la antigüedad existía la supuesta preocupación estatal por la explotación del hombre por el hombre, por la búsqueda de la igualdad de las personas; por lo que la iglesia y el estado condenaron regularmente la usura, a pesar de que por debajo siempre la han practicado a través de varias usuras hábilmente disfrazadas en los préstamos directos o en los préstamos con prenda o de microcrédito.

Al revisar las doctrinas de la economía primitiva, se llegó a conocer que la usura ya se la practicaba, por ejemplo en las economías pre cristianas (año 2.000 a.C.) se dice que los prestamistas ya operaban en los alrededores del Templo de Babilonia y que la usura desde aquellos días se ha venido convirtiendo en un grave problema para la sociedad.

Aristóteles en el siglo IV a.C. ya la condenó en su obra "La Política" y con la doctrina judeocristiana se convierte sobretodo en una cuestión religiosa por lo mismo toda forma de usura es condenada por lo que la prohibición fue absoluta durante la Edad Media. El teólogo Santo Tomás de Aquino (1.225-1.274) le otorga carácter de dogma a la condena. No obstante de lo anotado, con el desarrollo del comercio y la creciente necesidad de créditos se produce una reconsideración a la noción que se tenía de la usura.

En el siglo XV, la doctrina mercantilista y el calvinismo, atenúan la condena de la usura, pues para Calvino, el interés honesto siempre es legítimo, entonces surge la noción del tipo máximo legal. Este tipo es regularmente reducido y, en el siglo XVII, los economistas liberales critican el concepto de tipo legal. Sin embargo, con el fin de proteger a los prestatarios, la mayoría de los estados europeos promulgan leyes acerca de la usura a fines del siglo XIX.

El concepto de usura lleva implícita la convicción de que existe un precio justo o razonable para el cobro de interés por los préstamos de dinero, con independencia de las condiciones de oferta y de la demanda, lo cual llevó a que algunos estados fijen arbitrariamente los intereses, con el supuesto propósito de proteger a los prestatarios. El préstamo prendario siempre ha gozado de gran favor, relacionado con la posibilidad de obtener préstamos gracias a una garantía en bienes personales. La institución es muy antigua y su evolución equivale a la de la usura.

En la edad media, los prestamistas privados, principalmente judíos y lombardos, instituyeron casas de préstamos públicos con un propósito no lucrativo y los franciscanos fundaron los Montes de Piedad. Posteriormente el liberalismo condenó estas instituciones en nombre de la libertad, necesaria para el equilibrio económico, de los tipos de interés. Por último en el siglo XIX, los estados retornaron a la creación de casas de préstamos públicos.

En la época moderna el préstamo al consumo adopta nuevas formas de financiación indirecta (venta a crédito). Los bancos otorgan préstamos personales o de microempresa pero relativamente pequeños a sus clientes, quienes por la facilidad con la que los obtienen pagan sin analizar siquiera intereses más altos que por los permitidos por la ley, igualmente se puede decir que todavía subsisten las casas de préstamos públicas; en el caso de nuestro país vendría a ser el conocido Monte de Piedad, el cual es parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, organismo que es controlado por el estado y que otorga préstamos recibiendo prendas de todo tipo desde joyas de oro hasta electrodomésticos.

En la actualidad se puede asegurar que la mayoría de naciones, incluidos los países comunistas, han tenido la aparente intención de reforzar las leyes penales o civiles contra la usura, ya sea con tipos definidos de carácter absoluto o con tipos en competencia con los mercados monetario y financiero; sin embargo la usura sigue subsistiendo a pesar de los esfuerzos porque desaparezca.

Para ampliar y entender de mejor manera el tema se puede decir que a través de la historia se ha entendido a la usura como la práctica de imponer al préstamo inicial un interés financiero muy alto. En tiempos recientes ha sido definida como el interés por encima del índice legal o socialmente aceptado.

De estas definiciones generales, se puede aseverar que la práctica de la usura es muy remota pues como ya se dijo anteriormente hay indicios certeros de que desde hace 4.000 años atrás se viene practicando con la anuencia de autoridades que han sido coautores, cómplices o encubridores, cierto es que ha sido reiteradamente condenada, prohibida, despreciada o restringida en los ámbitos moral, ético, religioso o legal, pero no es menos cierto que las clases de poder o gobiernos corruptos siempre exigieron que las leyes sean permisivas, para lo cual siempre han contado con la complicidad de algunas religiones; sin embargo cabe aclarar que existen otras instituciones religiosas como el hinduismo, budismo, judaísmo, islamismo que están entre sus críticos más notorios.

Las referencias más antiguas se encuentran en los manuscritos religiosos de la religión hindú. La primera referencia deriva de los textos védicos de la India antigua (2.000-1.400 a.C.) donde repetidamente se asimila al usurero con cualquier prestamista a interés. En textos hinduistas y budistas de esa época abundan las referencias al pago de interés que con detalle manifiestan el desprecio por esta práctica. En el siglo II d. C. el término usura se relativiza por lo que se dice que un interés estipulado más allá de la tasa legal no puedes ser cobrado; lo llaman una manera usuraria de préstamo.

La discusión de la definición parecería que ha continuado hasta la actualidad y aunque en principio, reiteramos que por la mayoría de estados es condenada, la usura en definitiva se refiere solamente al interés cobrado sobre los niveles socialmente aceptados y por lo tanto ese vendría a ser el tema que se encuentra en discusión, se debería saber a ciencia cierta cuál es la frontera entre lo legal y lo ilegal porque no todos los países tienen la misma regla sobre los intereses.

Culpar de esto al primitivismo, la ingenuidad y la falta de comprensión de la realidad económica; es algo que muchos detractores han hecho y siguen

haciendo; es tan solo arrogancia y un modo de eludir las cuestiones intelectuales que nacen de este problema.

Entre los antiguos filósofos de Occidente que condenaron la usura podemos nombrar entre otros a Aristóteles, Platón, Catón, Cicerón, Séneca y Plutarco. Aristóteles rechazó categóricamente a la usura, decía que de todas las formas de comercio, la usura es la más depravada y la más odiosa. La usura no solo se propone un objetivo antinatural, sino que hace un uso erróneo del dinero en sí, pues el dinero fue creado para el intercambio, no para ser incrementado con la usura, concluía asegurando que la usura es la reproducción antinatural del dinero con dinero. Del mismo modo debemos agregar la condena de Platón, quien afirmaba que la usura enfrenta inevitablemente a una clase contra otra y es, por lo tanto, destructiva para el Estado; y, la de los filósofos romanos como Catón, Cicerón y Seneca, quienes se referían con los mismos conceptos sobre este problema.

De lo anotado vemos que tanto la tradición judío-cristiana como la greco-romana, que bien sabemos juntas constituyen la principal fuente de la civilización o cultura del mundo, tenían conceptos unánimes al respecto, así también la tradición religiosa y secular que tenían un mismo concepto es decir hablaban con una sola voz.

La base de la prohibición era ética, moral y teológica y por consiguiente tenía en cuenta cuestiones más profundas que la conveniencia económica y el comercio irracional, pues se aseguraba que la esencia de la transacción usuraria era la que garantizaba a alguien la obtención de algo por nada, lo que viene a constituir una violación a la ley natural y está, por lo tanto, abocada a producir desequilibrio y desintegración en la sociedad. Así pues, cualquier conflicto que se produjera a nivel de transacciones comerciales era sacrificado en aras del bien público general, considerado siempre como de

mayor importancia, lo cual no quiere decir insistimos, que no existieran transacciones con un interés usurero.

En la época temprana, los antiguos judíos aseguraban poseer una licencia otorgada por las sagradas escrituras la cual les permitía practicar la usura, pero con ciertas condiciones bajo las cuales podían practicarla.

En las reformas legales de la República romana (340 a.C.) se llegó a prohibir terminantemente la usura y el interés excesivo. Sin embargo, en el período final de la República la práctica de la usura se volvió corriente. Bajo el poder de Julio César, en una época en la que el número de deudores era muy alto y no había manera de cobrar las deudas, se impuso un tope del 12% de interés, tasa que igualmente seguía siendo muy alta por lo que tuvo que reducirse por lo que fue llevada a una media entre el 4% y el 8%, esto bajo el poder de Justiniano.

Ya en tiempos modernos y según el jurista español Dr. José María Garrán Martínez: ***“el término usura tiene dos significados, según se tome en sentido estricto, usura strictu, o se tome en sentido amplio, usura autem accipiatur extensus. La primera de estas acepciones coincide con el significado del término «foenius», entendido éste como ganancia injusta percibida por razón del préstamo de un capital; la segunda presenta a la usura como aquel incremento, lícito o ilícito, que se da, como consecuencia de un acuerdo de voluntades que tiene forma contractual”.*** (GARRÁN MARTÍNEZ, José María: La concepción del préstamo y la usura en los maestros salmantinos Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. Revista Anales de Estudios Económicos y Empresariales, Universidad de Valladolid, Facultad de Estudios Económicos y Empresariales, Valladolid, España, 1989, pág. 125.)

El término “usura” se relaciona directamente con el cobro de intereses excesivos o más altos que los permitidos por la ley, según expresa el jurista argentino Dr. Rogelio Moreno Rodríguez, cuando nos dice que la usura es: **“interés de un capital superior a la tasa legal, conforme a una clasificación tradicional, Estriche expone las principales clases de usura: a) la lucrativa, que se percibe sólo para sacar algún provecho de la cosa prestada; b) la compensatoria, recibida como indemnización por la pérdida que sufre el prestamista, o de las ganancias de que se le priva a causa del préstamo; c) la punitoria, cuando se exige o se impone como pena por la morosidad o tardanza del deudor en satisfacer la deuda. El concepto de interés usurario se aplica tanto a los intereses compensatorios cuanto a los moratorios. La acumulación de unos y otros, cuando ello corresponde, puede hacer que la cifra resulte exorbitante, en cuyo caso solo es aceptable la acumulación de intereses que, en conjunto, no resulten usuarios. El vicio que afecta al contrato usurario es la lesión que padece el deudor de los intereses excesivos”.** (**MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio:** Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2001, pág. 403.)

Es característica de la doctrina y opinión universal relacionar a la “usura” con el cobro de intereses excesivos, primando en todas las legislaciones un control a esto que se define como el aplicar intereses sobre intereses.

Al respecto destaca el renombrado jurista francés Dr. Henry Capitant, quien desde su óptica civilista, describe a la usura como sigue: **“En un préstamo de dinero, estipulación de un interés cuya tasa efectiva sobrepasa en más de la mitad a la tasa media fijada en las mismas condiciones por prestamistas de buena fe, en operaciones de crédito que implican iguales riesgos. La usura es un delito posible de multa, y de prisión en caso de reincidencia”.** (**CAPITANT, Henry:** Vocabulario Jurídico. Ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1981, pág. 560.)

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la acepción usura viene del latín usūra y significa: ***“f. Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. || 2. Este mismo contrato. || 3. Interés excesivo en un préstamo. || 4. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo...”***. (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Microsoft, Encarta, 2009. Microsoft Corporation.)

Ya en el ámbito nacional, a título de avance en este tema, importante es lo que señala el insigne penalista Dr. Efraín Torres Chávez, quien al referirse a la usura señala que: ***“En significado más amplio, y casi predominante ya, usura es sinónimo de excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado o del ignorante, del precio o rédito exagerado por el dinero a otro, que debe devolverlo capital e intereses. Figuradamente, todo provecho o utilidad que se obtiene de una cosa; de modo especial cuando es grande o excesivo. La usura ha sido cuestión que ha agitado a la humanidad desde los albores de su organización económico-jurídica, por contraponerse intereses humanos muy poderosos: la apremiante necesidad del que pide, para salvar una situación, que, remediada, le permite tildar de explotador al que recurrió como salvador; el ansia de colocar los capitales a rendimiento rápido, sin lo aleatorio y reducido de las explotaciones agrícolas por ejemplo y sin los azares del comercio”***.(TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves comentarios al Código Penal del Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen IV, impreso en los talleres de la UTPL, 2004, Loja, Ecuador, página 248.)

Así mismo el gran maestro Dr. Efraín Torres Chávez, señala que la usura es considerada como un hecho ilícito, salvo excepciones, siendo universalmente condenada por atentar contra el patrimonio de las personas, por ser sinónimo del pago excesivo del interés que genera un capital.

En la referencia histórica de la usura, se destaca, como se expresará, la Constitución de la República de Weimar que marcó el inicio del “welfare state” donde el Estado permitía la estipulación de intereses pero estableciendo mecanismos jurídicos a fin de evitar los abusos que podían generarse.

En los últimos años se ha tenido un creciente interés y preocupación en el Ecuador y especialmente en nuestra provincia de Imbabura por la práctica desmedida de este delito que se traduce en pobreza y explotación; problema que posiblemente nace debido a la influencia de varios factores como la pobreza, situación social, la falta de educación y cultura, el deficiente ordenamiento jurídico, el corrupto sistema judicial y nuestra idiosincrasia que han permitido que esto suceda.

En la década pasada nuestro país vivió muchas experiencias tristes y amargas que se vivieron por la usura, este delito que hasta la actualidad se lo practica libremente, porque no hay ningún tipo de control y ocurre en todo nuestro país, esta figura delictiva podría ser considerada como un mal de lesa humanidad porque de acuerdo a lo investigado, se puede concluir que la usura ha existido desde nuestros orígenes mismos, tal es así que inclusive la Biblia nos habla de aquella.

En el Ecuador si bien el Código Penal se refiere brevemente a la usura, puede apreciarse que la usura ha estado institucionalizada principalmente en bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro y sobretodo en casas comerciales; y, de manera clandestina y al margen de la ley la actividad que realizan los chulqueros informales quienes deambulan libremente por todos los rincones de la Patria, de todas estas la que más llamó la atención fue lo que ocurrió con la noticia mundialmente del famoso Notario José Cabrera, en la Ciudad de Machala, quien, según el Miami Herald de 1 de enero del año 2005, en un artículo que llamó la atención de miles de ciudadanos de todo el

mundo decía: *“Era considerado un respetable notario, pero su muerte, ocurrida en una madrugada de sexo, alcohol y drogas, desencadenó una tétrica historia de usura que, incluso, llevó a varios perjudicados a profanar su tumba para comprobar si estaba enterrado allí. Casi enseguida se desencadenó un escándalo sobre funcionarios públicos y altos miembros de las fuerzas armadas y de la policía, entre otros, luego de revelarse que el notario José Cabrera recibió dinero de más de 30 mil personas, durante dos décadas, otorgando intereses que iban de 7 al 10 por ciento mensual, mientras las entidades bancarias operan con tasas activas de 9 por ciento y pasivas de 3 por ciento anuales. Llegó a manejar alrededor de US\$ 800 millones (OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES), lo que indica que a su muerte quebró el segundo banco del país (...) Su ejercicio profesional y su buen trato lo habían convertido en un personaje respetable, adinerado y depositario de la confianza de gente de todas partes del Ecuador. Recibió dinero de jueces, políticos, militares, policías, migrantes y comerciantes, entre otros. Con la noticia de la muerte de Cabrera, cientos de personas se apostaron en las afueras de su oficina para recuperar el dinero depositado, mientras policías y militares custodiaban el lugar pero luego se denunció que los uniformados también buscaban recuperar su dinero”.* (DIARIO MIAMI HERALD: 01.01.05. La muerte de un notario usurero desata escándalo en Ecuador)

La impactante noticia no hizo más que poner de manifiesto que la usura del referido notario era amparada por jueces, militares, policías y políticos, dejando de manifiesto que las normas existentes sobre la materia, eran absolutamente ineficaces, puesto que quienes debían controlar estas irregularidades eran los mejores clientes del referido notario. Aquí habría que preguntarse ¿entonces a quien recurrir?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, fue ratificada por el Ecuador un 28 diciembre 1977, convención que dispone en su artículo 21 N°. 3 en forma categórica que: ***“Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”***.

Dicha disposición en virtud de los Arts. 18 de la Constitución de 1998, vigente a la época del “escándalo del Notario José Cabrera”, y el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución del 2008, dejan de manifiesto que pese a que los derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; de lo anotado en este artículo se puede sostener que llama mucho la atención y provoca inquietud la noticia del Miami Herald, cuando en su parte final decía que muchos jueces o autoridades que debían, según los preceptos constitucionales invocados, aplicar directamente este derecho humano, eran más bien cómplices del sistema.

Nuestro Código Penal tipifica y sanciona someramente al delito de usura en los artículos 583, 584, 585 y 586 estableciendo penas de prisión de seis meses a dos años y unas irrisorias multas de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Pese a las normas invocadas, tanto internacionales como nacionales, puede apreciarse que la usura se mantiene incólume, utilizada con dolo por bancos, casas comerciales o por individuos que juegan con la vida de los más necesitados, despojándolos de sus bienes, valiéndose incluso de letras de cambio firmadas en blanco las cuales constituyen un título absolutamente imposible de refutar en nuestros Tribunales de Justicia, aunque pericialmente se pruebe que fue llenada con posterioridad.

Aparentemente la usura es un acuerdo libre y voluntario entre dos o más personas, lo cual conlleva a que la persona que presta una cantidad de

dinero de manera arbitraria fija el interés que le conviene y, quien la recibe lo acepta debido a sus urgentes necesidades sin analizar siquiera, si dicho interés resulta, con el paso del tiempo ser leonino al punto de transformar la deuda en impagable, lo cual implica que mediante las cláusulas de aceleración pactadas que esta deuda se convierta en un título ejecutivo irrefutable de una deuda de plazo vencido, llenada a voluntad del usurero, pues vale recordar que la deuda fue garantizada con una letra de cambio firmada en blanco. De esta manera, el usurero de manera forjada y arbitraria plantea las acciones judiciales, causando el mayor daño posible a quien solicito el referido mutuo.

De lo anotado se puede aseverar que nuestro ordenamiento jurídico carece de leyes adecuadas y gracias a la permisiva, e incluso cómplice conducta de los operadores de justicia, como ha ocurrido en múltiples casos de usura, se acepta tácitamente que esta conducta irregular permanezca en nuestro medio y lo peor es que los usureros han proliferado de manera escandalosa.

Gracias a estudios sociales o económicos, se sabe y conoce que en nuestro país existen verdaderas organizaciones que como "modus vivendi" practican la usura a lo largo y ancho de nuestro territorio.

El Ecuador al estar dolarizado ha pasado de un país de tránsito del narcotráfico a productor; como consecuencia de esta actividad, mucho dinero del narcotráfico está lavándose en el país, tanto en el sistema financiero como fuera de él. Recordemos los casos: Cabrera de Machala; Prada, Torres gemelas; camaroneras de Santa Elena, que comercializaba la droga de uno de los más grandes capos del mundo, Diego Montoya; todos estos utilizaron a la banca para realizar su movimiento de millones de narco dólares, sin que hasta el momento ningún banquero haya sido enjuiciado o peor sancionado.

Lo que acontece con los migrantes del Azuay y Cañar, no puede pasar desapercibido pues se conoce que por los créditos que sirven para enviar a

las personas a cumplir a toda costa "el sueño americano", sus familiares hipotecan sus bienes para luego de algunos meses perderlos y sumirse en la más miserable pobreza. Y es que la usura no solo es el préstamo de dinero a intereses muy altos, sino que encierra acciones de violencia mucho más graves como por ejemplo el recién aparecido sicariato, nuevo modelo criminal utilizado para cobrar con la vida lo adeudado, esto solamente demuestra que los usureros no actúan solos sino que tras de ellos existe una organización compleja que podría ser similar a la mafia.

Nuestra provincia de Imbabura no ha sido la excepción, la usura ha existido desde siempre, en el Mercado Amazonas y su anexo La Playa cuyos comerciantes en su mayoría eran clientes fijos del comerciante Homero Silva quien hace algunos años atrás siendo dueño de una pequeña ferretería, captó dinero de miles de personas gracias al pago de altos intereses, a estos clientes nunca les importó el negocio de este sujeto, negocio que por cierto nunca se supo cual era, sino que se limitaron a cobrar mensualmente el interés, dinero con el cual pagaban las cuotas de casas, vehículos y toda clase de electrodomésticos; pero nunca imaginaron que un cierto día el señor Silva moriría y con él sus negocios, en esos momentos miles de personas despertaron de un sueño, de una fantasía que a muchos les costó hasta la vida, se debe agregar que desapareció todo el dinero y nadie supo dónde estaba; llegó la pobreza e incertidumbre para todo un pueblo que tras la noticia tuvo que devolver todo lo que había recién adquirido, entre lo más importante figuraban: bienes inmuebles y vehículos lo cual trajo un grave efecto dominó, pues sumió en la pobreza a estos miles de ilusos que pensando que habían encontrado la gallina de los huevos de oro y por evadir la usura de los banqueros a quienes la ley los ampara, recurrieron a este sistema paralelo el mismo que solo dejó como resultado graves consecuencias sociales y económicas, más tarde se supo que algunos

avivatos si recuperaron o ganaron mucho dinero gracias a este sistema pero en contrapartida miles de ingenuos ganaron mucho dolor y amargura.

En directa relación de lo anotado, se puede decir que Ibarra no cuenta con un mercado popular, moderno y funcional. Los pocos existentes, entre los cuales se encuentran el mercado Amazonas y su anexo denominado la Playa afrontan graves problemas ya sea de hacinamiento, infraestructura incompleta, insalubridad y lo más grave son lugares donde la delincuencia en todas sus formas opera a vista y paciencia de todos sin que nadie pueda hacer algo; como no podía ser de otra manera la usura está presente desde su creación misma y los pequeños comerciantes han sido y son presa fácil de este ilícito. Se debe agregar que el mercado Amazonas tiene más de cincuenta años de existencia mientras que la playa tiene cinco años. Ambos agrupan a unos ocho mil comerciantes minoristas, para comprender la realidad de estos mercados basta con visitarlos una vez, cabe agregar que se encuentran en un sitio privilegiado y comercial de la ciudad de Ibarra, dentro del lugar existe una variedad de oferta de productos y servicios: comidas de la sierra y la costa, carnes, papas, frutas, legumbres, hortalizas, sastrerías, artesanías, venta de ropa y zapatos en fin toda una extensa gama relacionada al comercio formal e informal.

De las personas que se encuestó, todas coincidieron en manifestar que desde que llegaron a tener su puesto de trabajo en este sitio, siempre se han acercado personas supuestamente caritativas y bondadosas a ofrecer dinero en efectivo de manera rápida, sin garantes y que solamente exigían una firma en una letra de cambio o la entrega de electrodomésticos. Al tener estas ofertas en algún momento, ya por su actividad propia o por alguna necesidad emergente del día a día, no les había quedado otra opción que solicitar ese crédito a sabiendas que van a ser explotados y que estaban adquiriendo una deuda que difícilmente se pagaría porque nunca les alcanzaba el dinero que obtenían en sus livianos negocios.

Cabe agregar que al inicio de esta investigación se tenía breves indicios y se sospechaba de que en aquel sitio se practicaba la usura, pero fue que al aplicar las encuestas se pudo comprobar que la gran mayoría de éstos comerciantes, alguna vez tuvieron que recurrir a los prestamistas que se encuentran en dicho lugar para solventar sus necesidades, algunos dijeron que fue por enfermedad o calamidad doméstica, otros para pagar préstamos en los bancos y otros aseguraron que lo hicieron para cumplir compromisos sociales de diferente tipo.

Todos dijeron que tuvieron que hacer aquello porque prácticamente para ellos no existe otra alternativa, pues aseguraron que la banca privada con su gran papeleo ni siquiera les calificaba como susceptibles de un crédito y más aún, al enterarse que eran pequeños comerciantes del mercado Amazonas o la Playa, sus solicitudes no eran aprobadas y eran devueltas sin mayor análisis.

Por aquello, manifestaron que mejor hacían un crédito personal a los tantos usureros que deambulan libremente por el mercado Amazonas, porque era inmediato y que lo requerido era: firmar una letra de cambio en blanco; o entregar algún electrodoméstico de preferencia nuevo; luego recibían el dinero casi inmediatamente o máximo en veinticuatro horas, que cierto es que saben y conocen que los intereses que tienen que pagar son altos, pero que no les quedaba otra opción porque más era la necesidad; todos comentaron que otra facilidad que tenían al hacer estos préstamos era de que para la negociación no necesitaban de un garante y en cuanto a los abonos dijeron que tenían que pagar todos los días la cuota acordada, caso contrario estaban conscientes de que aumentaba la deuda y ya no se podía terminar de pagar oportunamente lo cual por desgracia ocurre con mucha frecuencia.

Por lo señalado se puede manifestar que por tales circunstancias, aparece el atropello y abuso de los prestamistas llamados chulqueros, pues cuando no se podía cancelar el préstamo o pagar más de tres cuotas del dinero que les habían prestado, eran víctimas del saqueo de sus pocas pertenencias que tenían en sus casas; el prestamista acompañado de tres o cuatro personas más a base de miedos, presión psicológica o por la fuerza ingresaban a los domicilios de los deudores y se llevaban consigo los pocos electrodomésticos que éstos tenían, bienes que en algo cubrían la deuda y que finalmente les daban más tiempo para pagar la deuda o caso contrario regresarían para repetir esta acción.

Finalmente dijeron que no concurrían a denunciar este tipo de abusos que sufrían, porque tienen conocimiento de compañeros comerciantes que habían denunciado estos hechos en la fiscalía pero que la justicia no les había auxiliado y que por el contrario inclusive habían sido víctimas de agresiones físicas por parte de los usureros.

También se dijo que lo más grave ocurre cuando el prestamista ejecuta las letras de cambio que al inicio de las negociaciones fueran entregadas, recordemos que este documento siempre es entregado y firmado en blanco, por lo que fácilmente puede ser llenado con la cantidad que se quiera; que al recibir la demanda presentada por los usureros ante los juzgados de lo civil, su sorpresa era grande pues aparecía una cantidad de dinero falsa o exorbitante, cantidad que nunca recibieron, por lo que muchas veces caían en la desesperación y se sentían impotentes ante tales demandas.

En este punto vale la pena recordar y manifestar que la normativa ecuatoriana, comenzando por el Código Civil respecto de la letra de cambio, lamentablemente, es muy permisiva con sus tenedores, ya en el proceso judicial se debe indicar que al demandar el pago de una letra de cambio es a través del juicio ejecutivo, en el cual básicamente los operadores de justicia

al calificar la demanda ya disponen al demandado el pago inmediato de lo adeudado o presente excepciones. Para calificar la demanda únicamente se verifica que la letra de cambio reúna los requisitos o formalidades que constan en la ley, que bien valdría decir que son básicamente de forma pero no de fondo, porque nunca se preocupan por comprobar conforme a derecho si la cantidad reclamada es la justa o la que corresponde a la realidad, tampoco se preocupan de saber si el deudor está de acuerdo con lo que se reclama, por ende luego de un trámite sumarísimo se dictan sentencias que solamente terminan por favorecer a los usureros o prestamistas y condenado a pagar la cantidad reclamada al demandado, con estas actuaciones del poder judicial dijeron que los usureros se sienten poderosos y protegidos porque supuestamente conocen la ley y pueden hacer lo que quieran.

1.2. Breve referencia histórica del delito de usura

El jurista brasileño Dr. Arnoldo Wald, ha hecho una oportuna síntesis histórica del delito de usura que partiendo desde la antigüedad, pasa por la Iglesia Católica de la Edad Media, por el liberalismo clásico para, finalmente, entrar a la fase de limitar la estipulación de intereses, concepto que se instauró en la Constitución de la República de Weimar, conocido como “welfare state” donde el Estado permitía la estipulación de intereses pero estableciendo mecanismos jurídicos a fin de evitar los abusos que podían generarse.

Según el Dr. Arnoldo Wald: ***“los intereses surgieron, entre los pueblos de la antigüedad, como una compensación al uso del capital ajeno. La cobranza de los intereses, condenada por los Concilios de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, no fue admitida en la mayoría de las legislaciones europeas anteriores a la Revolución Francesa. En oposición, inspirados en el reformista Juan Calvino, los autores protestantes, de un lado, y los economistas y filósofos franceses del***

siglo XVIII, liderados por Montesquieu, por otro lado, consideraron aceptable la compensación por la utilización del capital ajeno, cuando se establecía sobre bases moderadas y no configuraba usura. Los fisiócratas entendían que el Estado no debía interferir en las relaciones comerciales entre los individuos, fijando el principio del “laissez-faire, laissez passer, ne pas trop gouverner”, y así, numerosas legislaciones del siglo XIX y algunas de inicio del siglo XX no fijaron límites máximos para los intereses. El Estado moderno, en su concepción social, inspirado en la Constitución de Weimar, sustentó su intervención amplia tanto en el plano económico como en el campo social, admitiendo solo la cobranza de intereses hasta un determinado techo y combatiendo todas las formas de agiotaje y de usura considerándoselas como figuras típicas del derecho penal”. (WALD, **Arnoldo**. Curso de derecho civil brasileño: obligaciones y contratos. 11. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1994, págs. 120-121)

Para conocer con mayor profundidad las definiciones de usura esto es desde el principio de la cultura jurídica es importante conocer lo que establecían respecto de la usura los Códigos de Hammurabi, de Manú, la Ley de las XII Tablas y el Antiguo Testamento de la Biblia, destacando que el Islam, es la única religión en la cual es absolutamente prohibida la usura, tal es así que los bancos de los países islámicos prestan dinero a sus clientes sin el pago de intereses, es decir se cumple a cabalidad con lo que disponen los mandamientos de su religión.

a) Código de Hammurabi

El Código de Hammurabi creado en el año de 1692 a.C. es el primer conjunto de leyes de la historia por ende es uno de los primeros intentos legislativos del ser humano, en breves términos se basa en la aplicación de la ley del Talión a casos concretos, se lo señala como el primer ejemplo del

concepto jurídico de que algunas leyes son tan fundamentales que ni el rey tenía la capacidad de cambiarlas.

El Código de Hammurabi se encuentra tallado en una estela de diorita de más dos metros de altura y en la zona superior está representado Hammurabi en bajo relieve de pie delante del dios del sol de Mesopotamia. Estas leyes al ser escritas sobre una piedra, se decía eran inmutables, este concepto es considerado en la mayoría de los sistemas jurídicos de la actualidad.

Estas leyes son consideradas de origen divino, se interpreta que el rey de Babilonia de aquel entonces, llamado Hammurabi, recibió tal encargo del dios Shamash, dios de la justicia, para fomentar sobretodo el bienestar entre las gentes y creando este conjunto de leyes que se promulgaron para tales fines y por otra parte se conseguía unificar los criterios de los jueces, para evitar la subjetividad en la interpretación.

Este reconocido documento jurídico, al cual se le podría calificar como eminentemente humanista y proteccionista, es uno de los ejemplos mejor conservados de la antigua Mesopotamia, es importante señalar que entre sus capítulos encontramos uno en el cual se condenaba a quien cobrara intereses excesivos con la pérdida de todo lo que había obtenido.

Cabe agregar que las leyes del Código de Hammurabi, (numeradas del 1 al 282, aunque faltan los números 13, 66–99 y 110–111) están inscritas en babilonio antiguo y sobretodo fijan diversas reglas de la vida cotidiana.

Entre sus líneas contiene también una regla que tenía que ver con la economía, esta norma trataba de proteger a las mayorías del pueblo, en aquella se disponía que es deber primordial de los gobernantes evitar el cobro excesivo de intereses por parte de las personas que prestaban dinero

y se señala unas tasas máximas de interés, la primera era de un 33% para los préstamos de trigo y la segunda un 20% para los del dinero.

Así también se encuentran otras normas fundamentales que se cree son muy importantes, así se encuentran particularmente:

- La jerarquización de la sociedad: existen tres grupos, los hombres libres llamados “awilum”, los siervos o subalternos, conocidos como los “mushkenum”; y, los esclavos o “wardum”.
Los precios: los honorarios de los médicos varían según se atiende a un hombre libre o a un esclavo.
- Los salarios: varían según la naturaleza de los trabajos realizados.
La responsabilidad profesional: un arquitecto que haya construido una casa que se desplome sobre sus ocupantes y les haya causado la muerte es condenado a la pena de muerte.
- El funcionamiento judicial: la justicia la imparten los tribunales y se puede apelar al rey; los fallos se deben plasmar por escrito.
Las penas: aparece inscrita toda una escala de penas según los delitos y crímenes cometidos. La base de esta escala es la Ley del Talión.
- Se tratan también el robo, la actividad agrícola (o pecuaria), el daño a la propiedad, los derechos de la mujer, los derechos en el matrimonio, los derechos de los menores, los derechos de los esclavos, homicidio, muerte y lesiones. Se conoce que el castigo variaría según el tipo de delincuente y de víctima.

b) La Biblia y la Iglesia Católica

En varios pasajes de la Biblia se enfoca la usura el autor español Miguel Ángel Galindo Martín nos dice: ***“En la Biblia se prohíbe sin lugar a dudas esta práctica de la usura. Por ejemplo, en el Éxodo (22,24) se establece que «Si prestas a alguno de mi pueblo, al pobre, vecino tuyo, no serás usurero con él exigiéndole intereses.» En el Levítico (25,36) se afirma que «No tomarás interés ni usura, antes bien teme a tu Dios y deja vivir a tu hermano junto a ti. No le darás a interés tu dinero ni le darás tus víveres a usura.» Ahora bien, en cambio se puede imponer un tipo de interés si al que se presta es un extranjero, tal como se permite en el Deuteronomio (23,20-21): «No exijas interés alguno de tus hermanos, ni por dinero, ni por víveres, ni por ninguna otra cosa que se suele prestar a interés. Puedes exigírselo al extranjero, pero no a tu hermano...». Esta última distinción es importante para lo que nos ocupa aquí (...). Los judíos, al considerarse descendientes de Jacob, son hermanos y no pueden cobrar ningún tipo de interés entre ellos, pero sí a los demás, incluidos a los cristianos. Por el contrario, éstos últimos consideran a todos los hombres hermanos, por lo que de acuerdo con el precepto bíblico se incurre en pecado cuando se está cobrando un tipo de interés. En ello redunda la doctrina de Jesucristo, cuando en el sermón de la montaña, entre otras cuestiones, establece que «amad a vuestros enemigos, haced el bien y prestad sin esperar remuneración; así será grande vuestra recompensa...» (San Lucas, 6,35); y, finalmente en Ezequiel 18: 8-9 cuando se dice: [quien] no presta con usura ni cobra intereses un hombre así es justo”.*** (GALINDO MARTÍN, Miguel Ángel: La postura de Cervantes y de Shakespeare respecto a la usura. Anuario Jurídico y Económico Escorialense, XXXVIII, Universidad de Castilla-La Mancha, España 2005, pág. 588.)

Estas citas del antiguo testamento, muestran que la prohibición de la usura se remonta a las raíces mismas de la civilización europea. Esta prohibición fue confirmada por los primeros cristianos, San Agustín por ejemplo define como usura a toda transacción en la que una persona espera recibir más de lo que ha dado, consideraba la usura tan prohibida, que cualquier beneficio obtenido de ella ni siquiera podía darse como limosna. Santo Tomás de Aquino seguía manteniendo esta posición, con suma claridad y vigor en el siglo XIV.

La Iglesia Católica ha mantenido desde siempre la prohibición oficial de la usura (todas las ganancias obtenidas de prestar dinero eran canalizadas hacia la Iglesia mediante prestamistas no cristianos que trabajaban a comisión a cambio de adelantar el dinero del Vaticano), pero a escondidas siempre lo han permitido, esta situación había sido expuesta en diversos concilios, como el de Nicea (325) u Orleáns (538), concilios en los cuales se condenó severamente la práctica del préstamo con interés. Sin embargo el III Concilio de Letrán (1179) fue mucho más lejos, decretando la excomunión de los usureros y la prohibición de que fueran enterrados en terreno sagrado, pero se modificó la definición de usura que fue pasando a significar **“el préstamo de dinero con tarifas desorbitadas”**.

La última declaración oficial de la Iglesia contra la usura (entendida siempre como cualquier interés, por pequeño que sea) aparece en la *Encíclica Vix Pervenit* del Papa Benedicto XIV en el año 1745, en la que se condena: **«ese género de pecado que se llama usura y que (...) consiste en que partiendo de un préstamo, el cual por su propia naturaleza pide que se restituya sólo la cantidad prestada, se quiere restituir más de lo que se recibió; y por esto mantiene que hay que añadir al capital una cierta ganancia debido al mismo préstamo. Debido a esto, cualquier cantidad de este tipo que supere el capital prestado, es ilícito y usurario»**.^{(PAPA}

BENEDICTO XIV: Encíclica Vix Pervenit del año 1745, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/jurid/cont/3/pr/pr15.pdf)

Pero con el transcurso del tiempo se creó el Instituto para las Obras de Religión, denominado posteriormente como Banco del Vaticano, el cual es una rama de la curia romana y su estructura administrativa es de la Iglesia Católica. Este banco se convirtió en una organización formal a partir del siglo XIX.

Es necesario traer una investigación realizada hace algunos años atrás, según afirmaron dos abogados en la Corte Federal de San Francisco de Estados Unidos, Jonathan Levy y Thomas Dewey Easton, publicaron su investigación en el diario inglés London Telegraph dentro de los siguientes términos: ***"La Ciudad del Vaticano es uno de los principales Estados "cut out", cuya legislación sobre el secreto bancario impide toda posibilidad de rastrear o encontrar una pista sobre los orígenes de los fondos financieros que son depositados o se colocan allí, sosteniendo que el Banco del Vaticano es una de las diez principales plazas financieras y bancarias más frecuentemente utilizadas para el blanqueo de dinero".*** (**LEVY, Jonathan y DEWEY EASTON, Thomas:** El Banco del Vaticano es una de las diez principales plazas financieras y bancarias más frecuentemente utilizadas para el blanqueo de dinero. **www.paraisosfiscales.blogia.com)**

Así mismo, según investigaciones del diario inglés London Telegraph y del Inside Fraud Bulletin, para febrero del 2002 el banco del Vaticano era responsable del blanqueo de 55 billones de dólares que provenían de la mafia anualmente. Se sugirió también extensamente que el Banco del Vaticano tendría fuertes inversiones en algunos negocios que se podrían mirar como contrarios a la enseñanza de la Iglesia, incluyendo el de armamento y el de fabricación de anticonceptivos.

c) La usura en el Islam

Mahoma criticó fuertemente a la usura, reforzado por sus enseñanzas recogidas en el Corán, alrededor del año 600. La palabra original utilizada es *riba*, referida directamente a los intereses sobre préstamos y que literalmente significa exceso o adición. Según este libro sagrado de los musulmanes, el Corán (2:275) dice: **“Alá ha hecho lícito el comercio y ha prohibido la usura” y “Los que viven de la usura están en guerra contra Alá”**

Esta última sentencia es decisiva, y expresa con contundencia la actitud que los musulmanes tienen frente a la usura. Desde el descenso de estas leyes, la obligación de los musulmanes es la de enfrentarse a aquellos que practican la usura. Esto puede ayudarnos a comprender la verdadera naturaleza de la brecha que se abre actualmente entre el capitalismo y el islam.

El autor islámico Hazmah Echeverria, al referirse a este tremendo flagelo para la economía que es la usura, dice: ***“De los trabajos falsos el del peor tipo es la usura la cual debería ser considerada como uno de los tipos de explotación más crueles.” El islam se opone severamente a esta sucia forma de explotación bajo cualquier forma que se haga presente. La práctica de prestar dinero con la condición de que el prestatario la devuelva con una suma adicional es llamada usura. Hoy en día, la inversión del dinero atesorado en usura por los grandes capitalistas, ha creado una curiosa situación en el mundo económico; ahora los capitalistas controlan tanto el consumo como la producción y los precios. Esta situación ha conducido a la creación de dos clases opuestas: la de los ricos y la de los pobres; la de los hambrientos y la de los bien alimentados; la de los poderosos y la de los desvalidos. Este estado de cosas totalmente indeseable puede ser descrito como***

una esclavitud imperceptible". (ECHEVERRIA, Hazmah: La economía islámica y la usura. libros.ir/libros/Biblioteca Islámica /Islam Societ).

Como puede advertirse, la práctica de la usura está absolutamente condenada en el Islam.

d) El judaísmo y la usura

En una época temprana, los antiguos judíos declararon que tenían una licencia que constaba en las sagradas escrituras que les permitía practicar la usura, pero son las condiciones, bajo las cuales —decían ellos— les estaba permitido practicarla, las que nos proporcionan una clave profunda acerca de la naturaleza real de la transacción usuraria.

La crítica de la usura en el judaísmo tiene sus raíces en varios pasajes del Antiguo Testamento en los que entregar dinero con interés es prohibido o despreciado por toda la sociedad. La palabra hebrea para interés es *neshekh*, que literalmente significa mordida y se cree que se refiere a la extracción de interés desde el punto de vista del deudor.

El Deuteronomio, capítulo 23, versículo 21, dispone claramente que: ***“Al extranjero podrás prestarle a interés, pero a tu hermano no le prestarás a interés.”*** La palabra “extranjero” en este texto es interpretada por lo general como “enemigo” y, armados con este texto, los judíos emplearon la usura como un arma, hallando en ella un medio de obtener poder sobre sus enemigos: mediante la usura, la necesidad de otra gente terminaba transformándose en sometimiento.

Las actividades tendientes a otorgar crédito por parte de los prestamistas judíos se realizaron desde los guetos de las grandes ciudades de la cristiandad durante toda la Edad Media. En esa época se les permitió esta

práctica bajo un severo control, y eran tolerados por las autoridades siempre y cuando se considerara que prestaban un servicio útil. Sin embargo, aún dentro de esta situación tan opresiva era posible para el prestamista acumular enormes ganancias.

En un período de la historia de Inglaterra, durante el siglo XIII, casi la mitad de los impuestos del país eran recolectados de la comunidad judía, que en sí representaba menos del 5% de la población. Sin embargo, no les fue posible convertir su riqueza en poder, al verse frecuentemente sometidos a terribles purgas populares, que llevaron a su expulsión de ese país en el siglo XIV, y al que no regresarían sino pasados trescientos cincuenta años.

Sin embargo en otras regiones de Europa los préstamos de dinero continuaron en pequeña escala durante la Edad Media. Algunos mercaderes carentes de escrúpulos se aprovechaban de las gentes humildes que estaban en dificultades por varias circunstancias; una mala cosecha, una mala administración o desgracias similares por las cuales se veían obligados a buscar un préstamo para satisfacer aquellas necesidades cotidianas. En estos casos, siempre se intentaba ocultar la naturaleza usuraria del préstamo porque si era descubierta, el usurero era objeto de severos castigos inclusive en adelante podía ser marginado por toda la sociedad, hecho que casi nunca sucedía porque nadie se atrevía a denunciar.

Otra situación típica de usura era cuando los reyes o príncipes de algún reino se veían obligados a pedir préstamos a interés para financiar sus grandes campañas militares para enfrentar las guerras con sus vecinos. Estos préstamos los obtenían fácilmente en el extranjero sobre todo en Italia; la manera de pagar aquellos préstamos era con los impuestos que se imponían a los ciudadanos de su reino.

De lo anotado se decía que la usura estaba excluida de todas las transacciones formales, tanto las comerciales como las sociales porque era

un hecho totalmente condenado y despreciado como también lo eran quienes la practicaban.

En Europa esta situación no tuvo cambios hasta que aparece el Renacimiento italiano y las cosas tuvieron que cambiar gradualmente hasta que en 1517 Martín Lutero clavó sus 95 tesis en la puerta de la iglesia en Wuttenberg y con este acontecimiento se inició la Reforma. Con esta acción Lutero consiguió más de lo que ningún ejército había logrado; destruir la unidad de la cristiandad occidental. Su intención fue eliminar las barreras que se interponían entre el individuo y Dios.

Al romper con Roma, se dejó a la gente a la deriva, libres de aquella moralidad tradicional que había sido mantenida por la ley Canónica de la iglesia y de la cual formaba la prohibición total de la usura. La iglesia católica, a pesar de sus desviaciones y de su corrupción, utilizaba muy bien la tradición continua la que se remontaba a las enseñanzas de Jesús. Al quebrantarse su autoridad con la Reforma era inevitable que en el clima más libre del Protestantismo, las restricciones a la usura fueron abandonadas, lo que originó que nuevamente se la practique sin control.

e) El protestantismo y la usura

La reforma luterana fue la oportunidad esperada por los banqueros para consolidar su situación. Una de las primeras medidas adoptadas por los reformistas fue la eliminación de la prohibición del préstamo a interés. Calvino le abrió la brecha legitimando el interés cobrado a las actividades productivas y prohibiéndolo cuando se trataba de préstamos de consumo.

La legislación civil y religiosa de la Europa protestante, eliminó, gradualmente, todas las trabas existentes al movimiento de la banca usuraria. Las reformas en la propiedad permitieron que los banqueros

aseguraran sus préstamos con garantías reales lo que sirvió única y exclusivamente para que éstos de manera fácil aumenten sus capitales.

1.3. Análisis doctrinario del delito de usura

En el campo doctrinario se debe manifestar que los autores tienen razón al considerar a la usura como una especie de estafa u otros engaños. El tratadista italiano Giuseppe Maggiore, tomando como referencia el Código Penal de Italia, indica cuales son los delitos contra el patrimonio, cometidos mediante fraude, así tenemos: **«estafa, insolvencia fraudulenta, destrucción fraudulenta de cosas propias, engaño a personas incapaces, usura, fraude de emigración, apropiación indebida, apropiación de cosas extraviadas, etc.»** (MAGGIORE, Giuseppe: Derecho Penal, Parte Especial, volumen V, Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1989, página 122)

Coincidentemente con lo arriba señalado el penalista chileno Alfredo Etcheberry señala que: **“El delito de usura, si atendemos a la acepción “fraude” entendida como un engaño cometido en perjuicio de otra persona, está distante de este concepto, pues, la usura no es un delito contra la propiedad, sino contra el comercio y la economía, abusando no solo de la debilidad o pasiones de quien pide el préstamo, sino que, además, atentando contra los intereses económicos generales”.** (ETCHEBERRY, Alfredo: Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1998, páginas 458 y 459.)

De su parte el penalista chileno Dr. Luis Cousiño Mac Iver sostiene sobre la usura lo siguiente: **“es que el precepto o hipótesis de hecho siempre tiene su origen legal, aunque se lo defina en documentos administrativos, dictado mediante autorización de la ley”.** (COUSIÑO

MAC IVER, Luis: “Derecho Penal Chileno”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1975, tomo I, pág.85)

En el caso del Ecuador se debe añadir a estas prácticas la entrega de la letra de cambio en garantía por el dinero recibido la cual es entregada al prestamista sin mencionar el valor y lo más grave firmada en blanco, la cual sirve como herramienta de “extorsión”, especialmente en contra de los comerciantes quienes garantizan de esta manera el pago de la deuda, ésta sería una conducta inconstitucional, pero que a pesar de todo se la practica sin ningún temor.

Así mismo merece un estudio y análisis los intereses cobrados por las casas comerciales, las cooperativas de ahorro y los bancos a través de sus tarjetas de crédito; todos desde siempre han propasado los límites legales con la venia de autoridades que han sido cómplices del sistema, con este procedimiento al margen de la ley los deudores, prácticamente aniquilados por los intereses de su deuda, aceptan en forma pacífica los abusos referidos, ya que su reclamo, ciertamente es como luchar frente a un gigante lo cual les generaría gastos que son muy fuertes para solventarlos, se debe agregar que si una persona adquiere un producto es porque lo necesita y si recurre al crédito es porque carece de recursos para comprar de contado.

La realidad es que lamentablemente las transacciones comerciales y bancarias nacen viciadas lo cual permite el abuso reiterado de los hábiles prestamistas quienes abusan de la necesidad humana, esta actitud es contraria a lo que de manera expresa señala como deber primordial del Estado el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

El aplicarse correctamente estos deberes serían un puntal muy importante para la justicia, para que no se violen los derechos y garantías de las personas porque es un deber de un Estado Constitucional que tendría que ser cumplido fielmente para disminuir entre otros, los altos índices de pobreza existentes en nuestro país, no hay que olvidarse que los pobres son quienes están permanente sujetos a todo tipo de abusos de inescrupulosos prestamistas, supuestas personas de bien que brindan ayuda a quien los necesite.

En el plano penalista de conformidad al artículo 583 del Código Penal ecuatoriano, al delito de usura se lo define como la contratación de un préstamo en el cual directa o indirectamente se estipula un interés mayor que el permitido por la ley u otras “ventajas usurarias”.

Este ilícito tipificado por nuestro Código Penal además de encontrarse definido en forma inadecuada, como se expresará más adelante, tiene el carácter de una “ley penal en blanco”, es decir, aquella que consiste en un tipo de ley que para que surtan los efectos deseados tiene que ser llenada ordinariamente por otra disposición legal, decreto o reglamento a los cuales queda remitida la ley penal. Esos decretos o reglamentos son en el fondo, los que fijan el alcance de la ilicitud sancionada, ya que la conducta delictiva está determinada solamente de una manera general.

En el caso ecuatoriano de la usura, esta sería una aparente excepción al principio “*nullum crimen*” por tener la particularidad de no bastarse a sí misma, ya que como se dijo anteriormente, contienen de manera obligatoria referencias a ordenanzas, reglamentos o simples mandatos de la autoridad administrativa.

Por lo anotado en nuestro país la usura estaría definida como un tipo penal en blanco lo cual ha permitido que reine la impunidad y la injusticia, esto puede ser debido a la inmensa maraña de textos legales contenidos en nuestro ordenamiento jurídico, que recuerdan al gran Napoleón, cuando refiriéndose al exceso normativo señaló: ***“hay tantas leyes que nadie está seguro de no ser colgado”***.

En efecto, pese al reciclaje normativo del que tanto se ha hablado en nuestro país según señala el jurista ecuatoriano Dr. Vladimir Serrano, al manifestar que en doscientos años de vida republicana, el Estado ha producido más 131.709 cuerpos legales (lo que estaba calculado cuando llevábamos 173 años de vida republicana) es decir, 2,97 normas por día laborable. Esta “proliferación legislativa” como la llama el profesor Vladimir Serrano, se manifiesta ***“en la expedición continua de nuevos cuerpos legales, que a su vez se ven sometidos con frecuencia a reformas de distinta naturaleza...La consecuencia ha sido la hipertrofia legislativa que, con sus inevitables coherencias y contradicciones, ha abierto un amplio margen para los resquicios legales a través de los cuales se ha desvirtuado el objetivo específico de la ley y de todo el orden jurídico”***. (SERRANO, Vladimir: “Ecología y Derecho”, Editorial FESO, Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Quito, Ecuador, 1988, página 258.)

De lo anotado cabe agregar que en nuestro país, se han dado numerosas leyes y reglamentos, sin embargo la aplicación y el cumplimiento de estos dispositivos se dificulta por la imposibilidad de conocerlos a todos, por lo tupido y contradictorio de sus contenidos y por la influencia de las clases de poder. Si sumamos a esto la inmensa cantidad de tratados internacionales vigentes en nuestro país fácilmente comprenderemos que lo que podría conocer un jurista sobre nuestro ordenamiento jurídico sería solamente el uno por ciento.

El asunto se vuelve patético cuando se hace referencia al conocimiento de la jurisprudencia que se tiene en nuestro país; esta abundante cantidad de normas hechas para los gustos de unos cuantos, han servido para cubrir solamente intereses particulares de las clases sociales altas, de políticos o religiosos que viven del caos que causan a la sociedad

Vale agregar que la expresión “ley penal en blanco” procede de Karl Binding y se trata de normas incriminadoras que, aún cuando conminen a sanción penal, su mandato, no obstante, es incompleto, pues depende de una complementación expresa por otra norma, generalmente de nivel inferior (decreto, reglamento, ordenanza, etc.), que precisa su significado o contenido exactos. Leyes penales en blanco, son, tipos penales estructuralmente incompletos. Con este exceso normativo, caracterizado por normas de pésima calidad, lo que más se afecta es la seguridad jurídica del país.

Recalcando en nuestra realidad, se diría que la usura es el aprovecharse de las necesidades de las personas en su mayoría pobres, lo cual constituye prácticamente una actividad ilegal, abusiva, impune, y al existir innumerables e inescrupulosos usureros que, amparados en documentos firmados en blanco, además de cobrar intereses “leoninos”, terminan abusando de la firma en blanco estampada en una letra de cambio o pagaré para, con ese mismo documento, embargar al deudor las pocas pertenencias que aún conserva.

Concordante con lo señalado el jurista español Dr. Aurelio Menéndez Menéndez expresa lo siguiente: ***“Todos los estudiosos del Derecho y una buena parte de los ciudadanos no cesan en sus críticas a una proliferación legislativa que amenaza con perturbar si no destruir la seguridad jurídica como fin primordial del Derecho (...)Pues, bien, esta seguridad se ve amenazada en nuestro tiempo por una proliferación***

legislativa, cada vez más creciente, en razón de la compleja realidad social en cuya regulación concurren distintos ordenamientos (el autonómico, el estatal y el comunitario) y muy abundantes normas del más variado rango (leyes, decretos, órdenes, circulares, directrices...). Este “cúmulo salvaje de leyes” al decir de unos, esta “legislación motorizada”, al decir de otros, es un grave mal que conduce al desaliento, cuando no a una cierta desesperación. En no pocas ocasiones las normas legales no sirven de cauce para ordenar la concurrencia de intereses en la convivencia colectiva, sino que acaban convirtiéndose en un obstáculo o una compleja red que, en lugar de canalizar, entorpece el normal desarrollo de esa convivencia. Con frecuencia el ciudadano se queda perplejo ante esta oleada de normas y enmudece cuando se entera de que, como proclama el artículo 6.1 del Código Civil, “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”, principio que como escribía no hace mucho Eduardo García de Enterría suena «casi como un sarcasmo, pues no hay persona alguna, incluyendo a los juristas más cualificados que pueda pretender hoy conocer una minúscula fracción apenas de esta marea inundatoria e incesante de Leyes y Reglamentos, entre cuyas complejas mallas hemos, no obstante, de vivir». (**MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio**: Sobre la proliferación legislativa. Diario ABC, Madrid, España, edición del 17 de noviembre del 2003)

Resulta muy ilustrativo que el Dr. Aurelio Menéndez Menéndez, cite al célebre jurista español Eduardo García Rentería, quien refiriéndose al Art. 6.1. del Código Civil español, cuyo texto similar lo encontramos en el Art. 6 inciso 1º de nuestro Código Civil, que en su parte final señala que la ley “**a partir de su promulgación en el Registro Oficial...se entenderá conocida de todos desde entonces**”.

Lo manifestado se complementa con lo que dice el artículo 3 de nuestro Código Penal, cuando expresa:

Art. 3.- [Presunción de conocimiento].- *Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa.*

Sin perjuicio que nuestro Código Penal contempla una excepción al conocimiento de la ley en el numeral 8 del Art. 29 de dicho cuerpo legal, en el sentido que establece como circunstancia atenuante **“la rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia”**; en materia de la usura no se podría aplicar esta atenuante porque el ilícito se comete por instituciones del sistema financiero nacional, por comerciantes formales e informales o por organizaciones usuarias que lucran de la ignorancia y miseria ajenas pero que no ignoran las leyes que por tener grandes vacíos no permiten una adecuada administración de justicia.

Es importante mencionar las expresiones del jurista español Dr. Francisco de Castro y Bravo, cuando en España sucede el mismo caos legislativo perenne del Ecuador, por lo que resulta valioso su criterio que dice: **“Nuestro Derecho no acoge ni tiene que acudir a la farsa gigantesca y monstruosa de suponer en toda persona una sabiduría inasequible hasta a los mejores juristas: la de no ignorar nada del derecho. El Art. 2º tiene razones claras de justicia y se basa en el deber de cooperación de todos en la realización del derecho; una manifestación de esta colaboración es respetar las leyes, incluso las que no se conocen, y reconocer sus consecuencias”**.(**DE CASTRO y BRAVO, Federico:** Derecho Civil de España, Instituto de Estudios Políticos, 2ª edición, Madrid, España, 1949, Tomo I, pág. 529.)

Sin embargo la usura, por la inmensa maraña legal, es que sirve para engañar y abusar de los más pobres, de aquellos que por satisfacer una obligación adquirida caen en manos de verdaderas redes de usureros quienes sin escrúpulos y gozando de la más execrable impunidad, abusan de su condición.

Lo asombroso llega al punto de asegurar que en varios países las instituciones llamadas a defender el orden y seguridad pública son sus coautores, cómplices o encubridores así encontramos a jueces y autoridades de todo tipo, que han sido serviles con la usura uno de los ejemplos más sonados fue el caso del Notario José Cabrera de la Ciudad de Machala, asunto en el cual tiene absoluta aplicación el conocido refrán popular que expresa: ***“las leyes son como las telarañas: los insectos pequeños quedan atrapados en ellas, los grandes las rompen”***.

Igualmente el pensamiento del gran jurista italiano Dr. Francesco Carnelutti, cuando desencantado del pobre ordenamiento jurídico que rige en la mayoría de países del mundo expresó una gran verdad: ***“la verdad es que el Derecho sirve cada vez menos...el derecho no está hecho sino para los mediocres: los buenos no precisan de él; los malos no le tienen miedo”***.^(CARNELUTTI, Francesco: Citado por Antonio García de Cortázar, en su artículo: “el pensamiento jurídico prospectivo”, en Jornadas Académicas de Filosofía del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, universidad de Chile, Valparaíso, 1980, pág. 67)

Esta frase resulta muy acertada porque quienes practicamos el derecho sabemos que esa es una realidad porque se debe enfatizar que las personas de bien que viven en armonía dentro de una sociedad y que respeten el orden constituido jamás podrían estar en medio de un conflicto legal peor moral; por el contrario aquellos que se acostumbran a delinquir, a vivir al

margen de la ley no tienen ningún temor o miedo a los juicios porque saben de las falencias de nuestro sistema judicial.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.-

Como objetivo general de esta investigación es diseñar para la Asamblea Nacional del Ecuador un proyecto de reforma a la Constitución de la República o Código Penal, con la finalidad de que se discuta en la Comisión pertinente y se valide en el pleno de dicho organismo el reemplazo o reforma al artículo 308 de la Carta Magna caso contrario a varios artículos del Código Penal que serían los artículos 583, 584, 585 y 586. Es por la deficiente normativa existente que lastimosamente nuestras leyes tipifican y sancionan al delito de usura de una manera irreal e injusta porque son muy permisivas y porque luego de un juicio poco o nada se hace por la justicia.

Este objetivo se ha considerado porque sería muy importante para beneficiar a las grandes mayorías del pueblo ecuatoriano que siempre ha sufrido el atropello de unos cuantos usureros.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que servirán de apoyo a la propuesta de la presente investigación son los siguientes:

1. Diagnosticar si el marco legal existente en el Código Penal ecuatoriano, resulta eficaz para prevenir, controlar y sancionar de manera adecuada la usura.
2. Analizar la conveniencia de incorporar una serie de reformas a varios artículos del Código Penal ecuatoriano, debido a la serie de conductas delictivas que están inmersas en el delito de usura.
3. Determinar la incidencia del delito de usura en la Ciudad de Ibarra y como ésta influye negativamente en la sociedad ibarreña.

4. Proponer un modelo diferente para el otorgamiento de créditos bancarios, menos trabas y mayor agilidad para quienes necesitan un crédito de manera inmediata.

1.4.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Las preguntas que fueron consideradas para tener una visión más precisa de la usura son las siguientes:

1. ¿Cree que la normativa sobre la usura contemplada en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que prohíbe las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura es adecuada?
2. ¿Cree usted que los artículos que existen en el Código Penal ecuatoriano son suficientes y eficientes para sancionar a las personas que practican la usura?
3. ¿Sabe usted si en el mercado Amazonas de la ciudad de Ibarra existen personas que prestan dinero y cobran altos intereses a los comerciantes que laboran en dicho lugar?
4. ¿Tiene usted confianza en el sistema financiero formal ecuatoriano?
5. ¿Cree usted que por evitar el elevado pago de comisiones o servicios bancarios, las personas que trabajan laboran en el mercado Amazonas de la Ciudad de Ibarra recurren a los prestamistas informales?
6. ¿Cree usted que es deber de los operadores de justicia modificar la normativa existente respecto de la letra de cambio en blanco o de la hipoteca abierta, las cuales son mal utilizadas y se las utiliza frecuentemente como garantía de obligaciones de toda especie?

1.5. Justificación de la propuesta

El tema investigado es eminentemente social y económico; la historia antigua como la reciente sirven de referente para manifestar con propiedad absoluta que lamentablemente la usura desde los inicios mismos de la humanidad no ha sido tipificada y sancionada en su verdadero contexto.

Al revisar legislaciones antiguas especialmente de Europa, se analizaron las normas del derecho romano, es importante recalcar que estas leyes han servido de base para la gran mayoría de legislaciones del mundo, por lo que se puede manifestar que en lo referente a los intereses desde aquellos días no estaban regulados por la autoridad como sucede ahora; tampoco existía una moneda única, un solo banco central o cosa parecida, pero debemos aseverar que por otro lado siempre existió una banca comercial, la cual prácticamente dio vida a los préstamos con intereses. Se encontró indicios de que estos empréstitos, desde aquellos días, generalmente dejaban al deudor y a toda su familia sumidos en la pobreza mientras enriquecían a unos cuantos prestamistas.

Vale manifestar que la costumbre fue permitiendo el cobro excesivo de intereses y el anatocismo, figuras en las cuales lejos de tipificarse y sancionarse adecuadamente a la usura, las legislaciones de la mayoría de los países del mundo, se han limitado solamente a enunciar este ilícito, ha tratarlo de manera simple y ligera por lo que terminan siendo permisivas en sus conceptos.

De lo manifestado retomando la realidad de nuestro país se debe manifestar que el pobre ordenamiento jurídico ha permitido que impere desde siempre la usura en todas sus formas, lo más grave viene ocurriendo desde hace un poco tiempo atrás, esto es el apareamiento del sicariato, figura delincuencial en la cual se cobra con la vida la deuda que no se pudo pagar.

Es por lo que se menciona que necesariamente se recurrió a varias fuentes del derecho patrio como el comparado, se analizó las doctrinas de varios autores que tienen diferentes puntos de vista, pero que son válidos para la investigación. Esta recopilación fue necesaria para lograr acoger lo más importante de cada una de ellas con la finalidad de incluirlas dentro de la presente investigación.

Vale manifestar una vez más que lo único que se pretende con esta investigación es entregar a los operadores de justicia o autoridades respectivas, ciertas modificaciones que se cree son las apropiadas para darle un giro a nuestra Carta Magna o al Código Penal, además se cree que toda la propuesta se ha planteado con el único objetivo de lograr que se tipifique y sancione en legal y debida forma a quienes cometen el delito la usura y varias usuras encubiertas, que en el día a día de la vida republicana del Ecuador se observa que se comenten libremente porque tienen una sanción mínima o ninguna, o porque no hay autoridad que haga respetar el ordenamiento jurídico.

En los últimos tiempos las entidades del sistema financiero nacional han incrementado un tipo de créditos, estos son los llamados “microcréditos” otorgados por varios bancos, mutualistas o cooperativas los mismos que esconden básicamente el pago de intereses excesivos y sobre lo cual ninguna autoridad dice ni hace nada.

Ideal sería que los cambios que se plantean sirvan de base para establecer ciertas nulidades a los contratos que conllevan el pago excesivo de intereses.

Así mismo en nuestro país también se conoce que sobre la letra de cambio, su uso y abuso no tienen control, este documento denominado por la ley como título ejecutivo lamentablemente lejos de cumplir con su cometido, más bien ha servido para que personas sin moral la utilicen para perjudicar a todos aquellos que por una necesidad o emergencia se ven obligados a pedir empréstitos que luego resultan casi imposibles de ser pagados oportunamente porque el tenedor de la letra generalmente la hace firmar en blanco y cuando no le pagan, simplemente la llena por el valor que a bien tenga.

En consecuencia se puede decir que la letra de cambio ha servido solamente para el enriquecimiento de unos cuantos y para el empobrecimiento de miles de personas que por desconocimiento o apresuramiento, firman este documento el mismo que luego se traduce o convierte en instrumento de presión al ser llenado dolosamente y con cifras que no se compadecen con la realidad, lo que permite a los usureros demandar sumas que exceden con creces a la deuda primitiva, logrando inclusive despojar al deudor o a sus herederos de todos sus bienes.

Es por esto que se hace necesario que los operadores de justicia o quienes se encuentren involucrados en el tema de las leyes sean estos: asambleístas, jueces o fiscales, cumplan con su deber o misión de proteger al bien común, a la sociedad en general que, insisto, por cubrir sus más elementales necesidades emergentes o algún apuro se endeudan con la persona equivocada y firman una letra en blanco, sin ni siquiera saber las consecuencias a las que se exponen.

Resulta sospechoso que hasta el momento en nuestro país no se haya tipificado adecuadamente el pago excesivo de intereses, respecto de la usura se puede manifestar que no hay un solo tipo sino que hay una gran variedad, las cuales no se encuentran tipificadas de una manera real y objetiva, por lo tanto al no estar tipificadas en legal y debida forma no son punibles y quedan en la impunidad, por lo que se debe aplicar aquel precepto jurídico que dice ***“no hay crimen sin ley”***.

Así mismo se considera pertinente sugerir que también debería crearse una normativa adecuada para los casos en que una letra de cambio haya sido entregada en garantía, a fin que no seguir permitiendo que de una manera fácil se transforme en un instrumento de presión para quien solicita un préstamo.

Se cree que todas estas sugerencias de reforma a nuestras leyes, tienen plena validez sobretodo porque se las ha realizado pensando no en el bien particular sino en el bien de todo un pueblo que necesita de leyes proteccionistas, humanistas que brinden mayor seguridad jurídica y que hagan respetar sobretodo los derechos humanos.

1.6. Posibles causas y efectos del pago de altos intereses

En el desarrollo del presente trabajo investigativo se pudo observar que existen países donde penalmente se condena a la usura pero otros, en la gran mayoría no lo hacen limitándose únicamente al campo civil; así mismo se observó que la mayoría de legislaciones al tratar el tema de los intereses que se deben cobrar por el dinero prestado, cuyo común denominador es el lucro excesivo que nace por el pago de intereses fuera de lo legal en cambio se piensa que hacer para juzgar penalmente este ilícito, es decir se vive un vaivén jurídico que no hace sino demostrar la debilidad jurídica en que vivimos.

Por otra parte se debe manifestar que en el ámbito del derecho civil, particularmente del romano, fuente principal de la mayoría de legislaciones del mundo, si se tipificaba al denominado enriquecimiento sin causa, tal es así que hasta la época contemporánea se conserva en España aquella normativa que sostiene que todo contrato que estipule intereses usuarios acarrea su nulidad, esta disposición debería ser acogida por nuestros legisladores para proteger sobretodo el bien común.

Para reforzar esta tesis española, el civilista español Dr. José Manuel Lete del Río nos dice: ***“Se produce un enriquecimiento sin causa, también denominado “enriquecimiento injustificado” o “enriquecimiento torticero”, cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial. Por consiguiente, al no estar justificada la***

atribución patrimonial, la persona que recibió deberá restituir, y, por ello, se concede un remedio procesal (una acción) al empobrecido o perjudicado para que reclame la restitución". (LETE DEL RÍO, José Manuel: Derecho de Obligaciones, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1995, vol. II, p. 173.)

El problema central radica en que la usura para ser consumada es porque de manera casi absoluta, no aparece por medio de un contrato escrito o legalizado propiamente como tal ante alguna autoridad judicial, por lo general es pactada única y exclusivamente de palabra, pero se reitera que el cobro del capital más sus intereses se encuentran garantizados por la entrega de una letra de cambio que generalmente es un documento en blanco, que el usurero cuando no le pagan lo adeudado, sin temor la llena a su antojo con la cantidad que quiera y lo más grave es que puede hacer uso de la misma a su antojo.

Pero analizando en estricto rigor jurídico la usura, además del típico fraude, es como ya se manifestó anteriormente, el asunto es que existe un enriquecimiento injustificado de una persona o un grupo determinado de poder, lo cual conlleva el aumento patrimonial que las leyes por alguna razón no convalidan o no lo aceptan, esencialmente porque se puede decir que se atenta contra el orden público, razón por lo que un contrato de mutuo bajo esas circunstancias adolecería, en primer lugar, de objeto ilícito, situación esta que si consta en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el artículo 1478 del Código Civil ecuatoriano.

Para hablar del enriquecimiento sin causa se recogió el pensamiento del jurista colombiano **Jorge Suescún Melo** quien manifiesta lo siguiente: *“el enriquecimiento sin causa, es considerado por muchos tratadistas como fuente autónoma de obligaciones, descansa sobre un innegable postulado de equidad, según el cual nadie puede enriquecerse sin*

derecho en perjuicio de otro". (SUESCÚN MELO, Jorge: Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo, 2ª ed., Legis, Bogotá, 2003, tomo I, pág. 13)

En este punto al analizar desde el punto de vista penal del derecho ecuatoriano, el artículo 583 del Código Penal dice: **"es usurario el préstamo en que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley u otras ventajas usurarias"**.

Si de manera paralela se acoge el concepto de infracción contemplado en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, se debería manifestar que la usura constituye un acto imputable sancionado por la ley, acto que al estar revestido de dolo, se reúnen los requisitos para configurar de manera plena al referido ilícito.

Así también se han dado numerosas definiciones de infracción, entregadas por diversos códigos penales latinoamericanos los cuales en su mayoría a la infracción la denominan "delito", fieles, según reitera Jiménez de Asúa al Código Penal español de 1848 que en su artículo 1, que aún perdura en la legislación española sostiene que: **"Es delito o son delitos y faltas las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley"**. (JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo III "El Delito", Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 80)

Como se puede ver en la usura existe una acción de ejecución continuada, la misma que dura mientras permanezcan latentes las consecuencias de la acción, siendo por lo tanto sujeto activo sólo la persona natural que lo realiza, por lo tanto se podría decir que: **"societas delinquere non potest"** una locución latina que significa "las sociedades no pueden delinquir", esto es que la sociedad es buena y por lo tanto el hombre sería quien la daña; otros criterios respetables son totalmente polarizados al asegurar en cambio que el

hombre por naturaleza es bueno y que la sociedad es quien lo corrompe, en consecuencia la razón o el origen de las conductas delictivas a pesar de múltiples estudios realizados no se las puede atribuir de manera exacta al uno o al otro.

Lo que si debe hacerse es fortalecer los cimientos mismos de la sociedad, educar al niño para no sancionar al adulto, brindar un ambiente adecuado y cultivar principios éticos y morales para fortalecer el espíritu, lo cual originaría una sociedad más sana y por ende lo inmoral se desterraría por sinergia.

1.7. Síntesis del proyecto

El propósito del presente proyecto fue abordar acuciosamente el problema de la usura en el Ecuador, analizando toda la gama de posibilidades en los que operan los usureros llámense: banqueros, comerciantes, personas naturales o grupos de poder y la Iglesia, los cuales han hecho de la usura su modus operandi o modus vivendi.

Nuestra ciudad de Ibarra no podía ser ajena a esta realidad, revisando un poco nuestra historia reciente se encontró una diversidad de casos de prestamistas que practicaban abiertamente la usura, esto no hizo sino demostrar que la problemática existe y que no se puede cerrar los ojos ante esta realidad social y económica.

Para entregar un estudio serio y acorde a la realidad que demuestre fehacientemente nuestra tesis planteada de reformar las leyes, fue necesario en primer lugar analizar lo que expresan sobre el tema diversas doctrinas tanto nacionales como extranjeras; por ende se hizo un estudio de cómo aplican las normas o reglas cada país, lo cual constituye el derecho comparado. Del estudio se puede agregar que la usura al ser una acción ilegal en algunas legislaciones tiene la sanción de una pena mientras que en

otras es eminentemente civil, esto es que se deja sin efecto los contratos o se imponen multas de acuerdo al monto, de esto se detallará más adelante.

El espíritu del proyecto es generar conciencia y cambio de actitudes en los operadores de la justicia y en el común de los mortales para que no se permita de manera fácil la práctica de esta vieja forma de explotación del hombre por el hombre, en nuestro país prácticamente se ha vivido con la usura desde el nacimiento mismo de la República como tal, penosamente nuestro estado y sus gobernantes de manera cómplice o sumisa nunca se han preocupado por entregar una ley adecuada o proteccionista que sancionara de manera justa a la usura, es por aquello que quienes la han practicado sobretodo las élites sociales, grandes banqueros, curas y personas particulares como aquellos que participaron de los casos Cabrera, Prada, torres gemelas o Silva, entre otros, hayan quedado sin sanción.

La usura por ende podría ser considerada también como sinónimo de evasión de impuestos, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, es decir se podría considerarla como una fórmula mágica o ideal de este negocio redondo en el cual reina la impunidad para hacer lo que se quiera y esto principalmente por las débiles leyes que existen en nuestro país.

Es por esto que el estado ecuatoriano estaría obligado sobretodo moralmente o por ley a iniciar acciones legales impresionantes en contra de muchos personajes que se han enriquecido gracias a la usura, así por ejemplo se tendría que castigar a los 32.000 ciudadanos involucrados en el mega delito del Notario Cabrera, que por su codicia de ganar dinero fácil y por confiar sus recursos a tasas de interés prohibidas por ley, por cuanto presumían que en pocos meses recuperaban el capital invertido y que fácilmente podrían vivir de los intereses. Quienes así obraron tendrían que asumir ahora las duras consecuencias así como cobraban fácilmente las utilidades desmedidas que obtenían en su momento y no ahora cuando

pretenden endosar al estado ecuatoriano, el pago de sus errores y de su ambición.

Por ello si hay un delito que perseguir porque estas personas ponían su dinero a un altísimo interés prohibido por ley. Todos quienes entregaron dineros al Notario Cabrera deberían justificar conforme a derecho y en forma exacta de donde obtuvieron cantidades superiores a los diez mil dólares. Resulta dudoso y sospechoso que policías y militares con sueldos muy bajos hayan tenido montos muy altos en condición de depósitos lo que nos hace presumir que esos dineros no tenían un origen legal.

Así mismo resulta positivo traer a la memoria otros nefastos capítulos que han marcado la pauta para la destrucción social y económica de nuestro país y a la vez el florecimiento sin medida de la usura. Recordemos sino el feriado bancario y congelamiento de 1999 cuando el presidente de aquel entonces Jamil Mahuad, decidió el 7 de marzo de aquel año, mediante decreto el feriado bancario. Al día siguiente de anunciada esta medida la desesperación hizo presa de los ahorristas, hubo protestas y llantos en varias ciudades del país. Sin pensar siquiera en el dolor del pueblo, aquel presidente inmediatamente decretó el congelamiento de depósitos en el sistema bancario, en diferentes proporciones para diferentes tipos de depósitos, excepto para cuentas inferiores a 500 dólares. Dichos depósitos congelados permanecieron a disposición de los bancos, se decretó además una extensión del plazo de los créditos concedidos por el sistema financiero por el mismo tiempo de un año adicional. Si bien los deudores de los bancos consiguieron la ampliación del plazo de vencimiento de sus deudas, lo hicieron a la tasa de interés vigente, que garantizó un excesivo margen de intermediación a los bancos de alrededor del 40%, es decir pagaban a los depositantes tasas inferiores al 20% mientras que cobraban a más del 60% a los usuarios de los créditos. En años recientes es decir en el 2007 la situación fue peor: pagaron teóricamente el 4% y cobraron el 50%.

Retomando el tema del congelamiento de depósitos por el período de un año, además del sufrimiento humano que ocasionó a la población, dejó sin sus ahorros y en consecuencia sin recursos ni para sus más elementales necesidades y privó del capital de trabajo a las empresas, desencadenando quiebras inmediatas. Se conocieron quiebras de todo tipo de empresas, comerciales, industriales, de la construcción, de turismo y otros servicios, sobretodo pequeñas y medianas que no tuvieron acceso al mercado internacional de capitales, dando lugar a un crecimiento automático del desempleo y de la presión de los ecuatorianos desplazados de sus fuentes de ingreso, por migrar a otros países.

En noviembre de 1999 a través de otro decreto se estableció el mecanismo operativo del uso de los certificados de depósitos reprogramados, entregados por las instituciones financieras a los depositantes por los montos congelados en las mismas, destacándose la posibilidad de usarse para realizar apertura de capital en las empresas y efectuar aportes de capital en las compañías por parte de sus accionistas.

Esa crisis económica puso en evidencia, que los banqueros rechazan la intervención del estado cuando sus negocios van bien, pero recurren a su socorro, cuando sus negocios van mal, para encargarle la socialización de las pérdidas e incluso, buscando aumentar sus utilidades aún durante dichos períodos de crisis.

Aquella recesión fue alimentada por las elevadas tasas de interés, las mismas que escondieron un amplio margen de utilidad, dado la enorme brecha existente entre las tasas activas y las tasas pasivas. El elevado margen de intermediación financiera, fue y es considerada una contribución de los ahorristas e inversionistas para los banqueros. Mientras los ahorristas fueron expropiados al percibir tasas de interés inferiores a la inflación, los inversionistas o quienes solicitan el crédito pagan verdaderas tasas de usura

a los banqueros, lo que permite obtener a los accionistas bancarios una elevada rentabilidad a pesar de la crisis, lo cual demostró la profunda corrupción del sector financiero.

El descalabro económico y la fuerte presión de las élites o de los sectores financieros y empresariales, por encontrar una solución, es que se dolarizó a nuestra pobre economía, como un intento desesperado de controlar la situación, embarcando al país en un camino doloroso en el que principalmente se dejó de usar el sucre como moneda oficial, otorgándole al dólar esta calidad y eliminando la posibilidad del uso de la política monetaria como instrumento activo de su política económica, eliminándose la emisión de dinero como instrumento de liquidez y suspendiendo las expectativas devaluatorias y de inestabilidad cambiaria, producto de la desconfianza y poca credibilidad en el sucre, situación dada en forma empírica en un 80% de dolarización de la economía.

En enero del 2000, el gobierno decretó la dolarización del sistema financiero para evitar la hiperinflación que se nos venía, por lo que se fijó una tasa activa del 16% y una tasa pasiva del 9%, respetando las tasas vigentes que sean inferiores a las señaladas. Finalmente el gobierno de Mahuad cayó en enero del 2000, pero la corrupción ha seguido igual. El nuevo gobierno de Gustavo Noboa, no rectificó la conducción económica sino que consolidó el capitalismo salvaje.

Así mismo a raves de otro decreto del presidente Gustavo Noboa, los ahorristas perdieron con los certificados de depósito reprogramados, por los descuentos, hasta el 85% de sus ahorros los deudores, perdieron millones de dólares, días más tarde la Junta Bancaria del Ecuador dictó una resolución que fue interpretada a libre arbitrio de los banqueros, mediante la cual supuestamente se liberaba y autorizaba el cobro de comisiones sin límite, es decir termino el atraco del feriado bancario y comenzó el atraco

encubierto por la comisiones. Esta corrupción de la banca significa para el estado una pérdida de más de 15.000 millones de dólares.

Esta mala práctica estatal y por la falta de credibilidad del sistema financiero nacional, ha hecho proliferar a usureros de toda especie, particulares, instituciones bancarias y financieras como también casas comerciales o industriales y curas que lucran de una manera fácil al obtener excesivos intereses producto de sus préstamos; estas conductas ilícitas solo han servido para aprovecharse de la necesidad de los más pobres, de su ligereza o inexperiencia, conminándoles, prácticamente, a prometer el pago, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsionador, sin perjuicio del gran número de usureros profesionales que juegan con la necesidad humana, llegando incluso, a despojar de todos sus bienes a sus clientes.

Paralelamente vale mencionar que en la década de los 90 quebraron muchos bancos en nuestro país, aviso irrefutable de que el sistema bancario había colapsado pero no se tomaron los correctivos necesarios, así se debe mencionar a los primeros en caer fueron: Continental, Préstamos, Los Andes, Mercantil Unido, Solbanco y Tungurahua, que entraron en un proceso de saneamiento, mientras que Filanbanco fue reestructurado. Problemas de deficiencia, créditos vinculados, mala administración y falta de pagos quebraron los bancos Occidente, Crédito, Unión, Financorp y Finagro, del Progreso, Popular, Azuay, Bancomex, Popular, la Previsora.

Como conclusión de este asalto a los ecuatorianos hasta el 2008, diez bancos estaban en poder de la Agencia de Garantías de Depósitos en proceso de saneamiento: Tungurahua, Azuay, Finagro, Bancomex, de Crédito, Solbanco, Unión, Popular, Préstamos y Progreso; el siguiente paso era liquidarlos. Estas entidades debían al Banco Central cerca de 18 millones

de dólares; a la Corporación Financiera Nacional 320 millones de dólares y al Ministerio de Finanzas 110 millones de dólares, es decir una fuerte cantidad de dinero de nosotros los ecuatorianos que miramos impotentes esta triste realidad.

Así mismo es conveniente mencionar a los tenedores de los bonos Brady, que no son más que simples usureros disfrazados de inversionistas, la lista de 17 tenedores de los bonos es la siguiente: ocho ex funcionarios que los adquirieron durante el gobierno de Sixto Durán Ballén: Rodrigo Espinosa, ex gerente del Banco Central, impulsor principal de la ley de legalización de la usura en 2007, como funcionario de la Superintendencia de Bancos; Iván Andrade, ex ministro de finanzas; Álvaro y Luis Guerrero, ex funcionario y ex gerente del Banco Central de Guayaquil, respectivamente; Iván Nieto, renegociador de la deuda externa; Patricio Peña, ex presidente del CONAM; y actual presidente de la Bolsa de Valores de Quito; Abelardo Pachano, ex presidente de la Junta Monetaria y gerente del Produbanco; y, Alberto Dahik, ex vicepresidente de la República (El Comercio, 30 de septiembre de 1999). Los otros tenedores fueron Juan Montufar, ex gerente del City Bank- que quebró con un débito de 80 millones de dólares de la Reserva Monetaria; la Curia; y, las Fundaciones Leonidas Ortega de Guayaquil, Pérez Pallares y Natura, entre otras. Los pupilos del Vaticano en el Ecuador siguen algunos ejemplos no tan santos en aspectos financieros. Recordemos que el Banco del Vaticano estuvo implicado en un escándalo político y financiero importante en los años 80, referente al derrumbamiento en 1982 del banco Ambrosiano, con una deuda de 3.500 millones de dólares, del cual el Vaticano era un importante accionista, igual que en el Ecuador la relación de los jesuitas con el banco del Pichincha. Procesaron al jefe del banco del Vaticano, pero el Vaticano reclamó inmunidad diplomática y le protegió de las investigaciones, eludiendo de este modo a la justicia italiana. No obstante, en contra de la mayoría de la curia vaticana, el estado Vaticano decidió pagar

406 millones de dólares a los bancos acreedores del Ambrosiano en concepto de contribución voluntaria al considerar que la Santa Sede tenía ante ellos una responsabilidad moral. Con esta experiencia, y siguiendo el buen ejemplo del Vaticano, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana podría solicitar a sus socios del banco Pichincha, la devolución de lo indebidamente cobrado por intereses usureros, por parte de CREDIFE, banco de Loja, Rumiñahui y Centro Mundo, que pertenecen al Banco Pichincha.

Se debe señalar que del asalto de banqueros y usureros en el país se iniciaron un sin número de juicios, muchos de los cuales nunca salieron a la luz pública mientras que otros fueron noticia pública. De los 64 juicios que se iniciaron tras la crisis bancaria de 1999 según datos del año 2006, apenas 8 terminaron con sentencia condenatoria, por la lentitud judicial y la poca intervención de los organismos de control, 29 juicios bancarios habrían terminado y no existe posibilidad de reabrirlos; en 19 los acusados fueron absueltos y 2 prescribieron. Otros 13 procesos están suspendidos indefinidamente hasta que los acusados sean capturados o se entreguen voluntariamente a la justicia; y, los restantes 22 juicios no terminan.

Ya en el 2004, una Comisión que integró la Corte Superior de Justicia concluyó que había falta de seguimiento a los juicios bancarios por parte de los organismos de aquel entonces: Superintendencia de Bancos, Agencia de Garantías de Depósitos, Procuraduría del Estado y Fiscalía de la Nación. Esta Comisión, consideró que hubo negligencia en la administración de justicia, así como por la falta de intervención de los órganos de control; ello permitió que ni la Agencia de Garantías de Depósitos peor la Superintendencia de Bancos acusaran a los implicados, lo cual redujo la gravedad de los delitos por lo que se cambió los juicios de peculado a estafa por ejemplo. Además se debe señalar que los jueces terminaron responsabilizando solo a los propietarios de los bancos y no a los administradores, por lo que se dijo que en el 99% de los casos los

organismos de control perdieron su participación, pues no presentaron pruebas, por lo que se decía que era una necesidad enjuiciar a los funcionarios que olvidaron hacer un seguimiento a esos procesos, para hacerles devolver el perjuicio a los ecuatorianos. Según la Comisión de la Corte Suprema de Justicia, tampoco se impulsaron los juicios en los casos de sentencias condenatorias, los juicios de repetición y el reclamo de daños y perjuicios.

Es importante señalar que los juicios de peculado, cohecho y concusión prescriben en 20 años y si el acusado está prófugo debe declararse en suspenso, según el artículo 257 del Código Penal. Sin embargo, ante eso, la Constitución determina que esas infracciones son imprescriptibles y que los prófugos deben ser juzgados en ausencia. Ante esto los jueces han aplicado la norma del Código Penal en lugar de la Constitución, para mantener vigentes los procesos de extradición y evitar, así, que otros países consideren una violación a los derechos humanos el juzgamiento en ausencia.

De todas las entidades señaladas se pudo observar que el banco del Pichincha, es el mayor grupo económico del Ecuador. Este banco es el que supuestamente más paga en impuesto a la renta, pero es todo lo contrario es la que menos paga al estado y se dice por lo siguiente: el banco del Pichincha con una cartera crediticia de más de 2 mil millones de dólares, declara una rentabilidad de 58 millones de dólares, mientras que el banco estatal Del Pacífico, que tiene la cuarta parte de esa cartera, declaró una rentabilidad de 60 millones de dólares. Por ende los personeros del grupo banco del Pichincha deben rendir cuentas por las defraudaciones al estado y sus trabajadores. A través de créditos no pagados por los deudores, este grupo económico ha podido adquirir todo tipo de empresas quebradas, una de ellas es Teleamazonas en el año 2000. Según el Servicio de Rentas Internas este grupo comprende 68 empresas. Es considerado el carroñero de

las finanzas compró los bancos: Popular, Loja, Rumiñahui, Centro Mundo, que quebraron o estaban por quebrar. Tiene en propiedad o es accionista de muchos medios de comunicación: Teleamazonas, Gestión, Diners, Soho, Fucsia; diario Hoy; tiene comprado la mayoría de espacios informativos en radios, diarios y televisión; es socio del mayor poder económico de la iglesia: los jesuitas y para terminar están realizando los trámites para tener sucursales en Colombia y España, con el objetivo de impulsar los microcréditos, que como ya se mencionó constituye la manera más fácil de seguir asaltando a la comunidad. Es decir tiene todo, el cielo y la tierra, lo único que le falta es comprar al actual gobierno.

En este punto se hace necesario referirse a los intereses, como ya se dijo anteriormente la tasa de interés en definitiva es el precio que se tiene que pagar por el uso del dinero durante un período determinado. Es el porcentaje de rendimiento o costo, respecto al capital comprometido por un instrumento de deuda. Para controlar las tasas de interés y aún más para bajar, se dice que es conveniente abrir el mercado para que ingresen más bancos a competir. Pero la banca extranjera está en el país, real o virtualmente y los intereses no han bajado.

El mercado de por sí no controla los precios. Esto se comprueba cuando en nuestro país existe un oligopolio que fija los precios del dinero (bancos: Pichincha, Guayaquil y Produbanco). El banco Central no pasa de ser un simple instrumento de los banqueros, que da a conocer con recursos públicos las tasas de interés que fija el oligopolio.

El Banco Central del Ecuador calcula sobre la base de obtener una media de las tasas que imponen los banqueros. Es decir el Banco Central no fija las tasas de interés y la Superintendencia de Bancos no controla el cumplimiento de ley, para que las instituciones financieras no sobrepasen las tasas de interés establecidas. Anualmente esta Superintendencia recibe de la banca

20 millones de dólares como aporte para su sostenimiento. De esa manera la Superintendencia de bancos mantiene la autonomía del gobierno central y apoya las tasas de usura que cobra el sistema financiero formal.

Al referirse a la presencia de la histórica usura en el sistema formal e informal se debe manifestar que en nuestro país se han realizado varias investigaciones para profundizar en el tema, tal es así que en Ambato por ejemplo ciudad en la cual está un vigoroso sector de la microempresa y también los principales usureros del Ecuador. Los Organismos No Gubernamentales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, Acción Internacional, Corporación Andina de Fomento, Estados europeos y otros: bancos nacionales e internacionales, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, en fin, todas estas instituciones dejaron hace años la solidaridad y se convirtieron en especuladores financieros, con tasas de usura para los más pobres.

Realizando un análisis de las tasas de interés y su verdadero costo se debe señalar que la tasa de interés nominal fue una ficción. Los banqueros ocultaron la tasa efectiva, que no es otra cosa que la suma de los siguientes rubros: tasa de interés nominal + comisiones + servicios + encajes= tasa efectiva.

La mayoría de bancos trabaja con la tasa máxima referencial, lo que ha significado en promedio una diferencia descomunal entre lo que pagaban al ahorrista y lo que cobraban por el préstamo que concedieron. Esta diferencia exagerada sin embargo fue pequeña frente a la tasa efectiva de interés que cobraron, en un porcentaje que aumento al 4.450% frente a la tasa que pago Centro Mundo.

Es por lo anotado que la presente investigación, entre otras cosas tiene por objeto entregar una reforma a las normas existentes en el Código Penal, a fin que se incluya dentro de los artículos que tratan a la usura, a toda una serie

de conductas punibles que hasta la presente fecha han quedado en la impunidad, es necesario que el Estado aplique todo su poder para decidir o fijar tasas de interés que sean las permitidas, y para aquellas que estarían al margen de la ley, configurarían de manera clara el delito, debiéndose tipificar por ejemplo otras figuras como: los préstamos que se realizan bajo otras apariencias de forma contractual; las excesivas comisiones bancarias; los abusos de las casas comerciales o industrias con sus ventas a plazo, créditos en los cuales por un producto se paga varias veces.

De manera paralela es bueno mencionar que se debería regularizar el uso de la letra de cambio, en el sentido de que este documento si llega a exceder de un determinado valor o si es entregada en garantía, con más razón debería ser llenada y firmada ante un notario el mismo que daría fe pública o ante alguna otra autoridad judicial del país, para que una copia quede en dicha dependencia y sirva como requisito para el inicio de alguna causa civil o penal, evitando de esta manera que sea llenada a libre albedrío del tenedor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL DELITO DE USURA

2.1. Doctrina del delito de usura

Los grandes tratadistas y jurisconsultos de todas partes del planeta, desde la antigüedad hasta los tiempos modernos, han venido entregando definiciones de usura, algunas apegadas a la religión, otras a las costumbres y otras a la vida misma de los pueblos y naciones; pero todas buscando a su manera lo que creían era el bien común de la comunidad; se podría pensar que algunas son más importantes que otras, que entre ellas son polarizadas, en fin dependería ver desde la óptica de cada una de ellas y de la importancia que le dieron en sus pueblos.

Haciendo un recorrido imaginario se encontró que por ejemplo la doctrina española sobre la usura dice que no constituye delito, sino que merece solamente una mera sanción civil; en cambio los principios de la jurisprudencia musulmán severamente la reprimen; en la legislación Colombiana, se contempla que existen tasas que vienen a constituirse en el interés legal permitido y que aquellas que excedan aquel porcentaje de interés, son consideradas como usura; en otras doctrinas como la nuestra lamentablemente se tiene una ley penal en blanco, así se denomina a aquellos cuerpos legales que a la usura ni siquiera la han tipificado en legal y debida forma; y, finalmente en otras legislaciones como la Argentina se encuentra tipificada y sancionada por el código penal con penas de prisión y multa.

Esta variedad de criterios doctrinarios que aplican los estados, ha motivado que los Organismos Supranacionales tomen cartas en el asunto para

pretender proteger de ciertos males que aquejan a la mayoría de los pueblos, así se encontró que por unanimidad la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica – en su artículo 21 al consagrar el derecho a la propiedad privada resolvió lo siguiente: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes no pudiendo ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley, finalizando el referido artículo que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

Acogiendo el enunciado de esta norma internacional, nuestra actual Constitución de la República, en el inciso 2º del artículo 308 ya prohíbe las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

De todas las acepciones de usura contempladas tanto en la legislación internacional como en nuestro ordenamiento jurídico; se puede concluir que cierto es que todas las formas de usura están prohibidas por atentar principalmente contra el patrimonio de las personas, como ocurre con las prácticas del Anatocismo, Ratioferismo, agregando que no se analizaran las colusorias, porque son ajenas a la materia que nos ocupa. Estos abusos financieros que se los podría calificar de usurarios es por los excesos que los prestamistas liquidan a los consumidores, ya sea por elevadas tasas de interés que están lejos del interés legal, por anatocismo, ratioferusismo, conceptos indebidos, garantías excesivas y agobio entre otros.

Para una mejor comprensión se hablará de las que se considera son las más importantes, en primer lugar el Anatocismo y posteriormente sobre el Ratioferusismo.

a) Anatocismo

Sobre el término “anatocismo” se conoce que proviene del griego *anatokismós* que etimológicamente significa interés o usura repetida, es decir, aquel cobro de intereses sobre intereses.

Según expresa el Diccionario Jurídico argentino, el anatocismo: **“Es la capitalización de los intereses, de modo que sumándose tales intereses al capital originario pasan a redituar nuevos intereses. Es denominado también interés compuesto”.**⁽¹⁾ **DICCIONARIO JURÍDICO ARGENTINO:** dirección web: [http://www.derecho, ucr.ar/ pdf\)](http://www.derecho.ucr.ar/pdf)

En el caso ecuatoriano la aplicación de intereses sobre intereses aunque está prohibida legalmente, es una práctica muy frecuente en materia comercial y bancaria, encontrándose los afectados, es decir los deudores, en una situación imposible de oponerse a los requerimientos, pues para ese momento ya habrían firmado documentos como letras de cambio y pagarés por lo que resulta sumamente difícil enfrentarse a verdaderos imperios económicos y de poder que gozan del poder del dinero, prebendas por parte de autoridades judiciales y de organismos de control, un claro ejemplo de aquello es lo que sucede con el microcrédito o el financiamiento directo de vehículos por parte de las casas comerciales, pues se conoce que la tabla de intereses que aplican es totalmente ilegal.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, al respecto nos dice: **“. Anatocismo. Del griego aná, reiteración, y tokimós, acción de dar a interés. En el lenguaje jurídico designa el pacto por el cual se conviene pagar intereses de intereses vencidos y no satisfechos”.**⁽¹⁾ **ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA:** TOMO I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, pág. 687)

En cuanto al anatocismo se puede decir que entre las legislaciones modernas de todo el mundo definitivamente existen dos tendencias muy bien definidas: la primera es aquella de la prohibición absoluta, la cual aparece entre otros en el Código Alemán, ecuatoriano; y, la segunda es aquella de la prohibición relativa, en esta se autoriza el cobro de interés siempre y cuando concurren determinadas circunstancias, por ejemplo en el Código Civil francés, holandés, español, argentino, entre otros.

De su parte el gran civilista brasileño Dr. Francisco Cavalcanti Pontes de Miranda, acertadamente distingue entre los intereses simples y los intereses compuestos, cuando expresa: ***"Son simples los intereses que no producen intereses; intereses compuestos son los que fluyen de los intereses"***. (PONTES DE MIRANDA, Francisco: Tratado de Derecho Privado, 3 ed., Revista de los Tribunales, São Paulo, Brasil, 1984, v. 24, pág. 32.)

b) Ratioferusismo

Según el Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje, el ratioferusismo es: ***"la manera de determinar o practicar conceptos inadecuados en las operaciones financieras. Son ejemplo típicos de ello los sistemas de amortización de préstamos que emplean el sistema denominado directo, especialmente cuanto mayor es el plazo otorgado, los gastos sin efectiva contraprestación, las determinaciones de intereses o penas sobre conceptos no vencidos, entre otros"***.(

INSTITUTO ARGENTINO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Preguntas frecuentes en intereses y usura. <http://www.ianca.com.ar/pregurusa.htm>.)

Lo más sorprendente es que de manera muy fácil se puede encontrar en todos los rincones de la Patria esta conducta ilegal y abusiva en los

sistemas de cálculo de los intereses, lo cual origina la determinación excesiva y cargos ilegales en todas las operaciones del sistema financiero y bancario, cabe agregar que en nuestro país esta conducta está prohibida desde cuando se restringieron las comisiones o servicios bancarios, pero llama la atención que los entes del sistema financiero nacional con la anuencia de las autoridades, de manera fácil se han inventado otras alternativas para cobrar intereses excesivos y de esta manera seguir conservando sus rentables negocios.

2.2. Definición de usura

Según el Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje: ***“la usura son los intereses u otras ventajas pecuniarias o susceptibles de ser calculadas en términos pecuniarios, exorbitantes o abusivas manifiestamente exageradas con la contraprestación recibida, y/o también los recaudos y/o las garantías desmedidas y perjudiciales. La misma se produce financieramente de tres maneras: a) tasas elevadas; b) anatocismo (intereses sobre intereses, en especial en conceptos improcedentes particularmente si duplican conceptos) y c) ratioferusismo (determinaciones excesivas)”***.(INSTITUTO ARGENTINO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Preguntas frecuentes en intereses y usura. <http://www.ianca.com.ar>)

De la definición que tiene la usura en la doctrina argentina se desprende que se trata así a diversas acciones que pueden convertirse en usura de manera irregular.

Así mismo el Diccionario Jurídico Argentino, al tratar la usura nos expresa:

- a) Es el interés excesivo pactado en un contrato de mutuo dinerario, que atenta contra la moral y las buenas costumbres. Debe tenerse en cuenta para su calificación la relación con las condiciones***

económico-sociales que se dan en una determinada comunidad, y así una tasa x que, en un momento dado, puede ser excesiva, en otro puede ser legítima. La usura se configura cuando el acreedor, aprovechando la situación en que se encuentra el deudor, pacta con éste intereses exorbitantes en relación con el capital que los produce.

- b) La usura fue combatida desde épocas antiguas; en un principio se prohibía el préstamo a intereses, no obstante lo cual se la practicaba en forma encubierta, simulándose los intereses excesivos mediante pactos de retroventa u obligando al deudor a firmar documentos cuyos montos eran integrados por el capital prestado y los intereses excesivos. Asimismo, otra forma de burlar las prohibiciones existentes era mediante la estipulación del pacto de mohatra, por el cual se transmitía al prestamista la propiedad de una cosa, teniendo el prestatario la posibilidad de recuperarla, pero pagando por ella un precio muy superior al de la venta primitiva.*

Las legislaciones contemporáneas en la actualidad combaten la usura de diferente manera. En el sistema jurídico y monetario de algunos países se fija una tasa legal de interés, que de manera automática se aplica en caso de que las partes no lo hayan estipulado (Polonia, Chile, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, España, Italia, Suiza), así mismo se establecen diversas sanciones para el caso de usura o el cobro de intereses en exceso. Así se encuentra por ejemplo en el código polaco, si el interés pactado excede dos unidades de la tasa legal, se autoriza la rescisión del contrato, salvo que el acreedor quiera reducirla a la legítima; en el código civil chileno el interés excesivo es reducido al monto del corriente. En el código civil argentino, la tasa del interés puede ser fijada libremente por las partes, siempre que no sea ofensiva a la moral y las buenas costumbres, así lo dispone el art. 953 del código civil argentino que dice:

Artículo 953 Código Civil: ***“El objeto de los actos jurídicos deben ser cosas que estén en el comercio, o que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de algún acto jurídico, o hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres o prohibidos por las leyes, o que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a esta disposición, son nulos como si no tuviesen objeto.)***

De igual manera resulta importante lo que dice el artículo 954 del mismo cuerpo legal que dice:

Artículo 954 Código Civil: ***“La obligación fundada en una causa ilícita, es de ningún efecto. La causa es ilícita, cuando es contraria a las leyes o el orden público.)***

“Podrán anularse los actos viciados de error, dolo, violencia, intimidación o simulación.

Por ende también podría demandarse la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando se demuestre que una de las partes explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación. Por lo tanto se presume que salvo prueba en contrario, que existe tal explotación en caso de notable desproporción en las prestaciones.

- c) ***El concepto de interés usuario se aplica tanto a los intereses compensatorios cuanto a los moratorios. La acumulación de unos y***

otros, cuando ello corresponde, puede hacer que la cifra resulte exorbitante, en cuyo caso sólo es aceptable la acumulación de intereses que, en conjunto, no resulten usurarios.

- d) **El vicio que afecta al contrato usurario es la lesión que padece el deudor de los intereses excesivos.** (DICCIONARIO JURÍDICO ARGENTINO: dirección web: [http: /www.derecho, ucr.ar/](http://www.derecho.ucr.ar/). pdf.)

En el mismo tema es importante acoger lo que se encontró en la Constitución Federal del Brasil, la cual en su Artículo 192 Numeral 3º, refiriéndose a la usura señala:

"Las tasas de intereses reales, en ellas incluidas las comisiones y cualquiera otras remuneraciones directa o indirectamente referidas a la concesión de un crédito, no podrán ser superiores a doce por ciento al año, la cobranza superior a este límite será conceptuada como crimen de usura, penado, en todas sus modalidades, en los términos que determine la ley"

Resulta particularmente interesante esta normativa constitucional brasileña que se ha mencionado por lo que es positivo analizarla con detenimiento, puesto que en lo que se refiere a todas las instituciones del sistema financiero brasilero como bancos y casas comerciales a las cuales se limita al 12% anual, la totalidad de intereses y comisiones, calificando de manera muy acertada como crimen de usura toda conducta que exceda esos montos, lo cual también se aplica a todas las demás transacciones entre particulares.

Analizando todos los conceptos jurídicos arriba señalados se piensa que la más acertada es aquella que se encuentra prescrita en la Constitución de Brasil, por cuanto el tratamiento que se da a la usura es la más apropiada porque pone límites constitucionales al cobro de intereses, es decir no se

necesita imponer leyes punitivas a una acción que por mandato constitucional se la ha prohibido, de esta manera se protege de mejor manera a quienes necesitan de los créditos.

2.3. Los ocho objetivos del milenio

El tema de los ocho objetivos del milenio es importante acogerlo porque guarda relación con el tema.

La Organización de Naciones Unidas, en el 2000 expidió una declaración en la cual se establecían los objetivos del milenio, los cuales trataron a temas de importancia mundial como la erradicación de la pobreza, la usura, la mortalidad infantil y otras cosas más, pero hasta la presente esta Organización mantiene un silencio cómplice, frente al genocidio económico y humano que comenten los representantes de sus países asociados y los organismos económicos internacionales.

Encubre y protege la pobreza mediante limosnas y dádivas a los pueblos empobrecidos por las políticas neoliberales de sus socios. Sus representantes respaldan el programa del microcrédito en el mundo, pero jamás se han pronunciado sobre las tasas de usura que se cobran en todo el mundo.

Nuestra realidad financiera no es exclusiva, la codicia de las instituciones del sistema financiero mundial es generalizada, permanentemente encontramos en varias latitudes del planeta bancos o financieras quebradas, que estafaron abiertamente a sus clientes.

La Organización de Naciones Unidas en sus discursos preparados replica las políticas globalizadas de la iglesia, se puede asegurar que a esta institución le duele la pobreza pero se acostumbró a vivir de ella.

Para una mejor comprensión del tema se menciona a continuación los temas de los ocho objetivos del milenio que son los siguientes:

Objetivo 1: erradicar la pobreza extrema y el hambre;

Objetivo 2: lograr la enseñanza primaria universal;

Objetivo 3: promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer;

Objetivo 4: reducir la mortalidad infantil;

Objetivo 5: mejorar la salud materna;

Objetivo 6: combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;

Objetivo 7: garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y,

Objetivo 8: fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

En el año de 1998 la Asamblea General de las Naciones Unidas elogiaba abiertamente la nueva actividad financiera denominada microcrédito, se reconocía las bondades y contribución de éste a la mitigación de la pobreza o obtención de fuentes de trabajo y por los buenos resultados que se obtuvo en aquel entonces se fijó el año 2005 para homenajearlo, por lo tanto en ese año se celebró el año internacional del microcrédito.

Pero vale decir que sencillamente no fue más que una simple y gran mentira de los organismos internacionales y por ello no fue extraño que el señor Muhamad Yunus haya obtenido el premio Nobel de la paz.

El señor Muhamad Yunus es de quien que se dice comenzó dando pequeños créditos a unas 42 mujeres de Blangadesh con el objetivo de que iniciaran ciertas actividades comerciales y artesanales, dicho crédito fue concedido sin garantías y sin intereses. El valor del crédito fue de cuarenta dólares,

cantidad que fuera entregada a aquellas mujeres que se convirtieron en grandes empresarias a los pocos meses.

Como se conoce Bangladesh es uno de los países más corruptos del mundo y por ello se tiene la mayor pobreza, por lo tanto se hacía necesario la aparición de un líder, de un buen hombre, que tenga la personalidad de un caritativo que tenga ideas nuevas para solucionar la pobreza sin topar por supuesto la corrupción que campea en aquel país.

Vale mencionar que para ciertos organismos internacionales, la pobreza es fruto de la vaguería e incapacidad para producir.

Supuestamente sin cobrar intereses ni exigir garantías, le fue muy bien a Muhamad Yunus, quien años más tarde decidió crear el Grameen Bank en 1983.

Este ejemplo de créditos fue acogido por la gran mayoría de instituciones del sistema financiero y bancario en el mundo y como no en nuestro país con el solo objetivo de reducir la pobreza. Si el ejemplo es Muhamad Yunus y los banqueros repetían lo que hacía él, no hay duda que tras de éste buen samaritano se escondía un simple usurero que mentía abiertamente al decir que por sus créditos no cobraba ningún intereses. Si tomamos a Bangladesh como ejemplo del microcrédito, resultaría que el objetivo del microcrédito unido a la usura es simplemente generar pobreza.

Sin embargo este hombre ha pasado recorriendo muchos países del mundo transmitiendo la religión del microcrédito, sus fortalezas y bondades pero nunca se pronunció sobre las tasas de usura que cobran sus micros financieras, ni tampoco habla sobre el lavado de dinero que hacen ciertas mafias a través de éstas. Por lo dicho si fuera verdad que el microcrédito sirve para solucionar la pobreza otra sería la realidad principalmente de Bangladesh.

2.4. El delito de usura, su tipificación y sanción en el Código Penal del Ecuador

A través de la historia republicana del Ecuador, la figura de la usura siempre ha sido objeto de análisis, tal es así que en el Código Penal actual se encuentra tipificada a partir del artículo 583 y siguientes.

En el artículo 583 del mencionado cuerpo legal se describe al delito de usura como la contratación de un préstamo en el cual directa o indirectamente se estipula un interés mayor que el permitido por la ley u otras “ventajas usurarias”

De lo arriba anotado se podría aseverar definitivamente que usurero es toda persona natural o jurídica, que por prestar dinero obtiene ventajas económicas exageradas en perjuicio de otros. Dado que la usura no es solamente un concepto de tipo financiero, son considerados usureros entre otros los prestamistas, empleadores, vendedores, prestadores de servicios, los cuales obtienen un rendimiento económico extraordinario en detrimento de otros, quienes por suplir sus necesidades ignoran el tipo de negocio en el que se involucran.

De manera concordante afirma el profesor Efraín Torres Chávez lo siguiente: **«en esencia, eso es la usura: un cobro de interés más alto que el legal sea en forma directa, sea de modo disfrazado. El usurero tratar de sacar siempre, el mayor rendimiento posible de su capital y por eso se habla, además, de «ventajas usurarias» que serán revestimientos o ropajes del cobro indebido, en definitiva»**^(TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves comentarios al Código Penal del Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen IV, impreso en los talleres de la UTPL, 2004, Loja, Ecuador, página 249.).

El mismo autor también dice que **“este artículo contiene una definición del préstamo usurario con una no muy clara ni acertada redacción”**.

(**TORRES CHÁVEZ, Efraín:** Breves comentarios al Código Penal del Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen IV, impreso en los talleres de la UTPL, 2004, Loja, Ecuador, página 249.)

Continuando el artículo 584 del Código Penal ecuatoriano, de manera simple establece la pena que se impondrá a quien se dedique a otorgar préstamos y cobrar intereses usurarios, esta sanción consiste en aplicar la pena de prisión de seis a dos años y la irrisoria multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Luego el artículo 585 del mismo cuerpo legal se refiere al encubrimiento de la usura mediante otras formas contractuales, siendo rotundo y categórico lo expuesto por el Dr. Efraín Torres Chávez, quien al referirse al término «encubrir», señala que éste: **“es tapar, disimular, ocultar. Este artículo, pues, trata de contratos usurarios disfrazados. La realidad es lo que queda adentro, lo que está tapado, o sea, el contrato usurario. El ropaje exterior, el que oculta, es lo de menos, pues el artículo es de gran amplitud: «una forma contractual cualquiera»...Hay, en el listado del Código Penal Ecuatoriano, dos situaciones: un contrato franco de usura y otro, encubierto”**.⁽ **TORRES CHÁVEZ, Efraín:** Breves comentarios al Código Penal del Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen IV, impreso en los talleres de la UTPL, 2004, Loja, Ecuador, página 249.)

De lo revisado se encuentra que la tipificación de la usura en el código penal ecuatoriano, es liviana y deplorable a lo que se debe añadir que simplemente se imponen multas irrisorias e insignificantes que no logran en nada intimidar a las personas que viven y se enriquecen gracias a la usura.

Sobre el tema expresa el Dr. Rómulo López Sabando, una de las soluciones al problema de la usura institucionalizada ha comenzado por ***“La batalla del presidente Correa contra las "tasas de interés y comisiones" que vienen cobrando bancos y empresas comerciales "privados" es sólo una parte del problema, pues todos: comercio, industria, banca, agricultura, educación, ciencia, tecnología, empleados, desempleados, gobernantes, gobernados, sin excepción, dependemos de monopolios ineficientes y corruptos, estatales unos, privados otros, que encarecen costos y elevan los precios: petróleo, energía, luz, agua, comunicaciones, servicios, transporte. Los mayores vicios en el "mercado del crédito" son la usura (chulco) y el anatocismo (capitalización de intereses) que distorsionan los "precios del crédito", elevan los "costos financieros" y, por ende, los precios al consumidor. La usura y el anatocismo fueron vetados por Justiniano: Ut nullo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur. Están prohibidos por la Constitución, el Código Civil y el Código de Comercio. Son delitos sancionados por el Código Penal. La Ley 2000-4, Trole 1, (R.O.34/13 III/2000), ordenó el desagio, esto es, la reliquidación de los intereses indebidamente cobrados a través de este mecanismo ilícito". "Las tasas activas de interés legal y de mora también serán desagiadas" ordenó la Ley (...) pero hasta ahora, el mayor usurero es el propio Estado y el manejo bancario impuesto por el Banco Central”.*** (LÓPEZ SABANDO, Rómulo: Usura anatocismo o crédito. www.cambiemosecuador.com)

Como ya se dijo anteriormente a pesar de que nuestras leyes en el campo penal son inadecuadas y livianas, en materia civil si existen normas que pretenden proteger de alguna manera a quienes suscriben contratos; así encontramos que el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 2115 prohíbe terminantemente el pacto de intereses usurarios, por lo tanto se puede aseverar que los contratos que realizan tanto las instituciones que forman

parte del sistema financiero nacional como los prestamistas que deambulan por las calles son encubiertos, por lo tanto no se puede aplicar aquella disposición civil, que establece:

Artículo 2215 Código Civil ecuatoriano (Ex: 2142).- [Sanciones por pacto de intereses usurarios].- El acreedor que pactare o percibiere intereses superiores al máximo permitido con arreglo a la ley, aún cuando fuere en concepto de cláusula penal, perderá el veinte por ciento de su crédito que será entregado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Seguro Social Campesino, aparte de las demás sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2111.

Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido.

Así mismo es importante mencionar lo que estipula el artículo 2111 del mismo Código Civil que establece:

Art. 2111 (Ex: 2138).- [Repetición de intereses no estipulados].- Si se han pagado intereses no estipulados, podrán repetirse o imputarse al capital.

2.5. Ineficacia del marco legal ecuatoriano para prevenir, controlar y sancionar el delito de usura

De lo analizado hasta el momento se puede asegurar que solamente el Código Civil ecuatoriano de alguna manera ha pretendido tipificar esta conducta ilegal de la usura mientras que el Código Penal lo define en forma deficiente, pésima e inapropiada a la usura propiamente dicha o peor a la

encubierta, figura delictiva que ni siquiera ha sido contemplada en ningún artículo. Esto nos prueba que el pobre y débil ordenamiento jurídico del Ecuador contiene falencias de las cuales se aprovechan quienes viven y se enriquecen de la usura porque no hay una ley que frene este atropello de unos cuantos vivos que se enriquecen de una manera fácil, rápida y sin control de ninguna autoridad.

Es lamentable que la legislación que nos rige actualmente, sin perjuicio de las normas constitucionales que prohíben la usura, las demás leyes en nada o poco ayudan para a combatirla o erradicarla. Se debe aceptar que no existe el sustento legal suficiente y necesario para aplicar la justicia, que es cierto que en materia penal, civil o administrativa hay grandes falencias.

Es cierto que nuestro país tiene leyes débiles, un ordenamiento jurídico que hay que analizarlo y posiblemente habrá que cambiarlo por un nuevo modelo para que este acorde a los requerimientos actuales de la sociedad, que es cierto que la tendencia moderna es tratar de otra manera al delito, entonces se debe analizar la posibilidad de aplicar penas más humanitarias o multas económicas más fuertes para tratar de poner un alto a tanto delito que se comete sin que nadie asuma su responsabilidad. Nuestra realidad nos dice que ninguna multa esta impuesta de acuerdo a la gravedad de los hechos delictivos y sus consecuencias, peor compensar de alguna manera a las víctimas.

Vale recordar que las penas y multas que actualmente estipulan las leyes ecuatorianas para el delito de usura son prácticamente irrisorias, esto se traduce en inseguridad e ineficacia jurídica. Estos factores influyen directamente para que impere la impunidad y el abuso de personas naturales o jurídicas que se dedican a la práctica de la usura como *modus vivendi* o *modus operandi* para enriquecerse de manera fácil, rápida y sin control de ninguna autoridad.

Lamentablemente en nuestro país al tratar de definir a la usura se podría decir que se la dejó como una ley penal en blanco, será debido a las influencias de las clases de poder como banqueros e inversionistas que viven de los intereses excesivos por los préstamos que realizan, esta falta de leyes ha permitido su práctica sin contemplaciones ni remordimientos. Los prestamistas formales e informales han encontrado la fórmula ideal para enriquecerse de manera rápida a través de este negocio redondo en el que ninguna autoridad controla peor sanciona.

2.6. El delito de usura en el Derecho Comparado

Para enriquecer el presente estudio fue necesario analizar los criterios jurídicos y doctrinarios que nos traen las diferentes jurisprudencias de países tanto de América como de Europa. De todas las doctrinas jurídicas que fueron analizadas, se puede aseverar en primer lugar que no todas tienen las mismas leyes, que su pensamiento es diferente, no todas aplican los mismos principios, por ende lo que es permitido para unos, es prohibido para otros; y, lo que es punitivo para unos, es eminentemente civil para otros; entonces por estas marcadas diferencias es que no se puede obtener un criterio único sobre lo investigado, esto es sobre la usura.

Esta manera diferente de analizar las acciones del hombre, se debe a la diferencia de culturas, a la influencia de las múltiples escuelas del derecho y a las vivencias de la sociedad misma, que no todas son similares en la forma aunque en el fondo siempre lo repudiado será repudiado por todos.

La usura ha sido y es rechazada por todas las sociedades del mundo, por lo tanto para unos seguirá teniendo el carácter de punitiva, mientras que para otros será un asunto civil. Todos a su manera tratarían de proteger al bien común, a la sociedad pero lamentable del otro lado se encuentra la corrupción en todas sus formas, la cual viene operando de manera muy fácil en la gran mayoría de países, esta realidad es la que no ha permitido que el

derecho sea totalmente sinónimo de justicia y de legalidad, pues muchas veces se aplica la justicia de manera equivocada o solo a los menos protegidos del sistema es decir los pobres del mundo que son quienes han sido explotados de una y mil formas entre ellas la usura.

En este punto vale mencionar que la usura en la gran mayoría de países siempre han contado con cómplices de primera línea como por ejemplo gobiernos corruptos, la iglesia, las entidades del sistema financiero y la oligarquía que por el poder que siempre han tenido terminaron beneficiándose de la necesidad de quien ha recurrido a los préstamos de dinero.

Entonces reiterando una vez más que la usura no es otra cosa que el cobro de interés excesivo por un capital prestado, lo cual merece una sanción sea esta civil o penal, se pasa a enunciar los criterios de ciertas doctrinas que se las ha considerado como necesarias para enfocar de mejor manera el tema propuesto:

En España, como ya se dijo anteriormente la usura ya no es delito porque fue despenalizada, llevándola exclusivamente al ámbito del Derecho Civil, en el Código Civil se encuentran tipificadas las normas pertinentes para el caso en el que existan intereses usuarios, lo cual luego del juicio pertinente y evacuar las pruebas previstas, la sentencia acarreará principalmente la nulidad del contrato celebrado.

Ya en el ámbito regional se conoció que en Brasil, Colombia y Uruguay, existe una determinación precisa para las tasas de interés; en el primer caso, Brasil, el tema ha sido tratado constitucionalmente, y, en el segundo, Colombia y Uruguay de manera civilista, como se analizará oportunamente. Argentina por su parte, pone especial énfasis en el aprovechamiento de las necesidades de la víctima del usurero, mientras que en Chile existe una ley penal en blanco similar a la existente en el Perú y en el Ecuador, es decir en

estas legislaciones de necesita de otras leyes para poder aplicarse la norma lo cual viene a dificultar la administración de justicia.

Se hace pertinente agregar que el anatocismo se practicaba en Chile, lugar en el que esta figura era permitida por la ley hasta que en el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet fue derogado.

2.7. Conductas constitutivas de la usura en los cuerpos legales de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Uruguay y España.

2.7.1. Argentina

En Argentina el artículo 175 del Código Penal sanciona con las penas de prisión y multa a la persona que aprovechándose de la necesidad, ligereza o la inexperiencia de una persona la hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo. Igualmente existe una agravante respecto de los usureros profesionales o habituales, siendo su texto el siguiente:

Art. 175: *“El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de tres mil a treinta mil pesos.*

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de quince mil a ciento cincuenta mil pesos., si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual. (**CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA:** www.csjn.gov.ar/cmfc/codigo_penal)

Así mismo se recogió lo expresado por el penalista argentino Dr. Juan José Ávila, quien dice: ***“es conveniente tener presente que Código Penal no sólo castiga el cobro excesivo de intereses, es decir la llamada usura crediticia, sino también reprime «la obtención de ventajas pecuniarias marcadamente desproporcionadas con su contraprestación en cualquier tipo de acto jurídico bilateral y oneroso, siempre que para ello el sujeto activo se haya aprovechado de la situación de necesidad o de la ligereza o de la inexperiencia del otro»”.***

(**ÁVILA, Juan José:** "Usura y otorgamiento de garantías extorsivas", El Derecho, Buenos Aires, Argentina, no indica año, pág.887.)

Complementando lo anterior, otro gran jurista argentino, el Dr. Ernesto Ure, señala que dentro de la figura de la usura deben comprenderse una serie de conductas irregulares, tales como: ***“vender algo a precio exorbitante, exigir un precio exagerado por el alquiler de una casa, cobrar un honorario profesional desmesurado aprovechando la gravedad del enfermo ... comprar algo a ínfimo precio, obtener en las mismas condiciones una cesión de crédito, una permuta o una locación; del mismo modo obtener la constitución o la pérdida de un derecho real”.***(**URE, Ernesto:** "Usura en Derecho Penal", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1967, pág. 24.)

Fue importante acoger lo señalado por el Dr. Ernesto Ure, ya que hace entender que dentro de esta acción antijurídica estaría comprendido por ejemplo el vender a precios exorbitantes, cobrar una renta exagerada por la

renta de una casa o subir a los arrendatarios la renta en forma usurera, sin que en ninguno de estos casos se tome en consideración los intereses máximos contemplados en el ordenamiento jurídico, lo cual carece de todo fundamento legal, de equidad o respeto.

2.7.2. Brasil

La normativa brasilera parece ser la más opcional para ajustarla al ordenamiento jurídico del Ecuador, la legislación brasilera a través de la Constitución Federal del Brasil en su artículo 192 numeral 3º, dispone que en los contratos de mutuo se restringe al 12% anual, el total de intereses y comisiones, calificando inmediatamente de manera clara y precisa como crimen de usura a toda conducta que exceda aquellos montos, lo cual también es aplicable a los préstamos entre particulares, esto es muy importante porque se pone un límite terminante entre lo legal y lo ilegal, lo cual es muy beneficioso para todos, principalmente para las personas que acceden a los créditos que desde un comienzo ya tienen claro el asunto y saben por anticipado el límite de intereses que deben pagar a los prestamistas mientras que éstos por su parte también ya saben el porcentaje que deben cobrar respetando la ley para no terminar siendo enjuiciados penalmente.

2.7.3. Colombia

En la República de Colombia, el artículo 305 del Código Penal, mediante Ley 599 del año 2000, establece al delito de usura dentro de los siguientes términos:

“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según

certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Con estas sanciones la legislación colombiana, nos demuestra la clara intención de terminar con la usura como práctica común, por cuanto ya ha cobrado muchas víctimas, más aún cuando se conoce que en Colombia viene operando el Sicariato desde hace mucho tiempo atrás.

Como se pudo apreciar en Colombia, prácticamente se sanciona con pena de prisión al que reciba o exija el pago de manera directa o indirectamente, por el préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria.

El monto máximo del interés máximo legal colombiano alcanza **«hasta el 49% sobre el interés bancario corriente»**, lo que se cree que resulta bastante excesivo para una economía que es muy similar a la ecuatoriana, influyendo directamente en la imposibilidad de terminar de pagar el crédito oportunamente, por cuanto al ser muy alto el interés se dificulta cancelar el crédito oportunamente, lo cual es aprovechado por el prestamista para seguir cobrando una deuda que no se acaba nunca, ahora bien lo lamentable es que la banda del interés no es fija sino que cambia cada cierto tiempo lo cual sería aprovechado por los prestamistas para hacer los ajustes de los intereses.

2.7.4. Costa Rica

En este país centroamericano de acuerdo a la última propuesta sobre la ley de usura, la Asamblea Legislativa de Costa Rica está discutiendo una

propuesta, la cual manifiesta lo siguiente: ***“los intereses, las compensaciones, las comisiones u otros cargos se considerarán de usura cuando, singular o conjuntamente, superen la tasa básica pasiva, más el margen de intermediación multiplicado por uno punto cinco. Cualquier contrato convenido con intereses superiores a la tasa básica será absolutamente nulo. Tanto la tasa básica pasiva como el margen de intermediación serán calculados de acuerdo con los índices del Banco Central de Costa Rica”.*** (ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA: Proyecto de ley contra la usura, Expediente N°. 17.444.

Este proyecto de Costa Rica, se cree que no sería el adecuado para sancionar a la usura, porque lastimosamente reúne todas las características de la típica ***“ley penal en blanco”***, muy similar a la que tenemos en el Ecuador, es decir se trata de una ley que es inaplicable y esto se puede manifestar porque se calcula simplemente una tasa básica permisible, y se dice que si aquella es sobrepasada entonces se constituye la usura, pero se indica vagamente y sin precisión, lo cual es aprovechado por las personas que se dedican hacer préstamos ya sea legales o ilegales, los mismos que como en otros países, han encontrado en este negocio una manera fácil de hacer dinero.

2.7.5. México

Al analizar lo que ocurre en México se debe mencionar que el Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo VIII, artículo 212, sanciona la usura dentro de los siguientes términos:

Art.- 212: Al que, aprovechando la ignorancia o la necesidad económica de una persona, obtenga de ésta, mediante convenio formal o informal, ganancias notoriamente superiores a las

vigentes en el mercado, causándole con ello perjuicio económico, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos pesos de multa. Asimismo, se le condenará al resarcimiento, consistente en la devolución de la suma correspondiente a los intereses devengados en exceso, más los perjuicios ocasionados.

Como se pudo observar en la legislación mexicana no existe una referencia explícita al promedio de las tasas bancarias, sino a las tasas vigentes en el mercado, lo que obviamente permite enjuiciar a quienes cometen el delito de usura.

Sin embargo de lo anotado, como no resulta muy efectiva aquella norma, algunos estados mexicanos por sentirse desprotegidos por las normas nacionales han endurecido las penas por el cometimiento del delito de usura, así se encontró que en el Estado de Coahuila, el Congreso de dicho Estado aprobó por unanimidad reformar el artículo 430 del Código Penal mexicano dentro de los siguientes términos:

Art. 430: “Se castiga el delito de usura con prisión de seis meses a ocho años y multa hasta de 400 veces el salario mínimo vigente en la zona, a quien cobre intereses superiores a los bancarios en préstamos en cualquier forma contractual”.^{(PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO: Iniciativa de ley contra la usura (prestamistas voraces) en Coahuila. Sistema de internet de la Presidencia de la República de México. 10/11/2004.)}

Fue muy importante el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales que coordina el diputado Jesús Mario Flores Garza, al señalar que ***“los graves problemas por los que atraviesa la sociedad coahuilense debido a las crisis económicas recurrentes y la***

inestabilidad en el empleo, provocan que un sinnúmero de personas, se vean en la necesidad de recurrir a pedir prestado a usureros o agiotistas (...) el agiotismo se convirtió en un negocio mucho más rentable que la banca legalmente establecida, porque no pagan impuestos, ni empleados ni renta y obligan a los deudores a pagar intereses superiores al 10 por ciento mensual al margen de toda regulación y supervisión oficial.

Además los agiotistas aprovechan los vacíos de la ley para hacer creer que son intocables, condicionan al deudor como si fuese un delincuente para después llegar a las amenazas y en la gran mayoría con el concurso de jueces civiles despojan de su patrimonio a los que tienen el infortunio de caer en sus manos”.⁽ **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO:** Iniciativa de ley contra la usura (prestamistas voraces) en Coahuila. Sistema de internet de la Presidencia de la República de México. 10/11/2004.)

Por otra parte en el Estado de Durango, también al no estar de acuerdo con la normativa nacional, el diputado del Partido Duranguense, José Alfredo Salas, respecto de la usura expresó: *“la clase de usureros que operan son tres: las empresas financieras que se han instalado desde hace cinco años, las compañías de venta de muebles, electrodomésticos y lotes de autos y las sociedades hipotecarias que supuestamente abusan de la demanda de vivienda. Según el legislador, han existido grandes ventajas para este tipo de empresas o personas que han operado sin ningún problema en Durango, y al amparo de una normativa obsoleta que ambiguamente no estipula cantidades que indiquen cuándo se comete el delito de usura. Entre algunas de las compañías y personas antes mencionadas, el diputado manifestó que en primer lugar se encuentran los prestamistas que a cambio de garantías como bienes inmuebles o joyas prestan dinero a plazos con intereses muy por*

encima de los usuales en el mercado financiero. Por otro lado, algunas empresas de venta de muebles y electrodomésticos, así como lotes de autos usados se aprovechan de la falta de liquidez de sus clientes y se anuncian con publicidad engañosa, mismo caso que se registra en el asunto de las hipotecarias de vivienda...”.(NAVA RODRÍGUEZ, **Francisco:** Analizarán sanciones para el delito de usura: Diario El Siglo de Durango, Jueves 25 de mayo de 2006, pág. 10E)

Afortunadamente la iniciativa de aumentar las sanciones para el delito de usura rindió sus frutos, ya que el nuevo Código Penal del Estado de Durango, se dispuso en el artículo 429 lo siguiente:

Artículo 429.- Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado, se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa equivalente hasta de dos tantos de los intereses devengados en exceso.

Ya en el plano nacional la mayor preocupación actual de la República de México radica en combatir la “usura institucionalizada de las tarjetas de crédito”, ya que según manifiesta el autor Ricardo Monreal en su artículo “Movimiento de Tarjeta habientes” citado por el periodista Gastón Pardo en el portal “kaosenlared” dice:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprobó modificaciones a diversas leyes en materia financiera con el propósito de proteger a los usuarios de tarjetas de crédito. Por ejemplo, las nuevas disposiciones prohíben a los bancos enviar tarjetas de crédito pre aprobadas sin que sean solicitadas, así como elevar el límite de endeudamiento sin el consentimiento del cliente. Queda también prohibido cobrar intereses por sobregiro en la cuenta, entre otras disposiciones. Sin embargo,

todas estas medidas son apenas una aspirina para el cáncer que el próximo año representará la cartera vencida de tarjeta habientes (siete millones de usuarios se encuentran actualmente en esa condición), que crecerá con los despidos masivos y el estancamiento de la economía. Nada de esto, sin embargo, parecer interesar a los bancos operadores de las tarjetas de crédito, que han hecho de este instrumento auxiliar de crédito la principal fuente de ganancias extraordinarias (...) El término “usura” para definir el origen del problema con las tarjetas de crédito puede parecer excesivo a algunos, pero es el que mejor refleja la incubación, desarrollo y crisis de lo que hoy padecen millones de mexicanos. Usura es “cualquier ganancia excesiva que se obtiene de algo”. ¿Qué es una “ganancia excesiva”? Lo que se obtiene de manera anormal, en condiciones de excepción o de ventaja frente a condiciones similares de operación económica. Es un exceso que el 48% de las ganancias de los bancos en el 2007 provenga del cobro de comisiones, intereses y otros cargos a los tarjeta habientes (52 mil millones de pesos). Es un exceso que lo que captan los bancos y lo que cobran en las tarjetas sea de una diferencia de hasta 10 veces. Y es un exceso que el diferencial entre lo que pagan a los ahorradores y lo que cobran a los tarjeta habientes sea de 30 a 40 puntos. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en su reporte sobre “la competencia bancaria en México”, exhibió la usura de nuestras tarjetas de crédito (...) “En México pagamos 178% más por la tarjeta Banamex clásica que los tarjeta habientes del City Bank en los Estados Unidos; 115 por ciento más por la tarjeta Bancomer Visa, que lo que los tarjeta habientes de este banco pagan en España, al pagar por ella 80.76% anual.....”.

(PARDO, Gastón: Acción popular concertada contra la usura bancaria [12/12/2008www.kaosenlared.net/noticia/accionpopularconcertada-contra-usura-bancaria](http://www.kaosenlared.net/noticia/accionpopularconcertada-contra-usura-bancaria)).

Finalmente en el mismo artículo aparece que por los reiterados abusos de los banqueros mexicanos ya se estarían tomando severas medidas contra este tipo de usura, la cual no se compadece de la realidad social y económica, especialmente se estaría tratando de frenar a nivel de todas las instituciones del sistema financiero, bancario y comercial, porque vale recordar que los banqueros han sido quienes lograron amasar grandes fortunas con este tipo de usura encubierta que no ha hecho sino sumergir en la pobreza a millones de personas.

2.7.6. Uruguay

En la República del Uruguay existe una normativa completa y detallada sobre la usura, la más importante la constituye la reciente Ley N° 18.212 sobre “Usura y normas para atender su problemática”, de fecha 5 de Diciembre de 2007, la cual fue analizada a fin de acoger los aspectos más positivos de dicha normativa, siendo los siguientes:

a) El Capítulo I, referente a las tasas de interés y usura, lleva como título “OPERACIONES COMPRENDIDAS Y TASAS DE INTERÉS”.

En su artículo 1 se refiere a las “Operaciones comprendidas”, sujetando a las disposiciones de la mencionada ley a las operaciones de crédito o similares realizadas por personas naturales o jurídicas.

Claramente se define a las operaciones de crédito como: ***“Aquellas por las cuales una de las partes entrega una cantidad de dinero, se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquél en el que se celebra la operación”.***

Con el objeto de delimitar de una manera clara y precisa qué operaciones se asimilarán a las operaciones de crédito, el artículo 1, a modo de ejemplo, cita como tales a las siguientes:

- a) El descuento de documentos representativos de dinero.
- b) Las operaciones con letras de cambio y con documentos representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, a cierto plazo desde su fecha o a fecha fija.
- c) El financiamiento de la venta de bienes y servicios otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades.

Gracias a este espectro, la legislación uruguaya contempla un desarrollado margen de control a toda la gama de actividades financieras para lograr regularlas de una manera eficiente.

Destaca dentro de este interesante cuerpo legal, el artículo 3, el mismo que establece a los tipos de interés, clasificándolos en “**compensatorios y de mora**”, aclarando en la disposición que éstos deben ser pactados en términos claros y precisos, en los correspondientes documentos que se suscriban.

En el inciso 2º del artículo 3 se determina cuándo se aplicará el interés de mora, el cual sólo corresponderá a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el período en que se hayan producido los atrasos, toda vez que el deudor haya incurrido en mora, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas.

El inciso 3º constituye un inconveniente para las instituciones que a través de los años vienen practicando la usura, en el sentido de que en las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora sólo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aun cuando éste fuera exigible, situación que no es compartida por las instituciones financieras de aquel país porque no

les conviene ya que es considerada como una traba para cobrar los altos intereses que están acostumbrados a cobrar.

Importante es destacar lo anunciado en el referido inciso, al hacer un simple análisis se puede señalar que se impide el anatocismo; pero, además, en el caso que hubiese operado una cláusula de aceleración que hiciere efectiva la deuda total por incumplimiento permite aplicar, solamente, el cálculo de los intereses a las cuotas vencidas e impagas.

En este punto para comprender de mejor manera el significado de la **“cláusula de aceleración”** se recoge lo manifestado por el jurista chileno Dr. René Ramos Pazos, quien basándose en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile, define a la cláusula de aceleración dentro de los siguientes términos: **“la cláusula de aceleración es el pacto en que las partes convienen anticipar el cumplimiento de una obligación que se ha diferido en el tiempo, cuando el deudor incurre en alguna de las situaciones fácticas previamente acordadas, generando la caducidad del plazo que el deudor tenía para satisfacer la deuda, lo que implica que la obligación en ese momento se hace exigible y el acreedor queda facultado para ejercer las acciones que el ordenamiento jurídico le confiere para obtener el pago de su acreencia”**.^(RAMOS PAZOS, René: De Las Obligaciones, Editorial Lexis Nexis, 1ª Edición, Octubre 2004, Santiago, Chile, pág. 225)

Si se acoge en estricto rigor lo que dice la jurisprudencia chilena, se puede asegurar que en dicho país no se presentan las aberraciones existentes en otros ordenamientos jurídicos los que permiten abiertamente a las entidades crediticias aplicar intereses sobre intereses, a destajo y considerando la totalidad de la deuda y no las cuotas vencidas que sería lo ideal o justo.

Retomando lo que nos dice la jurisprudencia del Uruguay respecto de las tasas de interés fijas, en la ley Nro. 18.212 según aparece en el artículo 4, éstas pueden ser nominales o efectivas anuales y para los efectos del cálculo de la tasa efectiva anual y de las tasas de interés de mora, los años se considerarán de trescientos sesenta y cinco días.

Lo importante de este cuerpo legal es que las bases de cálculo para liquidar los intereses, deberán hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del mismo cuerpo legal, solamente sobre los saldos de los capitales efectivamente prestados o de los saldos financiados.

Otra característica, entre otras, es que la liquidación de intereses radica en que no podrán aplicarse simultáneamente la tasa de interés compensatorio y la de mora sobre el mismo importe, lo cual beneficia a los usuarios de los créditos.

El Capítulo II de esa Ley se encarga de regular la **“Operatividad de las Tarjetas de Crédito”**, señalándose claramente en el artículo 6 que en la utilización de tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar, las compras de bienes y servicios realizadas entre dos fechas consecutivas de cierre del estado de cuenta, ***no devengarán intereses entre la fecha de compra o de imputación de gastos en cuenta y la del primer vencimiento del estado de cuenta posterior a la misma, cuando el tarjeta habiente optara por cancelar el total del saldo del estado de cuenta en la fecha de vencimiento.*** Esto nos permite entender que en este caso se ha usado la tarjeta como tarjeta de compra y no de crédito por lo cual no debería aplicarse ningún tipo de interés.

También se destaca en este cuerpo legal la regulación de los intereses de los pagos parciales (artículo 7), los saldos impagos (artículo 8), los retiros en efectivo (artículo 9), así mismo es importante señalar su artículo 10, el mismo que en forma rotunda trata los intereses usurarios de las operaciones de

crédito, determinándose mediante fórmulas matemáticas su forma en determinarlos.

El cálculo de la tasa de interés implícita se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Metodológico que integra la referida ley, por lo que cuando exceden la tasa implícita (en términos financieros, tasa interna de retorno) que surge de igualar el valor actualizado de los desembolsos del crédito, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses, compensaciones, comisiones, gastos, seguros u otros cargos por cualquier concepto, incluidas las cláusulas penales; aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV, entre otros, el Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses y otros impuestos correrán a cargo del cliente.

Prosiguiendo con el análisis, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, trata la forma de determinar los intereses usurarios que se aplican a las operaciones de crédito originadas por la venta de bienes y servicios no financieros realizadas por el propio proveedor, estando facultado el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la autoridad aplicar lo que corresponda, para reglamentar las condiciones óptimas con el fin de que algunas cláusulas penales puedan ser excluidas de este cálculo, en particular en aquellos contratos de compraventa de inmuebles u otros bienes.

El tope máximo de interés, según el artículo 11 se configura cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 60%, las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 80%, contemplándose en dicho cuerpo legal una serie de límites cuyo cobro en exceso determinaría la usura.

En el Capítulo VI de esta normativa se trata sobre la “**usura civil**” y la “**usura penal**”, diferenciando claramente una y otra cuando se expresa que:

- Configurada la usura civil (artículo 21) conforme a lo dispuesto en la mencionada ley, caducará el derecho a exigir el cobro de intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos de cualquier naturaleza, salvo las costas y costos por el crédito subsistente, debiendo descontarse, entre otros las compensaciones, comisiones, gastos, u otros cargos de cualquier naturaleza ya cobrados. Es obligación de los Jueces comunicar a la autoridad administrativa competente la identidad del infractor.

En cuanto a la usura penal (artículo 22) ésta se configura en toda operación de crédito, donde exista aprovechamiento de la necesidad, la ligereza o inexperiencia de una persona, a quien se le hiciere dar o prometer, para sí o para otros, intereses usurarios, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Esta pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría también se aplica en los siguientes casos: primero al que procurare, adquiriere, transfiriere o consiguiera para otro un crédito, cobrando o haciéndose prometer para sí o para otro, una comisión usuraria por su mediación; y, segundo: al que adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

En el artículo 22 también se contemplan las circunstancias agravantes de los delitos, señalados anteriormente, siendo éstas:

- a) La actividad profesional o habitual como oferente de crédito, prestamista o comisionista.
- b) La aceptación o exigencia de recaudos o garantías de carácter extorsivo.

- c) La intención de obtener un provecho económico excesivo para sí o para otros.
- d) La inclusión como capital de lo que corresponda a intereses u otros cargos.
- e) La simulación del préstamo o de las cantidades documentadas bajo una forma jurídica diversa.

En cuanto al control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, según el Capítulo VII, artículo 24, estará a cargo del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a las empresas de intermediación financiera y en el Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá competencia en lo que respecta al crédito comercial otorgado por proveedores de bienes y servicios no financieros en el marco de relaciones de consumo y en el resto de los casos en general.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de esta ley señalada, se manifiesta que si se llegare a concluir que estuvieron estipulados intereses usurarios, se dispondrá de manera administrativa la devolución inmediata a los deudores de la porción pagada que excediera a los montos máximos que surjan de lo establecido en la presente ley.

Vencido el plazo de notificación, se hayan devuelto o no los intereses cobrados en exceso, previa vista, el órgano de aplicación se pronunciará sobre la responsabilidad de autores y otros partícipes, aplicando las sanciones que correspondan, las mismas que van entre el apercibimiento, las multas y el equivalente a tres veces el monto correspondiente a la porción pagada en exceso a los montos máximos que surjan de lo establecido en la presente ley.

En cuanto a las sanciones, dispone el mencionado artículo 24 que podrán aplicarse de manera independiente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso. A efectos de su determinación, se tomará en cuenta:

la entidad causante de la infracción; el grado de participación de los responsables; la intencionalidad; la condición de reincidente; y la actitud asumida durante el desarrollo de las actuaciones administrativas. Todo ello sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondieran.

Finalmente se debe manifestar que al referirse al pago de los préstamos en gran parte de países sucede otro fenómeno, pues aunque la persona cancele el saldo total de la deuda, igual se aplican intereses entre la fecha de imputación de gastos y el primer vencimiento,

En síntesis, el caso de México es el que más ha llamado la atención, porque inclusive millones de tarjeta habientes, al verse desprotegidos por el estado que no ha hecho nada por defenderlos del abuso de banqueros e inversionistas, han constituido asociaciones de defensas de sus intereses por la aplicación usurera de intereses y comisiones, lo cual hace que sus créditos prácticamente sean impagables y tengan que seguir pagando intereses de un capital que nunca disminuye.

2.7.7. España

En este país la usura no está tipificada penalmente, la legislación española hace alguno años atrás la despenalizó por ende es eminentemente civil, establecida en el capítulo referente a la nulidad del contrato, esta normativa en lo principal dispone que el acreedor no tiene derecho a cobrar otro valor que no sea el del capital. Vale reiterar que la usura fue ubicada en el Código Civil, luego de muchas discusiones que se dieron al interior de quienes realizan las leyes, finalmente la usura al ser considerada como un asunto civil y/o de consumo, tiene como máxima sanción una multa y eso se aplicaría para los casos de reincidencia.

Para tener un mejor conocimiento de la legislación española se trajo como referencia legislativa de la usura, a la Ley Azcarate, de fecha 23 de julio de

1908 y vigente hasta la actualidad en aquel país, la cual entre sus artículos reprime la usura, señalando expresamente que se sanciona por usura entre otras conductas a **“todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero”**.

En concordancia con lo mencionado, para tener un mejor conocimiento de causa, se debe anotar el artículo 1 de la Ley Azcarate el cual estipula lo siguiente:

“Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos”.(**LEY AZCÁRATE:** Ley de 23 de Julio de 1908, de Represión de la Usura. www.iuriscivilis.com/2008/08/ley-de-azcarate-y-las-nuevas.)

De lo anotado se diría que en el primer párrafo del artículo uno de la ley arriba mencionada, se encuentra claramente la definición de usura acogido por el Derecho Español. Vale reiterar una vez más que la usura fue despenalizada en el año de 1995, rompiendo de esta manera el criterio penalizador que contenía el Código penal español de 1928.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.

El trabajo se enmarcó dentro de los siguientes tipos de investigación:

- a) **BIBLIOGRÁFICA:** Es aquel sustento científico que permitió explicar el problema planteado por lo que el lector lo asimilará de manera fácil y rápida.
- b) **DESCRIPTIVA EXPLICATIVA:** Porque describe y explica de manera adecuada el problema planteado.
- c) **EXPLORATORIA O DE CAMPO:** Es aquella mediante la cual preguntas planteadas en la primera parte de la investigación oportunamente han sido contestadas, de esta manera se pudo realizar el contraste respectivo y a eso se suman los datos alcanzados en las encuestas y entrevistas realizadas en esta Ciudad de Ibarra, principalmente en el sector del Mercado Amazonas, se obtuvo el diagnóstico del problema; con aquel diagnóstico fue posible presentar la propuesta de la cual se tiene la firme convicción de que es una posible solución al problema investigado,
- d) **DESCRIPTIVA:** se denomina así porque mediante la descripción se pudo abordar la cruda realidad del problema, vale mencionar que esta investigación se la realizó con el propósito de conocer el origen mismo de la usura y analizar su problemática a través de la historia hasta llegar a la época actual principalmente en el Mercado Amazonas y su anexo La Playa de nuestra ciudad de Ibarra.

3.2. Población.

El presente trabajo investigativo se desarrolló en la Ciudad de Ibarra, principalmente en el sector del mercado Amazonas y su anexo La Playa y estuvo dirigido a conocer la realidad de los comerciantes que trabajan en dicho lugar; como también en los alrededores de la Corte Provincial de Justicia a funcionarios judiciales y profesionales del derecho, población que sirvió de base para la obtención de las conclusiones.

Para lograr el objetivo planteado en esta investigación fue necesario realizar las encuestas dirigidas por estratos sociales, así tenemos:

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
COMERCIANTES DEL MERCADO AMAZONAS Y SU ANEXO LA PLAYA DE LA CIUDAD DE IBARRA	100
PROFESIONALES DEL DERECHO, FUNCIONARIOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	50
TOTAL	150

3.3. Métodos utilizados

- a) MÉTODO INDUCTIVO.- Es aquel proceso que nos permitió razonar desde lo particular hasta lo general, la base de la inducción es la suposición de que si algo es cierto en algunas ocasiones lo es en situaciones similares aunque no se hayan observado, consecuentemente el método inductivo parte del estudio de casos, hechos o fenómenos

particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige.

En este método se dieron los siguientes pasos:

- **OBSERVACIÓN.**- esto es muy diverso a “contemplar las cosas”, toda vez que se procedió conforme a evidencias, es decir, “observaciones objetivas” en las cuales se sustentó esta propuesta para verificarlas con exactitud.
 - **ABSTRACCIÓN.**- en este proceso investigativo, aunque no resultó fácil, nos apartamos de los objetivos sensibles como deseos, preferencias y creencias, pues la objetividad debe presidir toda investigación. Se hizo simplemente una investigación de la realidad existente sin ningún matiz que la podía deformar.
- b) **MÉTODO DEDUCTIVO.**- Es aquel contrario al método anterior, es decir va de general a lo particular, por lo que mediante una teoría general se explicó los fenómenos que se investigaron, se llegó a situaciones particulares, anotando que existieron conceptos, principios, definiciones de los cuales se pudo extraer conclusiones o recomendaciones.
- c) **MÉTODO DESCRIPTIVO.**- A través de este método se logró observar el estado actual del tema investigado y los fenómenos que lo generaban, al observar con detenimiento los hechos que ocurrían en el Mercado Amazonas y su anexo La Playa se vivió de cerca la realidad. Así también se debe indicar que sobre los casos que se llegó a conocer siempre se procuró en todo momento hacer una interpretación racional y poder así describir con mayor conocimiento el problema, lo que en su momento sirvió para cumplir con los objetivos específicos, en consecuencia se hizo una interpretación racional de la realidad.

d) MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO.-

- ANALÍTICO.- Mediante su aplicación se puso énfasis en la crisis social y emocional que ha originado el pago de altos intereses, por préstamos que se volvieron impagables, la crisis social es general y ha traído graves consecuencias.
- SINTÉTICO.- Analizando la variedad o contexto de formas de usura, la eficiencia o no de las normas que la sustentan, se llegó a un todo concreto.

3.4. Técnicas e instrumentos

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fueron las siguientes:

- De campo: Observación
- Documental: Recopilación de información a través de instrumentos

Estas técnicas como las encuestas y entrevista, fueron aplicadas a personas que en algún momento de sus vidas, estuvieron involucradas directamente o conocen sobre el tema de la usura.

Esta tarea fue necesaria para así obtener resultados positivos y lograr un mejor conocimiento del problema para posteriormente entregar las posibles soluciones.

3.4.1. Instrumentos

- **La encuesta.-** La técnica de investigación en esencia fue la encuesta, la cual fue aplicada mediante un formulario previamente aprobado, el mismo que se aplicó a dichas personas vinculadas con el tema, es decir comerciantes y profesionales del derecho, de sus respuestas se logró corroborar lo que se sospechaba en primera instancia es decir se legó a conocer a ciencia cierta de que en el mercado Amazonas y

su anexo La Playa de la Ciudad de Ibarra, si se practicaba de manera libre y sin control la usura.

- **La observación.-** Esta técnica se la empleo en circunstancias que se concurrió al sitio escogido para la realización del trabajo, es decir el mercado Amazonas y su anexo La Playa, en dicho lugar se observó a varios usureros que libreta en mano y de puesto en puesto iban recolectando los pagos, esto no hizo sino demostrar de manera directa que efectivamente los comerciantes, en gran número, eran víctimas de unos cuantos usureros que han encontrado en esta forma de vida tener una fuente de ingresos muy grande y sobretodo sin control de ninguna autoridad.

Se cree que es urgente conseguir una reforma a la Constitución y demás leyes pertinentes para entregar una ley justa y equitativa que logre un cambio de conducta en toda la sociedad.

- **Cuestionario.-** Fue otra de las técnicas que se utilizó para el desarrollo del tema investigado, el cuestionario fue diseñado con el objetivo de que las respuestas sean cerradas y de fácil comprensión considerando sobretodo las características de las personas a las que se aplicó, vale reiterar que lastimosamente la educación y cultura de los comerciantes del sitio donde se desarrollo la investigación no es la más óptima por lo que se aplicó un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, se debe agregar que para obtener mejores resultados se aplicó a personas de diferentes edades; en cambio el cuestionario que se aplicó a los profesionales del derecho tuvo otras características considerando su condición y conocimientos. Una vez obtenidas las respuestas se lograron resultados que en una primera instancia se podría decir no eran los esperados sin embargo demostraron que la usura en este sitio se la vive en el día a día.

- **Guía de entrevistas.-** para complementar el estudio del tema investigado se realizó una entrevista personal a uno de los más conocidos jurisconsultos de nuestro medio, el doctor Luis Cornejo Menacho, notable ibarreño quien ostento los cargos entre otros de Ministro y Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, el mismo que con sus criterios muy acertados no hizo sino fortalecer la investigación.

Su mensaje fue claro, preciso y contundente, su manera de analizar el problema de la usura en nuestro medio fue muy valiosa y contribuyó de manera apropiada para la elaboración del proyecto.

El entrevistado hizo un recorrido imaginario de lo que ha significado esta acción ilícita desde los cimientos mismos de la sociedad, luego se proyectó al campo constitucionalista, de la religión y de la costumbre como fuentes del derecho. Nos propuso ideas y posibles soluciones al problema, también dijo de las dificultades que había tenido al momento de resolver casos de usura en los que estaba involucrado algún personaje de las clases altas, que lamentaba mucho que nuestro ordenamiento tenga normas inadecuadas y que es necesario proponer nuevas ideas para cambiar a la justicia ecuatoriana.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Diagnóstico del problema a base de las evaluaciones previstas a los comerciantes del Mercado Amazonas de la Ciudad de Ibarra.

Para proceder a la evaluación del proyecto se debe manifestar que en primer lugar se encuestó a 100 comerciantes de diferentes edades, durante tres semanas, en el Mercado Amazonas y su anexo la Playa ubicados en la ciudad de Ibarra, a fin de determinar qué opinión tenían sobre el delito de la usura, sus realidades y si habían sido víctimas de personas que se dedicaban a realizar préstamos de dinero con intereses muy altos o excesivos.

Días más tarde se procedió a realizar la encuesta a 50 abogados de la ciudad de Ibarra, con la finalidad de obtener sus criterios jurídicos y legales respecto a la usura, sobretodo se insistió en preguntar si pensaban que la legislación con que se cuenta en la actualidad en el Ecuador era la adecuada para reprimir este delito o si por el contrario eran necesarios ciertos cambios a la normativa y si les parecía positivo que algunas conductas delictivas nuevas deberían incluirse dentro del capítulo de la usura, todo con la finalidad de que se cuente con una tipificación adecuada para el delito de usura.

Así mismo se pregunto si la manera de juzgar a los delitos en la actualidad les parecía la óptima o si la normativa resultaba ineficaz por lo que nadie temía ser juzgado porque se conoce de lo limitado que es nuestro ordenamiento jurídico.

También algunos indicaron que cierto es que existe mucha impunidad, que muchos delitos quedan así por el sistema obsoleto de administrar justicia,

que quienes se dedican a esta actividad se aprovechan de los vacíos de la ley para hacer creer que son poderosos e intocables condicionando a los pobres deudores como si fueran ellos los delincuentes para después llegar con amenazas y con el concurso de jueces permisivos despojarlos de su patrimonio a los que tienen el infortunio de caer en sus manos.

Finalmente para corroborar todo lo manifestado se procedió a realizar las encuestas, las cuales se detallan a continuación, en las mismas se pudo efectuar un diagnóstico el mismo que permitió sustentar vigorosamente nuestra tesis, la necesidad de modificar, cambiar o reemplazar las normas legales que actualmente se encuentran en vigencia en nuestro país.

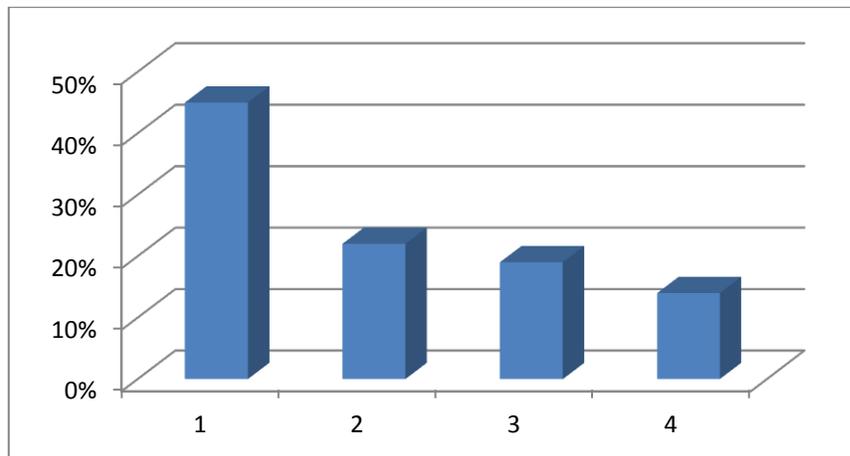
4.1.1. Encuesta realizada a comerciantes del mercado Amazonas de la ciudad de Ibarra

PREGUNTA N° 1: ¿Qué edad tiene?

a) Cuadro N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
menos de 30	45	45,00 %
de 30 a 40	22	22,00 %
de 40 a 50	19	19,00 %
más de 50	14	14,00 %
TOTAL =	100	100,00 %

b) Gráfico N° 1



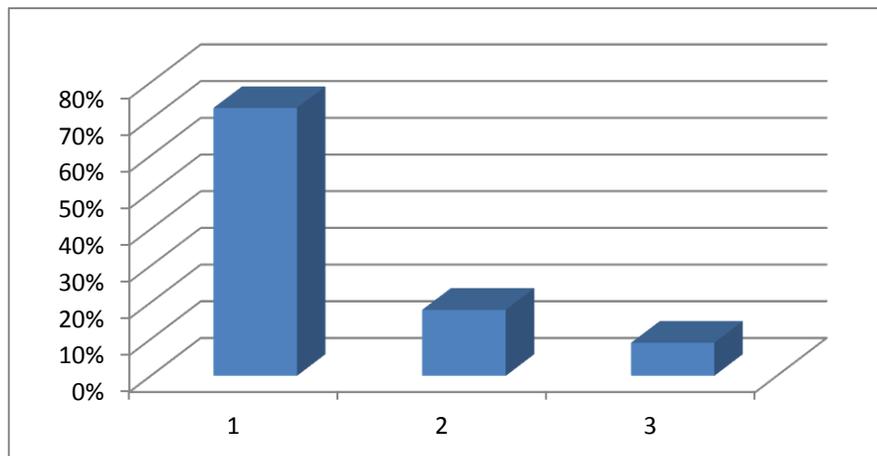
c) **Interpretación:** El segmento de personas encuestadas (100) se pronunció enfáticamente en contra de los abusos que día a día cometían los prestamistas que desarrollan su actividad en el Mercado Amazonas y su anexo La Playa.

PREGUNTA 2: ¿Qué clase de instrucción académica tiene?

a) Cuadro N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PRIMARIA	73%	73%
SECUNDARIA	18%	18%
UNIVERSITARIA	9	9%
TOTAL =	60	100,00 %

b) Gráfico N° 2



c) De la encuesta pudo comprobarse que el nivel de educación de los comerciantes del Mercado Amazonas de la ciudad de Ibarra, es primario en un 73%, secundario en un 18% y universitario en un 9%. Bien se puede asegurar que la falta de educación podría estar influyendo directamente en los comerciantes de este lugar que desconocen a lo que se enfrentan al pedir dinero, pues su realidad no les permite pagar a tiempo sus deudas por lo que nunca terminan de pagar sus préstamos formales o informales.

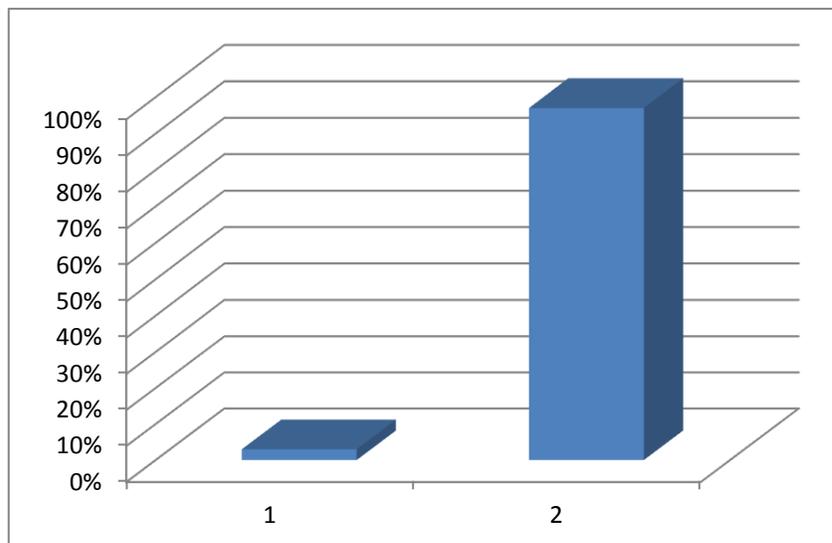
PREGUNTA N° 3 ¿Sabe usted si en el Mercado Amazonas hay personas que prestan dinero con altos intereses a los comerciantes que se desempeñan en él?

Cuadro N° 3:

Alternativas	Fa	Fr
Si	78	78%
No	22	22%

Total	100	100%
--------------	------------	-------------

a) Gráfico N° 3:



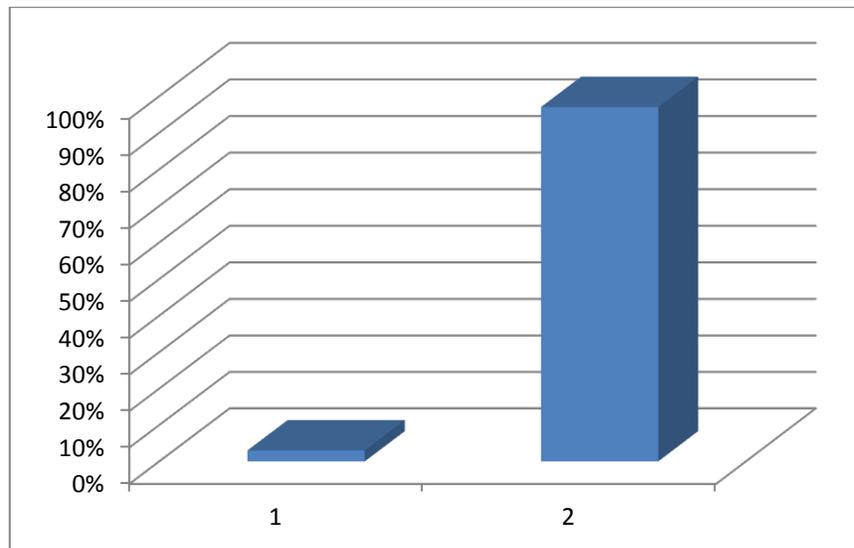
c) Interpretación: De los 100 encuestados, como puede apreciarse en la tabla un 78% tenían pleno conocimiento acerca de personas que prestan dinero pero que les tocaba pagar intereses muy altos, es decir la gente es consciente de esta realidad.

PREGUNTA N° 4: ¿Tiene confianza en el sistema financiero ecuatoriano?

a) Cuadro N° 4:

Alternativas	fa	Fr
Si	3	3%
No	97	97%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 4:



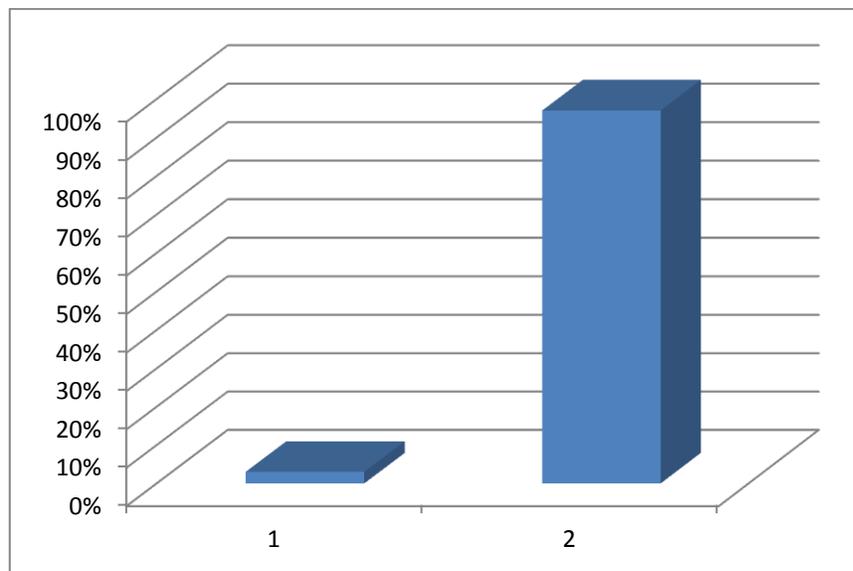
c) Interpretación: De los 100 encuestados, un 97% se manifestó en contra del sistema financiero ecuatoriano, solo un 3% estuvo a su favor. La razón para contestar así dijeron por lo que es muy difícil acceder a los créditos en las instituciones bancarias y crediticias por cuanto les solicitaban demasiados papeles y el trámite era muy largo, lo peor y más grave era que al enterarse de que son comerciantes minoristas del mercado, les cerraban las puertas. Ese era el motivo para que busquen ayuda de los prestamistas informales que deambulan por el mercado, que es cierto que les cobran fuertes intereses pero que ellos eran la única opción que tenían para suplir sus necesidades.

PREGUNTA N° 5: ¿Cree Usted que por la burocracia que existe en algunos bancos, el elevado cobro de servicios y comisiones bancarias, la gente del mercado Amazonas y su anexo La Playa recurre a los prestamistas irregulares o ilegales conocidos vulgarmente como “chulqueros”?

a) Cuadro N° 5:

Alternativas	Fa	Fr
Si	93	93%
No	7	7%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 5:



c) Interpretación: El 93% de los encuestados, manifestó que por experiencias de algunos compañeros conocían que los bancos, cooperativas y demás instituciones del sistema financiero nacional, cobraban una infinidad de cosas y que los intereses eran altos, que lo peor era cuando querían cancelar un crédito porque se volvía un trámite

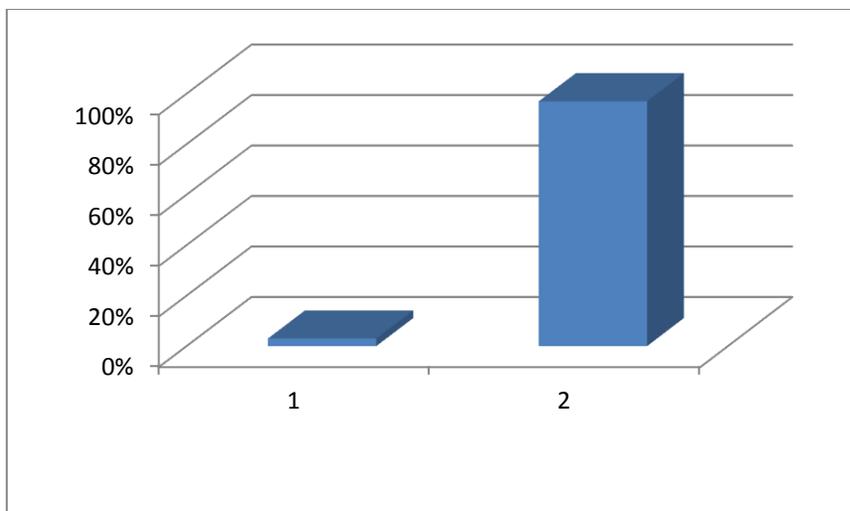
muy largo, costoso y que al final les resultaba casi igual pagar a los banqueros o a los chulqueros.

PREGUNTA N° 6: ¿Tiene conocimiento sobre el procedimiento que debe seguirse cuando ha sido perjudicado por algún prestamista?

a) Cuadro N° 6

Alternativas	fa	Fr
Si	93	93%
No	7	7%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 6



c) Interpretación: El 93 % de los encuestados manifestaron conocer muy poco del procedimiento que debía seguirse en estos casos, señalando que cuando habían presentado la denuncia ante las

autoridades, jamás habían obtenido un resultado positivo, que se habían arrepentido de proponer los juicios porque nunca se ganaba. El 7% restante manifestó conocer algo del procedimiento a seguir y que tenían miedo de lo que les puede ocurrir por denunciar a un prestamista.

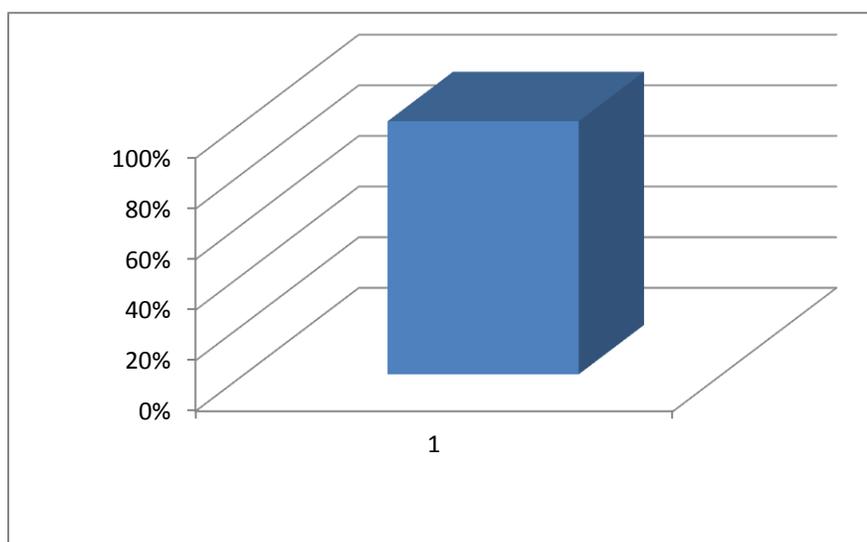
PREGUNTA N° 7:

¿Cree usted que la Administración de Justicia en el Ecuador es eficiente para sancionar a los usureros?

a) Cuadro N° 7

Alternativas	fa	Fr
Si	0	0%
No	100	100%
	100	100%

b) Gráfico N° 7:



c) Interpretación: El total de los encuestados expresan que lastimosamente la justicia en el Ecuador es muy deficiente, que no hace nada por sancionar a los usureros, que mas bien los prestamistas cuentan con verdaderos equipos de abogados que los defienden de todo.

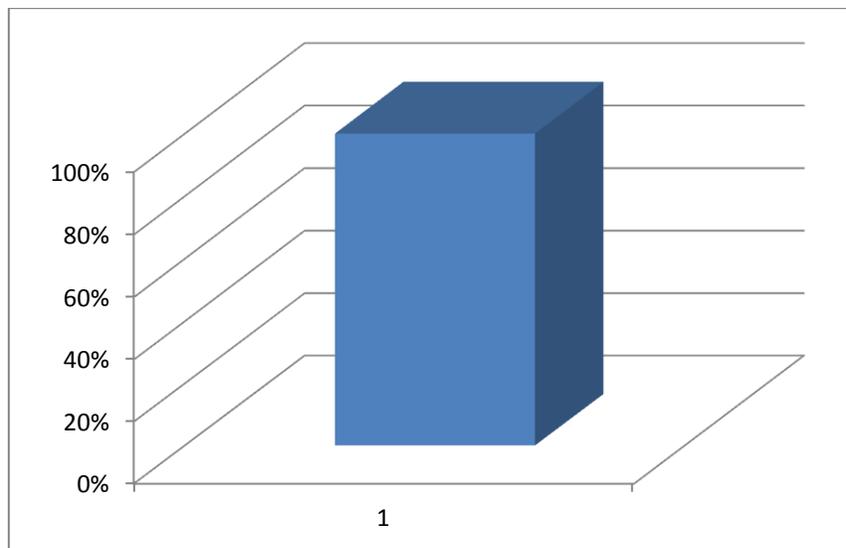
PREGUNTA N° 8:

¿Cree que hace falta modificar las leyes que sancionan a las personas que cometen el delito de usura en nuestro país?

a) Cuadro N° 8:

Alternativas	fa	Fr
Si	100	100%
No	0	0%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 8:



c) Interpretación: El 100% de los encuestados estima, que debido a los reiterados abusos de los banqueros o de quienes prestan dinero, cualquier modificación que se haga en las leyes va a ser mejor, que están cansados de ser víctimas de los prestamistas que no han hecho más que enriquecerse de manera fácil y si alguien quiere imponer la justicia era imposible y que quedaban en la impunidad

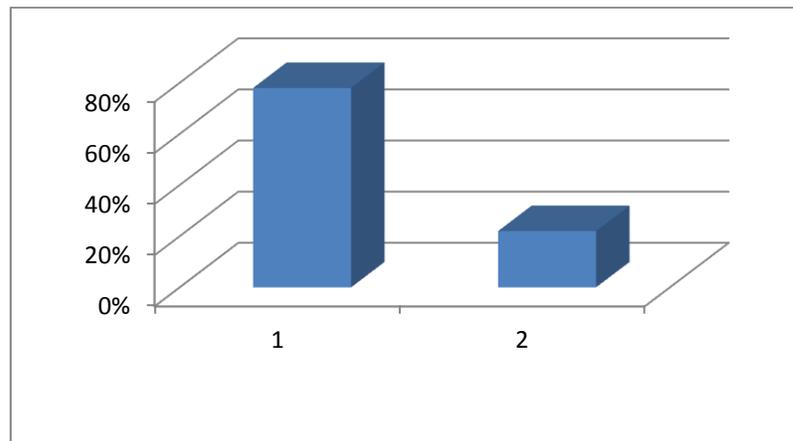
PREGUNTA N° 9

¿Sabe de personas que han sido víctimas de los usureros en el Mercado Amazonas de la ciudad de Ibarra?

a) Cuadro N° 9

Alternativas	fa	Fr
Si	78	78%
No	22	22%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 9



c) Interpretación: El 78% los encuestados manifestó tener conocimientos que la gran mayoría de comerciantes del Mercado Amazonas y su anexo la Playa, han sido víctimas de los prestamistas a quienes los conocen como “chulqueros”, que éstos prestan dinero de manera rápida pero que tenían que entregar letras de cambio en blanco las cuales son llenadas por cantidades superiores. El 22% restante se negó a responder presumiblemente por temor.

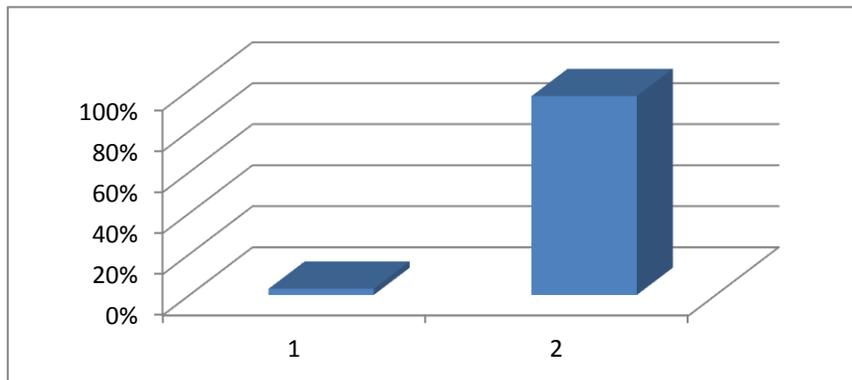
PREGUNTA N° 10

¿Usted sabe y conoce cual es “el interés mayor permitido por la ley”?

a) Cuadro N° 10

Alternativas	fa	Fr
Si	93	93%
No	7	7%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 10:



c) Interpretación: De los 100 encuestados, un 97% manifestó ignorar absolutamente “el interés permitido por la ley”, mientras que el 7% restante manifestaron que tienen algún conocimiento por la información que obtienen de los bancos en donde mantienen sus cuentas.

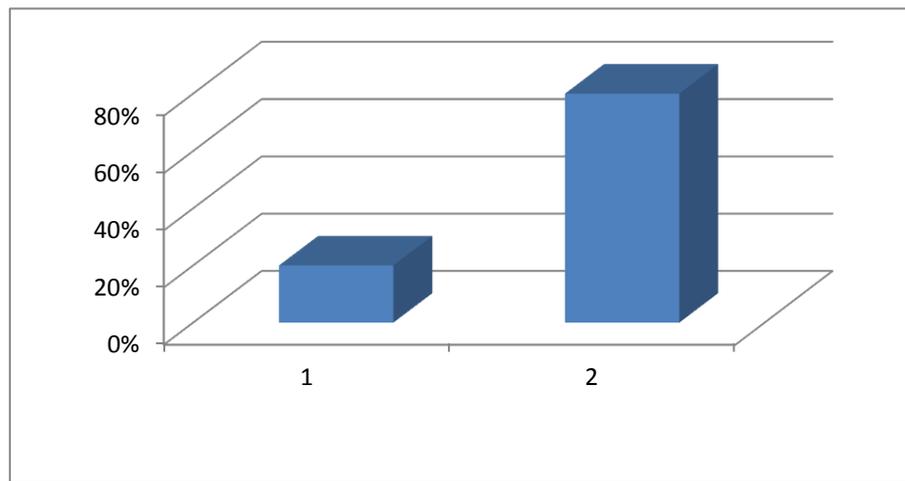
4.1.2. Encuesta realizada a 50 abogados de la ciudad de Ibarra

PREGUNTA N° 1 ¿Cree que la normativa sobre la usura contemplada en el inciso 2º de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que prohíbe las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura es adecuada?

a) Cuadro N° 1:

Alternativas	Fa	Fr
Si	10	20%
No	40	80%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 1:



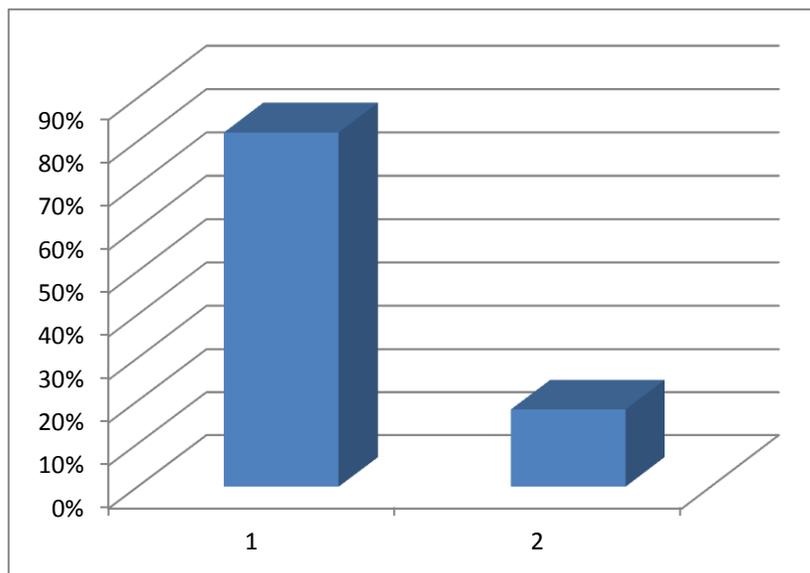
c) **Interpretación:** De los 50 encuestados, sólo el 20%, es decir, un número de 10 profesionales abogados, todos funcionarios públicos, por razones obvias señalaron que la normativa constitucional era adecuada. En cambio el 80% de los abogados encuestados señalaron que estas normas constitucionales lamentablemente no sirven de nada o muy poco por cuanto es necesario complementar con otras leyes que se encuentren adecuadas a la realidad, al carecer de sustento esta norma, se constituye en una simple fachada sin ninguna eficiencia jurídica lo cual perjudica a todos.

PREGUNTA N° 2: ¿Cree que es adecuado modificar la normativa de la letra de cambio en blanco como garantía de obligaciones de toda especie?

a) Cuadro N° 2:

Alternativas	Fa	Fr
Si	41	82%
No	9	18%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 2:



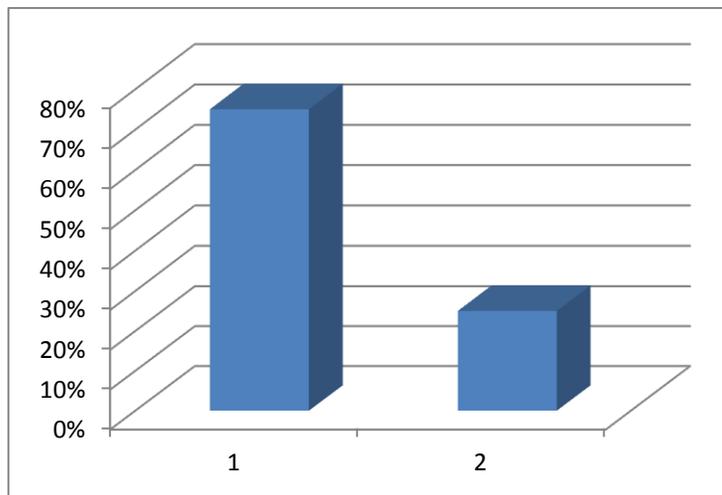
c) **Interpretación:** De los 100 encuestados, un 82% de los profesionales abogados se manifestó a favor de reglamentar adecuadamente a la letra en garantía en blanco, siendo partidarios, a fin de evitar abusos por parte de los usureros que la transforman arbitrariamente en título ejecutivo llenado a su antojo. El 18% restante se abstuvo de responder.

PREGUNTA N° 3: ¿Ha defendido usted profesionalmente a personas que han sido afectadas por los préstamos usurarios de los prestamistas del Mercado Amazonas y su anexo La Playa de la Ciudad de Ibarra?

a) Cuadro N° 3:

Alternativas	fa	Fr
Si	38	75%
No	12	25%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 3:



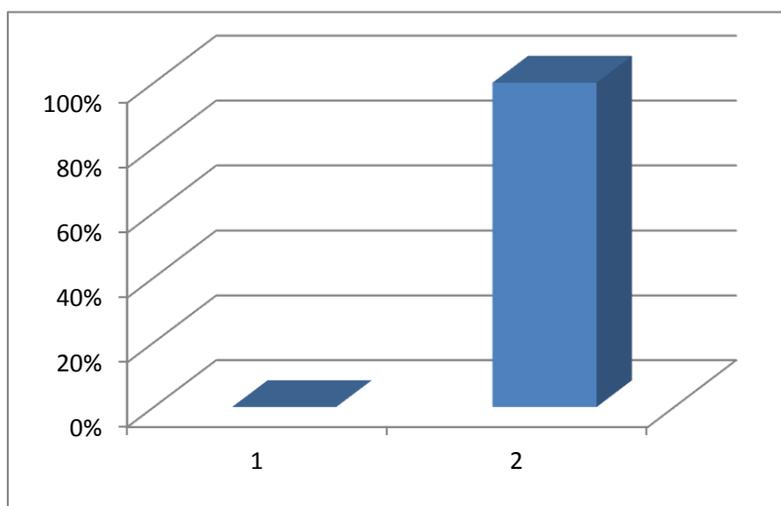
c) **Interpretación:** El 75% de los encuestados, manifestó haber defendido a personas afectadas por préstamos garantizados con letras en blanco, que fueron llenadas arbitrariamente por los prestamistas. El 25% de los abogados restantes manifestó que no les había tocado defender a personas afectadas por estos ilícitos.

PREGUNTA N° 4: ¿Cuáles fueron los resultados de su gestión de defensa a favor de las personas afectadas por la usura?

a) Cuadro N° 4

Alternativas	fa	Fr
Positiva	0	0%
Negativa	38	100%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 4



c) **Interpretación:** El 100 % de los encuestados (38) que manifestaron haber defendido a personas afectadas por usura, expresaron que tanto en materia penal, como en los juicios ejecutivos fundamentados en una letra de cambio llenada maliciosamente por el prestamista, los resultados fueron adversos para sus defendidos, sin perjuicio que en las letras en blanco se acreditó que habían sido llenadas por otra persona y con posterioridad a la fecha de suscripción de la misma por parte del deudor.

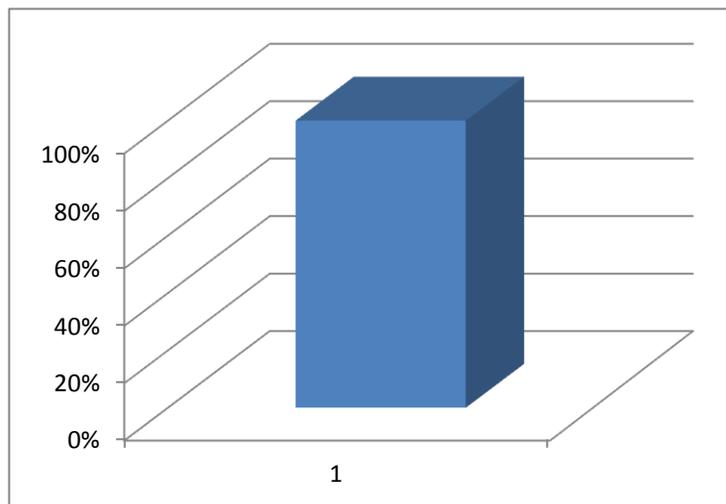
PREGUNTA N° 5:

¿Cree usted que la Administración de Justicia en el Ecuador es eficiente al sancionar a los usureros?

a) Cuadro N° 5

Alternativas	fa	Fr
Si	0	0%
No	100	100%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 5:



c) Interpretación: El total de los abogados encuestados expresaron que en relación con la persecución a los usureros, la Administración de Justicia es ineficiente y ello se debe principalmente a la falta de un adecuado sustento normativo.

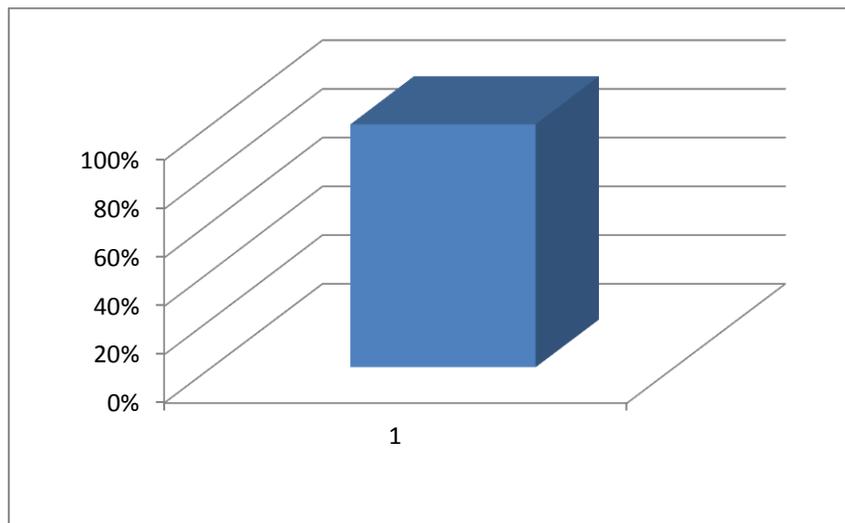
PREGUNTA N° 6:

¿En concordancia con la pregunta anterior cree es necesario modificar las leyes que rigen las conductas usurarias en nuestro país?

a) Cuadro N° 6:

Alternativas	Fa	Fr
Si	100	100%
No	0	0%
Total	100	100%

b) Gráfico N° 6:



c) Interpretación: El 100% de los abogados encuestados, después de haber tomado conocimiento de la legislación comparada, manifestaron que se precisa una reforma integral, efectuando su preferencia por la Ley N° 18.212 de la República Oriental del Uruguay El 19 de

diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 18.212, sobre usura, la cual regula, con carácter general, la compleja temática de Intereses y la Usura, ley que abarca prácticamente la totalidad de las operaciones jurídicas en que existe una obligación de pago diferido, salvo con algunas excepciones yendo desde préstamos hasta compraventas y contratos de prestación de servicios, pasando por tarjetas de créditos y otras operaciones asimiladas. Precisaron los profesionales que se necesita en el país una nueva legislación, similar a la uruguaya, que abarque todo el espectro de los negocios y a todos los sujetos, tanto Bancos, empresas y particulares

4.1.3. Entrevista

Objetivo: La presente entrevista tuvo el propósito de conocer la acreditada opinión y el criterio jurídico del Ministro de la Corte Provincial de Ibarra y Presidente en varias ocasiones de la misma, Dr. Luis Cornejo Menacho, siendo un valioso aporte para el trabajo de investigación, a parte de su criterio personal, nos indicó varias normas del derecho nacional como internacional, lo cual demostró el bagaje de conocimientos que ha obtenido de la vida.

Esta entrevista se efectuó el día lunes 21 de diciembre del 2009, en su domicilio, dos meses antes de su fallecimiento, habiéndose entregado con anticipación las preguntas en que consistió la misma:

1. ***El inciso 2º del Art. 308, contenido en la Sección Octava “Sistema Financiero” de la actual Constitución Política de la República, establece que el Estado “fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, prohibiéndose, además las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”. ¿Cree que se cumple con esta disposición constitucional?***

En primer lugar hay que delimitar, con precisión, el alcance del precepto constitucional, siendo primordial señalar que esta disposición se refiere, obviamente, al sistema financiero contemplado en el ordenamiento jurídico y no a las personas que se dedican a lucrar con la concesión de créditos a terceros.

Por lo que se deduce, en consecuencia, que este precepto solamente abarca a las instituciones financieras, cuyas actividades constituyen un servicio público, el cual se entiende, según señala el destacado jurista argentino Dr. Manuel María Diez, en su obra “Manual de Derecho Administrativo”, como ***“la prestación que efectúa la Administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general”***.

Sustentado en ese concepto, si se aprecia el modus operandi del sistema financiero nacional, no estamos ante un servicio que satisfaga necesidades de interés general, ya que las altas tasas por servicios, comisiones e intereses sobre intereses, entre otros, constituyen conductas que distan mucho de cumplir el interés general del pueblo. Obviamente que las instituciones financieras en su cometido deben prestar los servicios para los cuales fueron concebidas y obtener lucro, pero no en la forma desmedida con que vienen operando, ya que si bien se ha puesto límite a ciertas

comisiones, nos encontramos con un estado que propicia el socialismo del tercer milenio y permite a la banca que ampliamente ejerza el “laissez faire”.

Así señaló lo manifestado por el el Dr. en economía, Ernst. F. Schumacher, en su libro “Lo pequeño es hermoso”, fue claro en sostener que Occidente ha creado una economía sin conciencia, una economía violenta, que agrede a la naturaleza y al propio ser humano, una economía hipertrófica que no encuentra límites.

Si reparamos en otros ordenamientos jurídicos, como ocurre con el derecho musulmán, vemos que la banca y las instituciones financieras, aplicando las enseñanzas del Corán, su libro sagrado, cuando dice (2:275) “*Alá ha hecho lícito el comercio y ha prohibido la usura*”. Dictaminando de esta manera la prohibición del interés, denominado usura; y aquí es necesario realizar una aclaración semántica, pues tal como lo entiende el sistema bancario occidental, usura es la definición de un interés abusivo, mientras que para el Islam usura es cualquier tipo de interés, por reducido que este sea.

Es necesario referirse a Aristóteles, uno de los grandes filósofos que hemos tenido, quien expuso que en virtud del bien común o interés general el Estado está hecho para que la comunidad viva, no sólo biológicamente, sino para que viva bien, velando para que los ciudadanos alcancen la felicidad.

Retomando la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con esa concepción aristotélica, señala en el numeral 5 del artículo 3 que para acceder al “buen vivir” es necesario erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.

Atendido lo anterior cabe preguntarse ¿las instituciones financieras, cuyas actividades constituyen un servicio público cumplen con la misión de velar por el bien común o establecen las condiciones para un buen vivir?

Terminantemente no, ya que si bien su misión es, entre otras, atender requerimientos de financiamiento, nadie duda que el sistema financiero nacional ha pasado por muchas crisis que han terminado pagando sus clientes, con estos actos se ha sumido en la pobreza a miles de ciudadanos, mediante las comisiones, tasas y cobros excesivos, ya que los abusos detectados en las cláusulas bancarias, se centran principalmente en el cambio de valores a tasas de interés y precios, como también en confusos puntos del documento, destinados a entregar facultades exclusivas a los bancos, dejando sin libertad de acción sobre sus derechos y deberes al cliente, y entregando, sin saber, al banco plena libertad para modificar y alterar cualquiera de los puntos estipulados en el contrato firmado inicialmente, lo que repugna con los principios más elementales del derecho.

2. Basado en lo anterior ¿qué solución propone?

Que se aplique la Carta Fundamental, pero que en la parte pertinente se reforme para poner un límite al cobro de intereses, para que aquello se cumpla también es necesario tener el apoyo de leyes accesorias que permitan hacer eficientes los principios en ella consagrados.

Los abusos bancarios han sobrepasado de occidente y han llegado a nivel mundial, toda las acciones que realizan unos cuantos es solo para que la riqueza quede en sus manos y nada más vemos que los Estados, los llamados a velar por el bienestar de sus ciudadanos, no cumplen con su cometido y permiten por ejemplo, revisando algunos documentos que usted acompañó conjuntamente con este cuestionario, cómo en México, por ejemplo, donde se paga un 178% más por la tarjeta Banamex clásica que

los tarjeta habientes del City Bank en los Estados Unidos, abuso que no es extraño a nuestro sistema financiero, porque en algunos créditos las tasas de interés son muy altas.

Urge en consecuencia, fijar los conceptos máximos de pago de intereses en un crédito bancario, en una tarjeta de crédito, en las adquisiciones a plazo que se hagan en tiendas comerciales etc., siguiendo un criterio similar al existente en la Constitución Federal del Brasil, ya que su artículo 192 N° 3° es claro al manifestar que todo contratos de mutuo entre intereses y comisiones no podrá exceder del 12% anual, calificando como usura a toda conducta que sobrepase el mencionado porcentaje, lo cual es aplicable de manera general a todas las operaciones financieras y comerciales de Brasil.

Las autoridades del Ecuador de una vez por todas deberían, por ser imperioso, revisar la legislación existente en materia de operaciones de crédito e intereses, antes que se produzca, como de hecho ha ocurrido en México, una reacción masiva de la ciudadanía donde millones de deudores bancarios y tarjeta habientes se han declarado en cesación de pagos, poniendo en jaque al sistema. Obviamente una reacción como ésa llevaría al país al caos, pero no se puede seguir en las condiciones que estamos pues nuestro sistema financiero nacional, comercial y de prestamistas informales son todo lo contrario a lo que significa el bien común o del buen vivir que propicia actualmente nuestro ordenamiento constitucional.

3. ¿Y cuál debería ser el papel de la justicia ante estos abusos?

La Administración de Justicia debe someterse a la Constitución y la ley, y mal podría prescindir de la normativa existente para aplicar criterios distintos a los que en ella se establecen, aunque por mi parte estimo que no ha habido una aplicación por parte de los diversos magistrados del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución, en el sentido que cuando se juega con la necesidad

humana y se pone en peligro no solo el derecho de propiedad, sino el bienestar de la familia.

Se debe pensar que al núcleo fundamental de la sociedad esa al que se está atentando, es irse en contra de los derechos más sagrados de la persona humana, estos principios determinan de directa e inmediata la aplicación por parte de cualquier servidor público, pero en el cumplimiento de dicha disposición constitucional no se aprecia un real compromiso con los derechos humanos, como corresponde. Sin embargo, a fin de no ingresar a una polémica entre la ley existente y los principios fundamentales de la persona humana, lo ideal es ajustar todo el ordenamiento a estos principios internacionales, porque ese sería el deber primordial del Estado.

4. ¿Las normas penales del Artículo 538 y siguientes del Código Penal referentes a la usura, usted piensa que son las adecuadas?

Respetuosamente estimo que nunca lo fueron, basta detenerse en la pésima redacción de las disposiciones que rigen la materia para advertir que se trata de normas inadecuadas, vetustas e ineficientes, que no tienen ni siquiera la capacidad de tratar adecuadamente a la usura peor dar un enfoque a la serie de conductas irregulares que se aprovechan de la necesidad e ingenuidad ajena, razón por la cual se hace necesario que se propongan nuevas normas en materia constitucionalista, civil, penal o administrativa, para que la justicia ya no siga siendo mancillada por cualquiera.

4.2 Verificación de los objetivos

Mediante la presente investigación se ha verificado a plenitud que los objetivos planteados son los que necesita el ordenamiento jurídico toda vez que el marco legal existente esto son los artículos 583 y siguientes del Código Penal, referentes a la usura, constituyen una pésima y deficiente

normativa la cual ha permitido por años la ineficacia jurídica sobre este tipo de conductas, puesto que ni siquiera se las especifica de manera adecuada como correspondería, lo cual ha servido para que permanezcan en la más absoluta impunidad.

Para aclarar más esta situación reiterando una vez más, basta detenerse por un momento para analizar el escándalo del Notario José Cabrera, en la Ciudad de Machala para advertir, además, que en este cúmulo de irregularidades, fueron cómplices de sus actuaciones malos funcionarios entre jueces, policías, militares o autoridades, lo cual demostró única y absolutamente que el marco normativo que tiene el Ecuador no cumple con su cometido, es inadecuado y totalmente alejado a la realidad, lo cual deja al inciso 2º del artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en una simple declaración de buenas intenciones que prohíbe las practicas colusorias, el anatocismo y la usura, pero que no la reglamenta, como debería ser, esto se traduce en ineficiencia jurídica motivo suficiente para seguir teniendo una ley penal en blanco, por lo tanto hasta la presente fecha no se ha reformado nada.

Así mismo pudo comprobarse que por esta falta de tipicidad para sancionar a estas prácticas usureras en la Ciudad de Ibarra, los operadores de justicia no pueden actuar, peor aplicar la justicia, todos basaron sus pronunciamientos en aquel principio universal “nullum crimen nulla poena sine lege”, ya que por muy deplorables que sean estas conductas, si no están debidamente reguladas, lamentablemente no podían proceder en contra de los autores, cómplices o encubridores de este delito.

Igualmente, se pudo verificar que tanto: bancos y todas las demás instituciones del sistema financiero nacional, entre cooperativas de ahorro, casas comerciales, prestamistas particulares, inclusive arrendadores, que efectúan libremente y sin temor a nadie prácticas usurarias a las que nadie

pone fin porque nuestro país, insisto carece de una adecuada normativa, lo que permite concluir de que en el Ecuador existe un absoluto caos respecto de la materia.

En consecuencia, al proponer una reforma a la ley y demás normas que regulen el grave problema de la usura y las conductas que de ella se derivan, tiene como objetivo sancionar a quienes viven de la usura. Caso contrario bancos, instituciones financieras y prestamistas particulares seguirán incluyendo como cargos extras o abonos a toda una serie de conceptos que, siendo intereses, se los disfrazan dolosa y maliciosamente con el único objetivo de obtener más ventajas a costa de los deudores.

4.3. Impactos jurídicos y educativos

Jurídicamente el mayor impacto hasta el momento ha sido la ineficacia de las leyes del Ecuador, bien vale traer lo que sostiene el célebre jurista argentino Dr. Luis Mosset de Espanés: ***“las víctimas de una prestación usuraria, por lo general, padecen de un grave estado de necesidad económica, y en su desesperación echan mano a este recurso como un remedio heroico, con la esperanza de subsistir y la ilusión de que el futuro puede traerle una mejoría en su situación que le permita salvar su patrimonio. Y, así como la persona que se ahoga da manotazos desesperados, procurando mantenerse a flote, aquí el sujeto recurre a nuevos préstamos, quizás más onerosos, para pagar los anteriores, o acepta abonar intereses exorbitantes para lograr una espera y ¡que no se le reclame en este momento el capital adeudado!”***.(MOSSET DE ESPANÉS, Luis: ¿El pago de intereses excesivos puede convalidar la usura?. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina, año XXXVII, 1973, pág. 367)

Entonces el mayor impacto jurídico no puede ser otro que en un estado de derecho como el Ecuador, acontezcan estas aberraciones legales y desigualdades, es triste manifestar que la Constitución de la República del año 2008, como las anteriores, están plagadas solamente de buenas intenciones y nada más, que hasta la presente no se ha solucionado el problema de la usura y lo más grave viene ocurriendo desde hace un tiempo atrás, el apareamiento del sicariato como forma de cobrar las deudas ya va dejando muchos muertos sin que nadie haga ni diga nada, somos tan conformistas que en la mañana son la noticia del día y en la tarde ya nadie se interesa peor al otro día ya nadie se acuerda, por lo que se podría decir que lamentablemente los ecuatorianos sufrimos de amnesia.

Por su parte los juristas mexicanos doctores Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vásquez sobre el tema sostienen: ***“En América Latina parece existir una separación endémica entre la teoría y la práctica democrática, una divergencia profunda y permanente entre el «país real» y el «país legal». En este sentido vale la pena destacar que este consenso se cimenta sobre la lamentable, pero inequívoca, comprobación de que no existe un auténtico Estado de Derecho en América Latina, situación que desde luego afecta negativamente el desempeño de sus democracias...”*** (**CARNONELL, Miguel; OROZCO, Wistano y VÁSQUEZ, Rodolfo:** “El Estado de Derecho, concepto, fundamentos y democratización en América Latina. Siglo XXI Editores, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México D.F., 1ª Edición, 2002. Pág. 10)

En consecuencia, no se podría hablar de democracia, en un país que declara tener como deber primordial “erradicar la pobreza”, según consta en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del 2008, cuando las personas estarían expuestas a perder todo su patrimonio a merced de

inescrupulosos como los bancos y demás instituciones del sistema financiero nacional, casas comerciales, o prestamistas de los cuales el 99% quedan impunes y sin sanción, por cuanto lamentablemente no existe ni un ápice de seguridad jurídica, peor respeto a los elementales derechos de las personas.

En cuanto a los impactos educativos, resulta imposible hacer una campaña educativa si no existen alternativas para quienes son víctimas de los abusos usurarios, ya que si bien los prestamistas sean formales o informales, son vulgares delincuentes que gozan de privilegios, reiterar una vez más lo que sucedió con los nefastos casos entre otros el del Notario José Cabrera en Machala, de Homero Silva en Ibarra, Prada, Torres gemelas, es decir existen muchos casos que no hicieron sino crear un descalabro más en las finanzas del Ecuador a eso debemos sumar en la actualidad el apareamiento de los llamados microcréditos que no son otra cosa que préstamos usureros hábilmente disfrazados por las instituciones del sistema financiero nacional que parecería en ese sistema han encontrado una manera fácil de seguir explotando a quienes necesitan de un crédito.

¿Qué campaña educativa se puede hacer cuando está institucionalizada la usura?, Nadie niega los esfuerzos del actual mandatario para evitar las comisiones y otros cobros indebidos de las instituciones bancarias, pero aquello resulta insuficiente, continuando incólumes las normas que expolian inmisericordemente a los más necesitados del país, tal es así que si bien es cierto han desaparecido algunas tasas han aparecido otras, en consecuencia no se ha logrado nada, parecería ser que la medida de nuestro Presidente fue simplemente como dar al enfermo una aspirina para curar el cáncer.

4.4. Resultados de la entrevista y las encuestas

Los resultados obtenidos a través de lo realizado fluyen de la entrevista y las encuestas; se debe concluir que la deficiente normativa existente en el

Ecuador solamente ha servido y seguirá siendo útil para cuanto prestamista entre formales e informales, quienes al conocer de la deficiente normativa que se aplica para los casos de usura, que existen sanciones económicas ridículas y que prácticamente no hay penas acordes al delito, terminan aprovechándose de éstos vacíos que ofrece la ley para obrar impunemente y seguir explotando a los más necesitados, vale reiterar que nuestra Inormativa actual tiene la característica de ser considerada una ley penal en blanco porque no permite su aplicación directa, se podría concluir que esta ley ha sido bien hecha por quienes viven del dinero.

Por otra parte vale mencionar que el segmento de personas investigadas, constituido por cien comerciantes de diferente edad, quienes laboran en el Mercado Amazonas y su anexo La Playa de la Ciudad de Ibarra, fue claro en expresar que el sistema financiero nacional no ofrece seguridad para realizar los créditos, que al comienzo nunca les habían indicado siquiera cuanto iban a terminar pagando por un crédito.

Los bancos son de cuidado, no hay que olvidarse de la reiterada secuela de quiebras bancarias que existieron en el pasado inmediato, como la dificultad que se tiene para obtener un crédito y las comisiones o intereses exagerados que la banca exige sin límites de ninguna especie, pese a algunas restricciones que se han impuesto recientemente a iniciativa del Presidente de la República.

De su parte y en igual sentido se manifestaron los cincuenta profesionales del derecho a quienes se realizó la encuesta, cierto es que entre algunos, se notaron ciertas evasivas para condenar frontalmente lo que tiene nuestro ordenamiento jurídico en materia penal referente a la usura, sin embargo de aquello el criterio fue unánime en que las normas penales deben modificarse a fin de evitar que estas irregularidades continúen cometiéndose para quedar en la impunidad de que sus autores no reciban ninguna pena o peor

aparezcan nuevas formas de delito como el sicariato que últimamente vive en todos los rincones de la Patria.

El tenor impersonal de la encuesta consistió, en preguntas de carácter dicotómico, siendo casi absolutamente contrarias sus respuestas al actual sistema.

Respecto de la entrevista y conjuntamente con todo el trabajo realizado, pudo apreciarse que existe una serie de conductas que no pueden tipificarse dentro de los artículos 583, 584, 585 y 586 del Código Penal ecuatoriano, puesto que existen otras conductas que deberían ser tipificadas dentro de un articulado subsiguiente tal como ocurre por ejemplo con el comercio establecido, las ventas a plazo, las alzas de los cánones de arrendamiento, las comisiones e intereses de bancos y financieras, sin perjuicio del obrar de prestamistas irregulares e inescrupulosos que se valen de las falencias de las leyes para hacen suscribir con engaño documentos, esencialmente letras de cambio en blanco, a los deudores, los cuales sirven para ejecutar con posterioridad a los deudores y terminar cobrando un capital que nunca se prestó.

Así mismo de la entrevista al Dr. Luis Cornejo Menacho se puede decir en primer lugar que es respetable el gran conocimiento del jurista Ibarreño acerca del tema, pues de una manera sencilla hizo mención a numerosa legislación de otros países y regiones la cual de alguna manera fue aplicada en esta investigación para dar un sustento doctrinario de peso, así mismo sostuvo que la propuesta debe consistir en un tratamiento integral del tema no limitarse a la usura crediticia, sino también a otra serie de conductas en las cuales, existe un aprovechamiento de la necesidad, inexperiencia o ligereza de quien es víctima de hábiles prestamistas que cobran intereses excesivos.

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

5. REFORMA A LAS LEYES

5.1. Criterios de la propuesta de reforma a la Constitución de la República y al Código Penal ecuatoriano

De acuerdo a todos los elementos investigados se puede manifestar que es necesario establecer una normativa acorde a la realidad del momento, esta propuesta de una serie de reformas tanto a la Constitución de la República del Ecuador como al Código Penal, se han realizado considerando sobremanera que la figura de la usura debería ser tipificada de manera adecuada. Vale reiterar que nuestro país tiene la imperiosa necesidad de que exista seguridad jurídica de esta manera se podría alentar la inversión nacional o extranjera, promover el desarrollo económico del país como también responsabilizarse de la estabilidad financiera; no cabe duda de que aquello se lograría mediante el diseño y ejecución de políticas e instrumentos jurídicos actualizados y que se encuentren acorde a la evolución de los requerimientos de la sociedad.

5.2. Validación de la propuesta

5.2.1. Propuesta de modificación a la Constitución de la República del Ecuador y argumentos

En el nuevo marco constitucional ecuatoriano algo se propone con la intención de frenar el abuso de las tasas de intereses elevadas o excesivas que rigen al actual sistema financiero nacional; se puede ver que entre unos de sus objetivos, está el promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas las cuales supuestamente van a estimular el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, esta relación

influiría directamente en el mantenimiento de la estabilidad en los precios de todos los productos; este objetivo de estabilidad económica se encuentra definido en los artículos 302 y 303 de la Constitución que dicen:

“Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera

Artículo 302.- las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de intereses pasivas y activas, que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución

Artículo 303.- la formulación de las políticas monetaria, crediticia, bancaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”

Del simple análisis de los artículos precedentes se desprende que la formulación de las políticas financieras del país son de exclusiva responsabilidad de la Función Ejecutiva y se viabiliza a través de un organismo de menor jerarquía como es el Banco Central, por lo tanto al hablarse de una reforma constitucional, esta propuesta debería ser acogida por el Poder Ejecutivo el mismo que sabrá analizar en la pertinencia o no de la propuesta.

Po lo anotado, la propuesta debería estar inserta como incisos quinto y sexto en el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, quedando este artículo de la siguiente manera:

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia.

Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

Las tasas de interés por los créditos concedidos u otra clase de operaciones a plazo, incluidas las comisiones u otro cobro que tenga

relación directa o indirecta con la concesión de aquéllos, no podrán ser superiores al 15% del interés anual. Quien realice un cobro de intereses superior a este límite, tendrá una responsabilidad penal en el delito de usura en todas sus modalidades generando en primer lugar la nulidad absoluta del respectivo contrato, para posteriormente sancionarse en los términos que determine la ley. El interés corriente y el máximo convencional serán fijados mensualmente por el Banco Central y publicados en el Registro Oficial.

Se piensa que al imponer un interés máximo anual a las transacciones del sistema financiero nacional se obtendría mayor respeto para la ley, ya quienes han hecho de la usura su modus vivendi, reflexionarían porque al sobrepasar este límite tácitamente estarían cometiendo un delito el mismo que al tener unas penas más fuertes, sería más difícil quedar sin sanción. Claro está que la nueva tendencia jurídica nos dice que endurecer las penas no es lo ideal pero del otro lado esta nuestra cultura, lastimosamente nuestro país ha sido y sigue siendo golpeado por problemas económico-sociales muy fuertes, entonces surge el dilema que mismo insertar una norma superior en la Constitución o el endurecimiento de las penas, claro esta reflexión será posiblemente la que está en quienes tienen la potestad de generar las leyes.

5.2.2. Propuesta de modificación al Código Penal ecuatoriano.

Por lo manifestado se puede concluir manifestando que también nuestro Código Penal, viene a constituir una ley penal en blanco, porque es muy cierto que tiene muchos vacíos, falencias o debilidades y que por la experiencia alcanzada en la práctica profesional, se podría asegurar que fue diseñado dolosamente sobre todo para ser permisivo con las personas que cometen delitos.

Entonces de manera concordante con el pedido de modificación a la Carta Magna, tendría que obligatoriamente reformarse ciertos artículos del Código Penal porque esta normativa en los últimos tiempos no está cumpliendo a cabalidad con su cometido, sus conceptos son anticuados e ineficaces por ende ya no es una herramienta útil para los operadores de justicia sino para quienes se aprovechan de la impunidad que se genera por la ineficacia jurídica.

Si lugar a dudas esta situación se ha convertido en el origen de muchos problemas que aquejan al país; así se podría mencionar que las Cortes de Justicia desde hace mucho tiempo atrás, vienen siendo observadas por varios organismos de la sociedad civil, en la mayoría de casos se pide a viva voz la destitución de jueces y magistrados, cómplices de acciones que demuestran que no se aplica la justicia como debería ser, en otros tantos se ha llegado a conocer que de por medio existe mucho dinero para lograr una sentencia favorable a favor de un delincuente y lo peor es que en la mayoría de casos los perjudicados nunca quedaron satisfechos por la aplicación de la justicia.

Entonces, al tener muchos indicadores que hacen presumir de que ha colapsado el vetusto sistema de administración de justicia del Ecuador tenemos que buscar nuevas alternativas, se tiene que abrir el abanico de posibilidades para que el derecho cumpla su misión; la historia reciente nos demuestra que las leyes o no sirven o sirven muy poco, que muchas tienen la característica de ser leyes penales en blanco con lo cual tácitamente protegen a los infractores.

Por otro lado la realidad también nos indica que muchos de los delitos ya no deben conservar su carácter punitivo y si lo conservan, tienen que entra en vigencia las medidas sustitutivas que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico porque aquellas no hacen sino respetar sobre todo los derechos

humanos, vale recordar que la justicia por naturaleza es dinámica y en ese entorno debe adecuarse a las necesidades de la sociedad.

Es así que la administración de justicia al verse limitada ante esta falta de normas justas y equitativas y sobre todo al observar que las penas establecidas en el Código Penal vigente no guardan ni la más mínima relación con el daño causado a las víctimas, se cree pertinente también hacer la propuesta de reforma a los artículos 583, 584, 585 y 586 del Código Penal ecuatoriano por los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO QUE SANCIONA LOS DELITOS DE USURA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el delito de usura ha crecido en el Ecuador en forma alarmante, que un elevado número de personas han sido víctimas de prestamistas formales e informales, quienes con dolo han violado no solamente las normas legales sino los más elementales derechos humanos.

Que la igualdad de todos ante la ley, no solamente se la debe enunciar sino que es deber primordial del estado.

Que las personas jurídicas y naturales que se dedican a este negocio ilícito han provocado en el país pobreza y desolación inclusive pérdida de vidas humanas.

Que las personas que se dedican al cometimiento de este ilícito no registran contabilidad alguna y por ende causan un perjuicio al estado, lo que además constituye evasión tributaria.

Que la débil normativa existente no se compece con la realidad por lo que es necesario expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO QUE SANCIONA LOS DELITOS DE USURA

Art.1.- sustitúyase el art. 583 por el siguiente texto.- **Art. 583.- [Definición].- Comete el delito de usura el que valiéndose de la ignorancia, apremiante necesidad o inexperiencia de un tercero, mediante un préstamo o cualquier forma contractual que involucre pagos a plazo, exceda los límites establecidos en el inciso 3º del Art. 308 de la de la Constitución Política de la República.**

Art.2.- sustitúyase el art. 584 por el siguiente texto.- **Art. 584.- [Pena].- Será reprimido con la pena de prisión de uno a tres años y multa equivalente al doble de la suma total contratada, quien se dedicare a préstamos usurarios u operaciones que involucren pagos a plazo que excedan los límites a que se refiere el artículo anterior.**

Comprobada la reincidencia el autor será reprimido con prisión de tres años a cinco años y la multa equivalente al triple de la suma total involucrada.

Si el autor hubiese llenado, con posterioridad y maliciosamente, una letra de cambio u otro documento en blanco entregado por el deudor para garantizar el préstamo, será reprimido con la misma pena a que se refiere el inciso anterior.

Art.3.- sustitúyase el art. 585 por el siguiente texto.- ***Art. 585.- [Encubrimiento de usura] Las mismas penas establecidas en el artículo anterior, se aplicarán al que encubriere con otra forma contractual cualquiera, un préstamo usurario.***

Art.4.- sustitúyase el art. 586 por el siguiente texto.- ***Art. 586.- Será reprimido con prisión de tres a seis meses y multa de USD. 1.500 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÈRICA) a 5.000 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÈRICA) al que hallándose dedicado a la actividad de conceder préstamos sobre prendas, sueldos o salarios, no llevar libros, asentando en ellos, sin claros ni entrerrenglonados, las cantidades prestadas, los plazos e intereses, los nombres y domicilios de los que reciben el préstamo, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás circunstancias que exijan los reglamentos u ordenanzas de la materia; o fueren convictos de falsedad en los asientos de dichos libros.***

Art. FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

5.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.3.1. CONCLUSIONES.

Verificadas las hipótesis de la presente investigación, pudo comprobarse la serie de falencias que tiene el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto del delito de usura, delito que prácticamente se ha generalizado en todo el país, lo cual ha provocado principalmente la desintegración familiar, el abuso de unos cuantos y la pobreza de miles de ciudadanos que no encuentran la protección debida por parte del estado lo cual es aprovechado por inescrupulosos que han encontrado en la usura su fuente de riqueza. El tema es muy extenso y lo único que se ha pretendido es entregar una herramienta válida para aplacar este mal de la humanidad, vale indicar que todo lo realizado en esta investigación sirvió de base para llegar a las siguientes conclusiones:

Primero: Sin perjuicio de que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos a nivel mundial se condena a la usura al identificarla con el cobro de intereses excesivos, los criterios existentes son muy diferentes, siendo el más importante el del ordenamiento brasileño, mismo que debería ser acogido por nuestro país porque en este se fijan constitucionalmente las tasas, lo que impide a organismos de segunda categoría fijar a su antojo las tasas de interés que en otros sistemas países inclusive son fijados mensualmente.

Segundo: Al analizar la tipificación del delito de usura, puede apreciarse que en los artículos 583, 584, 585 y 586 del Código Penal constituyen normas ineficientes, que reúnen las características de las leyes penales en blanco y que por lo tanto, no se puede aplicar la justicia como debería ser. El Ecuador no estaría cumpliendo su compromiso de ser un estado de derecho, por lo cual no se estaría protegiendo al pueblo y más bien estaría permitiendo que ciertas personas o instituciones se beneficien con este caos, principalmente se puede nombrar a la banca y entidades del sistema financiero nacional

junto a prestamistas informales que deambulan tranquilamente por las calles de nuestro país.

Tercero: Otro aspecto negativo de la usura es que nuestra legislación al tener una débil tipificación de este delito, sus penas y multas son irrisorias, y aquello parecería que no preocupan a nadie. Es más debe advertirse que, aunque se establezca una usura más definida y más drástica en lo que a sanciones se refiere, en ningún caso se va lograr frenar el apetito de prestamistas formales e informales; se tiene que impulsar en primer lugar un cambio de cultura, antes que el endurecimiento de las penas, se tiene que gritar un ya basta por parte de todos los ecuatorianos para así lograr desterrar este mal que ha significado pobreza y explotación durante muchos años.

Cuarta: Otro grave defecto de nuestro ordenamiento es que no se encuentra definida la letra de cambio, particularmente aquella que es entregada en blanco, pues de lo investigado se puede decir que como práctica común de los prestamistas, es la de hacerse entregar este tipo de documento y en los casos en que la gente no puede cancelar sus deudas, estos sujetos proceden a llenarla de manera maliciosa y con dolo para aprovecharse de sus clientes.

Se considera pertinente manifestar que sería importante que exista algún límite que separe a la letra de cambio dada en garantía con aquella que constituye título ejecutivo, todo esto demuestra una protección a las irregularidades o injusticias y donde queda el Estado garantista de los Derechos humanos que debe procurar el bien común de sus habitantes, parecería ser que se ha convertido en cómplice o entrega el aval a estas conductas irregulares.

Quinta: Conforme lo anterior, se puede concluir que el Estado ecuatoriano es un persistente violador de los derechos humanos puesto que permitiendo

conductas usurarias y afines, viola en forma flagrante el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969 que dispone: «**Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser reprimidas por la ley**».

5.3.2. RECOMENDACIONES

Primero: Del conocimiento que se tiene del pobre ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual ha tipificado deficientemente al delito de usura y lo más grave al no considerar los diferentes tipos que tiene este delito porque como se dijo anteriormente, en nuestro país se ha venido a constituir en una ley penal en blanco, que básicamente no puede sancionar a los infractores. Es por ello que resulta válida y viable la recomendación de que exista en nuestra Constitución una disposición como la que consta en la Constitución de la República Federativa del Brasil, a la cual se trató en la parte pertinente de esta investigación con los fundamentos doctrinarios que la sostienen.

Segundo: En relación al tema de investigación es decir el delito de usura resulta también valedera la recomendación de que se reemplacen varios artículos que tiene el Código Penal ecuatoriano, respecto de las cuales se ha redactado, el texto que debería ser acogido para expedir una reforma que demuestre a nuestra sociedad sobre todo la voluntad de las autoridades para evitar de alguna manera la proliferación de estos delitos que en la mayoría de veces lamentablemente quedan en el olvido y que hoy tiene serias consecuencias como el apareamiento del sicariato que se ha convertido en una forma de cobrar rápido y barato las cuentas pendientes.

Tercero: La propuesta de reforma es omnicomprensiva con varios aspectos, empezando por la Constitución de la República y siguiendo por el Código penal, todo se ha realizado pensando en todas las operaciones financieras que se realizan en el sistema financiero nacional tanto de manera legal como ilegal, de crédito de dinero, por la venta de bienes inmuebles o muebles a plazo, entre otros; para que todos estos negocios definitivamente puedan ceñirse a un solo tipo de interés legal permitido y a un máximo convencional, generándose de esta manera las sanciones penales y civiles que se cree son

las adecuadas, justas y legales y para juzgar con conocimiento de causa a quienes deliberadamente contravengan el ordenamiento jurídico bajo cualquier conducta que exceda los límites constitucionales, generándose tácitamente algunas figuras jurídicas como por ejemplo la nulidad del contrato, la devolución de lo pagado en exceso o la sanción penal.

Cuarto: De manera accesoria, se piensa que se hace necesario reglamentar adecuadamente la letra de cambio y otros instrumentos o documentos que sirven como garantía, determinándose que todo documento por el cual se garantiza una operación de crédito de dinero, una compraventa de un bien mueble o inmueble a plazos, además de tener la mención “en garantía”, cuando exceda de un monto determinado por la ley, debería ser registrado ante un Juez de lo Civil o ante un Notario que darían fe pública a este tipo de documentos, individualizándose a las partes y que sea conservada por cualquiera de estas autoridades con instrucciones para el evento de incumplimiento de la obligación, lo que permitirá que la garantía cumpla su efectiva función y no sirva para ser inescrupulosamente llenada por los acreedores.

Quinto: Que siendo el Ecuador un Estado garantista de los derechos de las personas y de la correcta aplicación de la justicia, corresponde que sea consecuente con el espíritu que animó a quienes redactaron la Carta fundamental, o, en subsidio, hacer una directa aplicación de las normas internacionales sobre todo de los derechos humanos a fin de evitar que se sigan cometiendo delitos que constituyen una deleznable explotación de las necesidades humanas.

Referencias Bibliográficas

La tesis constó de las siguientes fuentes bibliográficas entre documentos, libros y direcciones de Internet comprendidos entre 1980 y 2010.

1. **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:** Proyecto de ley contra la usura, Expediente N.º 17.444. www.felaban.com/pdf/actualizacione_siri/SIRI/037.../anexo5_costarica2.pdf
2. **ÁVILA, Juan José:** "Usura y otorgamiento de garantías extorsivas", Revista El Derecho, Buenos Aires, Argentina, Tomo 86.
3. **CAPITANT, Henry:** Vocabulario Jurídico. Ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1981.
4. **CARNELUTTI, Francesco:** Citado por Antonio Pedrals García de Cortázar, en su artículo "el pensamiento jurídico prospectivo", en Jornadas Académicas de Filosofía del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, universidad de Chile, Valparaíso, 1980
5. **COUSIÑO MAC IVER, Luis:** "Derecho Penal Chileno", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1975, tomo I.
6. **DE CASTRO y BRAVO, Federico:** Derecho Civil de España, Instituto de Estudios Políticos, 2ª edición, Madrid, España, 1949, Tomo I

7. **DIARIO MIAMI HERALD:** 01.01.05. La muerte de un notario usurero desata escándalo en Ecuador
8. **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA:** Microsoft® Encarta® 2009. © 1993 2008 Microsoft Corporation.
9. **DICCIONARIO JURÍDICO ARGENTINO:** dirección web: http://www.derecho.ucr.ar/docs_bd/Revista%.20104.pdf
10. **DIOSES Y USURA: UNA NEGOCIACIÓN TAN LARGA COMO COMPLEJA.** www.henciclopedia.org.uy/autores/.../Usura.htm
11. **ECHEVERRIA, Hazmah:** La economía islámica y la usura. libros.ir/libros/Biblioteca%20Islamica/Islam%20&%20la%20Socie...
12. **ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA:** TOMO I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina
13. **ETCHEBERRY, Alfredo:** Derecho Penal, parte Especial, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1998.
14. **GALINDO MARTÍN, Miguel Ángel:** La postura de Cervantes y de Shakespeare respecto a la usura. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XXXVIII, Universidad de Castilla-La Mancha , España 2005

15. **GARRÁN MARTÍNEZ, José María:** La concepción del préstamo y la usura en los maestros salmantinos Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. Revista Anales de Estudios Económicos y Empresariales, Universidad de Valladolid, Facultad de Estudios Económicos y Empresariales, Valladolid, España, 1989
16. **INSTITUTO ARGENTINO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:** Preguntas frecuentes en intereses y usura. <http://www.ianca.com.ar/pregurusa.htm>.
17. **JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis:** Tratado de Derecho Penal, Tomo III "El Delito" , Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992.
18. **LETE DEL RÍO, José Manuel:** Derecho de Obligaciones, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1995, vol. II.
19. **LEVY, Jonathan y DEWEY EASTON, Thomas :** El Banco del Vaticano es una de las diez principales plazas financieras y bancarias más frecuentemente utilizadas para el blanqueo de dinero. www.paraisosfiscales.blogia.com
20. **LEY AZCÁRATE:** Ley de 23 de Julio de 1908, de Represión de la Usura.www.iuriscivilis.com/2008/08/la-ley-de-azcrate-y-las-nuevas.html
21. **LÓPEZ SABANDO, Rómulo:** Usura, anatocismo o crédito. www.cambiemosecuador.com/2007/05/usura_anatocism.html

22. **MAGGIORE, Giuseppe:** Derecho Penal, Parte Especial, volumen V, Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1989
23. **MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio:** Sobre la proliferación legislativa. Diario ABC, Madrid, España, edición del 17 de noviembre del 2003
24. **MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio:** Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2001.
25. **NAVA RODRÍGUEZ, Francisco:** Analizarán sanciones para el delito de usura: Diario El Siglo de Durango, Jueves 25 de mayo de 2006
26. **PAPA BENEDICTO XIV:** Encíclica Vix Pervenit del año 1745
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/3/pr/pr15.pdf
27. **PARDO, Gastón:** Acción popular concertada contra la usura bancaria 12/12/2008 www.kaosenlared.net/noticia/accion-popular-concertada-contr-usura-bancaria
28. **PONTES DE MIRANDA, Francisco:** Tratado de Derecho Privado, 3 ed., Revista de los Tribunales, São Paulo, Brasil, 1984, v. 24.
29. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO:** Iniciativa de ley contra la usura (prestamistas voraces) en Coahuila. Sistema de internet de la Presidencia de la República de México. 10/11/2004.

30. **RAMOS PAZOS, René:** De Las Obligaciones, Editorial Lexis Nexis, 1ª Edición, Octubre 2004, Santiago, Chile.
31. **REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:** Ley 18.212 de Usura. www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley = 18212
32. **SERRANO, Vladimir:** “Ecología y Derecho”, Editorial FESO, Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Quito, Ecuador, 1988
33. **SUESCÚN MELO, Jorge:** Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo, 2ª ed., Legis, Bogotá, Colombia, 2003, tomo I.
34. **TORRES CHÁVEZ, Efraín:** Breves comentarios al Código Penal del Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen IV, impreso en los talleres de la UTPL, 2004, Loja, Ecuador.
35. **URE, Ernesto:** "Usura en Derecho Penal", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1967.
36. **WALD, Arnoldo.** Curso de derecho civil brasileño: obligaciones y contratos. 11. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1994.

Textos legales nacionales y extranjeros

1. Código Penal del Ecuador

2. Código Civil del Ecuador
3. Código Penal de Argentina
4. Código Penal de Colombia
5. Código Penal de Costa Rica
6. Código Penal de España
7. Código Penal Federal de México
8. Código Penal del Estado de Cohauila
9. Código Penal del Estado de Durango (México)
10. Código Penal del Uruguay
11. Constitución Política del Brasil
12. Constitución Política del Ecuador
13. Convención Americana de Derechos Humanos
14. Ley 18.212 sobre usura del Uruguay
15. Ley Azcárate sobre represión de la usura. España 23 de julio de 1908.

EPÍLOGO.

Por todo lo anotado en este trabajo investigativo, la responsabilidad del cambio nos incumbe a todos los ciudadanos del Ecuador, principalmente a quienes están inmersos en la creación de las leyes como es el caso de los Asambleístas, también a los operadores de la justicia y porque no de quienes tenemos el delicado encargo de defender los derechos de un pueblo que agotado de sufrir merece un nuevo amanecer.

Es momento de creer en nosotros mismos, no cerremos prematuramente nuestras mentes a lo nuevo, a lo aparentemente radical a lo que dice nuestro interior. Esto significa luchar contra quienes nos han esclavizado con sus políticas neoliberales, curas, banqueros y patrioterros que no son más que simples asesinos de ideas que se apresuran a matar cualquier nueva sugerencia sobre la base de su inviolabilidad, al tiempo que defienden como única y viable salida todo lo que ahora existe, así sea doloroso, absurdo o ilegal.

Se debe luchar por un buen vivir, por el respeto a los derechos, por tener días mejores y por una Patria nueva y soberana que dicte normas y leyes que erradiquen este mal de la usura que ya muchas víctimas ha cobrado y porque son miles los pobres que han enriquecido a unos cuantos que no dejarán de ser simples chulqueros.